

I JORNADAS SOBRE IGUALDAD Y GÉNERO

Vicenta Marín Parra
María Remedios Fortes Ruiz
(COORDINADORAS)

I JORNADAS SOBRE IGUALDAD Y GÉNERO • FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES DE CEUTA



ugr
Universidad
de Granada



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Consejería de Educación, Cultura y Mujer

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES DE CEUTA

INDICE

I JORNADAS SOBRE IGUALDAD Y GÉNERO

Vicenta Marín Parra
María Remedios Fortes Ruiz
(COORDINADORAS)



INTRODUCCIÓN 7

CONFERENCIAS: MUJER Y SOCIEDAD

Nuestras predecesoras en el Magisterio:
una mirada al pasado para construir futuro
Pilar Ballarín Domingo 11

La importancia de la Indumentaria en la vida de la mujer:
imposición y aceptación
M^a Isabel Montoya Ramírez 33

I JORNADAS SOBRE IGUALDAD Y GÉNERO

Liderazgo y género. Discriminación y logros conseguidos
Ester Barberá Heredia 45

Conceptos Básicos de la Ley de Igualdad
Asunción Ventura Franch 61

MESA REDONDA: VIOLENCIA DE GÉNERO

M^a Remedios Fortes Ruiz
UNIVERSIDAD DE GRANADA 93

Ester Barberá Heredia
UNIVERSIDAD DE VALENCIA 97

María Isabel Deu del Olmo
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y MUJER
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA 101

Viviane Berros Medina
JEFA DE SERVICIO DEL CENTRO ASESOR DE LA MUJER
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y MUJER
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA 107

© Facultad de Educación y Humanidades de Ceuta.

I.S.B.N.: 978-84-15243-08-3

Depósito Legal: CE - 9/2011

Diseño, maquetación e impresión: Papel de Aguas, S.I. Ceuta.

Edita: Facultad de Educación y Humanidades de Ceuta - Universidad de Granada.

Colabora: Ciudad Autónoma de Ceuta. Consejería de Educación, Cultura y Mujer.
Centro Asesor de la Mujer.

INTRODUCCIÓN

Este libro se ha publicado gracias al convenio firmado entre la ciudad Autónoma de Ceuta y la Universidad de Granada y puesto en marcha por el Centro Asesor de la Mujer y la Facultad de Educación y Humanidades.

Agradecemos a ambas instituciones su colaboración y confianza sin las cuales la difusión de estos textos no hubiera sido posible. Asimismo, queremos expresar nuestra gratitud a las autoras de los textos por su participación.

El trabajo que presentamos es el producto de la celebración de las Conferencias sobre Mujeres y Sociedad y de las I Jornadas sobre Igualdad y Género que se celebraron en la Facultad de Educación y Humanidades.

El fin que se ha perseguido con estas actividades ha sido acercar a la población universitaria ceutí las opiniones y reflexiones de expertas en esta temática y así poder cubrir las expectativas que desde el Centro Asesor de la Mujer a través de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer se plantearon.

Consideramos que los textos que aquí se recogen, pueden ser una fuente de reflexión y aprendizaje, tanto por los diferentes puntos de vista como por la diversidad de los mismos, para poder entender las diferencias implícitas que a lo largo de la historia se vienen produciendo y que aún hoy día están presentes en nuestra sociedad.

En la primera parte de este libro se recogen las conferencias de la Dra. Dña. Pilar Ballarín Domingo y de la Dra. Dña. M^a Isabel Montoya Ramírez, ambas profesoras de la Universidad de Granada. La segunda parte agrupa las ponencias de la Dra. Dña. Ester Barberá Heredia (Universidad de Valencia), Dña. Asunción Ventura Franch (Universidad Jaume I de Castellón) y la Mesa Redonda sobre Violencia de Género coordinada por la profesora Dña. M^a Remedios Fortes Ruiz, Universidad de Granada, y en la que se recogen las intervenciones de la Dra. Dña. Ester Barberá Heredia (Universidad de Valencia), Dña. M^a Isabel Deu del Olmo (Consejera de Educación, Cultura y Mujer de la Ciudad Autónoma de Ceuta) y Dña. Viviane Berros Medina (Jefa de Servicio del Centro Asesor de la Mujer / Consejería de Educación, Cultura y Mujer de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

VICENTA MARÍN PARRA
M^a REMEDIOS FORTES RUIZ

CONTENIDO

Introducción

1. El rol de la mujer en la sociedad

2. La mujer y el desarrollo

3. La mujer y la cultura

4. La mujer y la política

5. La mujer y la economía

6. La mujer y la familia

7. La mujer y la educación

8. La mujer y la salud

9. La mujer y el medio ambiente

10. La mujer y la justicia

11. La mujer y la paz

12. La mujer y la tecnología

13. La mujer y el deporte

14. La mujer y el arte

15. La mujer y la ciencia

16. La mujer y la historia

17. La mujer y la literatura

18. La mujer y la filosofía

19. La mujer y la psicología

20. La mujer y la sociología

21. La mujer y la antropología

22. La mujer y la arqueología

23. La mujer y la lingüística

24. La mujer y la geografía

25. La mujer y la biología

26. La mujer y la medicina

27. La mujer y la farmacia

28. La mujer y la veterinaria

29. La mujer y la ingeniería

30. La mujer y la arquitectura

31. La mujer y el diseño

32. La mujer y la moda

33. La mujer y la gastronomía

34. La mujer y el turismo

35. La mujer y el comercio

36. La mujer y el transporte

37. La mujer y la energía

38. La mujer y el medio ambiente

39. La mujer y la agricultura

40. La mujer y la ganadería

41. La mujer y la pesca

42. La mujer y la silvicultura

43. La mujer y la minería

44. La mujer y la industria

45. La mujer y el comercio exterior

46. La mujer y el comercio interior

47. La mujer y el comercio electrónico

48. La mujer y el comercio móvil

49. La mujer y el comercio social

50. La mujer y el comercio digital

51. La mujer y el comercio online

52. La mujer y el comercio offline

53. La mujer y el comercio omnicanal

54. La mujer y el comercio multicanal

55. La mujer y el comercio multimedial

56. La mujer y el comercio multimedia

57. La mujer y el comercio multilingüe

58. La mujer y el comercio multicultural

59. La mujer y el comercio multigénero

60. La mujer y el comercio multiracial

61. La mujer y el comercio multiétnico

62. La mujer y el comercio multi-religioso

63. La mujer y el comercio multi-cultural

64. La mujer y el comercio multi-lingüístico

65. La mujer y el comercio multi-lingüístico

66. La mujer y el comercio multi-lingüístico

67. La mujer y el comercio multi-lingüístico

68. La mujer y el comercio multi-lingüístico

69. La mujer y el comercio multi-lingüístico

70. La mujer y el comercio multi-lingüístico

71. La mujer y el comercio multi-lingüístico

72. La mujer y el comercio multi-lingüístico

73. La mujer y el comercio multi-lingüístico

74. La mujer y el comercio multi-lingüístico

75. La mujer y el comercio multi-lingüístico

76. La mujer y el comercio multi-lingüístico

77. La mujer y el comercio multi-lingüístico

78. La mujer y el comercio multi-lingüístico

79. La mujer y el comercio multi-lingüístico

80. La mujer y el comercio multi-lingüístico

81. La mujer y el comercio multi-lingüístico

82. La mujer y el comercio multi-lingüístico

83. La mujer y el comercio multi-lingüístico

84. La mujer y el comercio multi-lingüístico

85. La mujer y el comercio multi-lingüístico

86. La mujer y el comercio multi-lingüístico

87. La mujer y el comercio multi-lingüístico

88. La mujer y el comercio multi-lingüístico

89. La mujer y el comercio multi-lingüístico

90. La mujer y el comercio multi-lingüístico

91. La mujer y el comercio multi-lingüístico

92. La mujer y el comercio multi-lingüístico

93. La mujer y el comercio multi-lingüístico

94. La mujer y el comercio multi-lingüístico

95. La mujer y el comercio multi-lingüístico

96. La mujer y el comercio multi-lingüístico

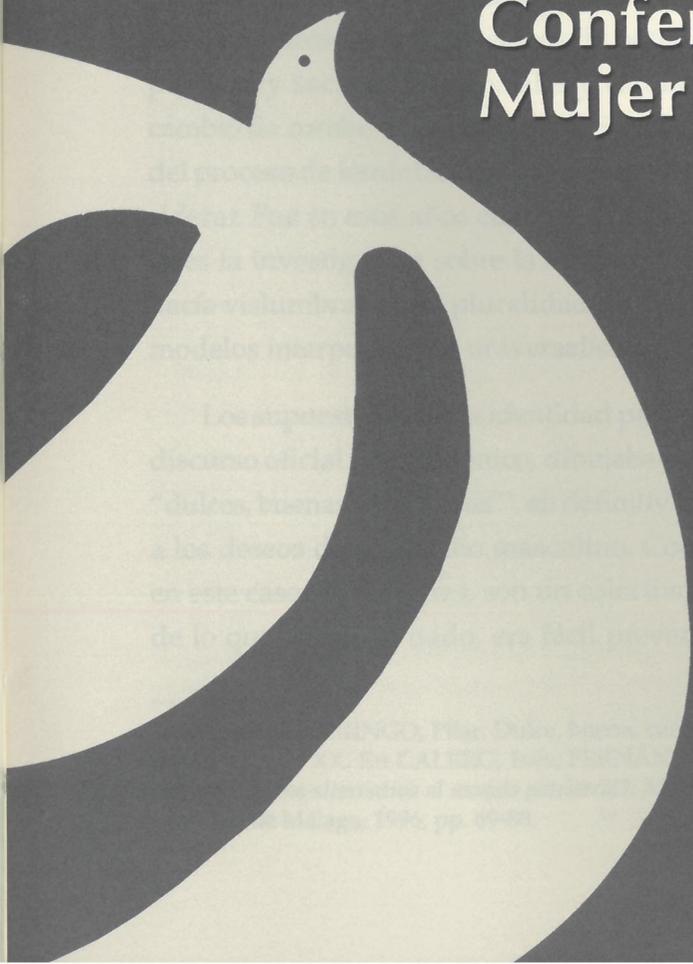
97. La mujer y el comercio multi-lingüístico

98. La mujer y el comercio multi-lingüístico

99. La mujer y el comercio multi-lingüístico

100. La mujer y el comercio multi-lingüístico

Conferencias: Mujer y Sociedad



NUESTRAS PREDECESORAS EN EL MAGISTERIO: UNA MIRADA AL PASADO PARA CONSTRUIR FUTURO

Pilar Ballarín Domingo

DEPARTAMENTO DE PEDAGOGÍA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

El esfuerzo de la historia de las mujeres por corregir esta visión andro-céntrica, comenzó a dar frutos en la historia educativa en década de los 90, al ponerse de manifiesto los silencios o la ausencia de respuestas adecuadas cuando nos interrogábamos sobre las mujeres. Hasta entonces la historiografía de la educación en España, como en el resto de países de nuestro entorno, por lo general, no prestó atención a las diferencias de género, ni a como éstas estaban marcadas por relaciones de poder y generaban discursos y prácticas políticas y sociales diferenciales y con impactos diversos. Comenzó así un cambio de rumbo en las interpretaciones que ponía de relieve la complejidad del proceso de feminización de la docencia y la diversidad de variables a considerar. Fue en esos años cuando centré mi interés en las primeras maestras, pues la investigación sobre la educación de las mujeres en el siglo XIX, me hacía vislumbraba una pluralidad de maestras que ponían en entredicho los modelos interpretativos universalistas.

Los supuestos sobre la identidad profesional de las maestras, basados en el discurso oficial y hegemónico, dibujaban una imagen de mujeres maternas, "dulces, buenas y cariñosas"¹, en definitiva, un conjunto de idénticas que servía a los deseos de un diseño masculino. Con la convicción de que las mujeres, en este caso las maestras, son un colectivo diverso y no son víctimas pasivas de lo que les viene dado, era fácil prever que vivieran de forma variada el

¹ BALLARÍN DOMINGO, Pilar: Dulce, buena, cariñosa...En torno al modelo de maestra / madre en el siglo XX. En CALERO, Inés; FERNÁNDEZ DE LA TORRE, M. Dolores: *El modelo femenino: ¿Una alternativa al modelo patriarcal?*. Málaga: Atenea. Estudios sobre la Mujer. Universidad de Málaga, 1996, pp. 69-88.

papel asignado, desarrollando estrategias, resistencias y rebeldías². Máxime cuando, en el caso de las maestras, se trata de mujeres que se situaron en un espacio de “frontera”, es decir, en los límites de lo prescrito para ellas, por lo que debieron vivir el papel asignado contradictoriamente y, por tanto, tuvieron mayores posibilidades de tomar conciencia de su discriminación. Estas consideraciones nos sitúan a las primeras maestras no solo en el centro de la construcción de una nueva identidad profesional, sino también en la configuración de nuevos modelos femeninos, nuevas formas de ser mujeres.

Al mismo tiempo, las interpretaciones universalistas, que sirvieron para crear el estereotipo de la maestra, obviaban su papel innovador y su contribución a los cambios. Pero, para valorar la singular aportación de estas profesionales debemos revisar antes los conceptos de innovación y cambio acuñados para explicar mejoras que consideramos reduccionistas y sesgadas y considerar que ni la innovación tiene un único parámetro -toda novedad no lo es ni formal ni significativamente para todos los colectivos sociales- ni el cambio que esta pueda provocar afecta de igual manera a todos y todas. Por tanto, para estudiar la innovación de la aportación de las maestras había que tener en cuenta: a) que la innovación sólo es medible a partir del legado previo y, en consecuencia, las innovaciones en la aportación teórica de las mujeres hay que situarlas en el contexto del discurso femenino en que se origina y b) que el cambio que provocan las innovaciones no es indiscriminado genéricamente y por tanto debe valorarse en función de las repercusiones que tiene sobre un conjunto social de experiencias diversas.

Con estos parámetros, pudimos rescatar a las maestras como un colectivo muy diverso en el que no faltaron quienes se revelaron ante las discriminaciones e injusticias y con valentía y persistencia defendieron sus derechos y promovieron grandes cambios para las mujeres y la sociedad en su conjunto³. Maestras que escribieron, que sentaron nuevas bases a la educación de las

² BALLARÍN, Pilar: Estrategias femeninas: resistencias y creación de identidades. En BALLARÍN, Pilar; MARTÍNEZ, Cándida (Eds.): *Del Patio a la Plaza. Las Mujeres en las sociedades mediterráneas*, Granada, Universidad de Granada, 1995, pp. 231-247.

³ “Contribución de las maestras a la construcción del conocimiento educativo contemporáneo en España. 1847-1914”. Proyecto de investigación financiado por DGICYT. Programa sectorial de promoción general del conocimiento PS94-0138.

niñas; que denunciaron los prejuicios que limitaban a las mujeres, irremediablemente, a la vida familiar y doméstica; que defendieron la legitimidad de sus aspiraciones y que, frente a la discriminación laboral, lucharon por una mayor dignificación profesional. Maestras que, finalmente, desarrollaron conciencia feminista y se organizaron para conseguir los derechos civiles y políticos.

1. Las primeras maestras profesionales: la ruptura de la prohibición de enseñar

Al establecerse obligatoriedad escolar para las niñas, con la Ley Moyano de 1857, se hizo necesario promover un cuerpo de mujeres profesionales que atendieran a estos centros. Así, la presencia oficial de mujeres dedicadas a enseñar fué creciendo en paralelo a la aplicación de la Ley, no sin dificultades como mostraremos⁴.

Con anterioridad a la Ley de 1857, al margen del sector público, ejercían sin titulación en la mayoría de los casos, institutrices, profesoras de música o idiomas, profesoras de colegios de señoritas y todo un abanico de iniciativas particulares que, en la mayoría de los casos cubrían aquella educación de “adorno” considerada propia de señoritas. Algunas se presentaban como especialistas en enseñanzas “al estilo de París” o en alguna materia concreta. Otras anunciaban que enseñaban a “leer, escribir y buenos modales”. Entre ellas abundaban las extranjeras. Las niñas de clases populares, eran atendidas por religiosas, costureras y las más pequeñas por maestras de “miga” o “amiga”. En este conjunto, las maestras de escuela eran una minoría.

Las maestras “amigas” y las de “costura”, precedente artesanal de las maestras profesionales⁵ que se encargaban del cuidado de niñas de diversas edades y se ocupaban de enseñarles costura, eran las más abundantes. Estas contaban con una amplia tradición y tuvieron una incidencia muy importante en la primera mitad del siglo XIX. Siguiendo la tradición artesanal, las costu-

⁴ Ver BALLARÍN, Pilar: “Educadoras”. En *Historia de las Mujeres en España y América Latina III. Del siglo XIX a los umbrales del XX*, Madrid: Cátedra, 2006, pp. 505-522; CORTADA, Esther: *Ser mestra a la Catalunya del segle XIX*, Lleida, Pagès editors, 2006.

⁵ CORTADA, Esther: “De la “calcetera” a la maestra de escuela: expectativas y activismo profesional”, *Arenal*. Revista de historia de las mujeres, vol. 6, nº1, 1999.

reras obtenían sus ingresos de la venta de las labores realizadas en su escuela ya que los honorarios que podían pagar las alumnas eran muy reducidos.

La educación de las niñas, como había señalado Quintana en su *Informe sobre la Instrucción Pública* de 1813, era un asunto de carácter moral, privado y doméstico -idea fuertemente arraigada hasta finales del siglo XIX- por lo que no se hicieron grandes esfuerzos ni por acelerar la escolarización de las niñas, ni por mejorar la formación de las encargadas de su educación. De este modo, el Sistema Nacional de Educación que comenzó a diseñarse para los niños a partir del mencionado Informe de 1813, no fué una realidad para las niñas hasta la mencionada Ley Moyano de 1857. Pero la obligatoriedad escolar de las niñas no puede entenderse como consecuencia del interés oficial por una educación diferente de la que recibían en familia, sino como la respuesta más eficaz a la misma formación. El Sistema Nacional de Educación, convertido en el soporte legitimador de una cultura inmaterial de preparación "para el trabajo", al tiempo que redujo los conocimientos empíricos de la socialización "en el trabajo", propios de las sociedades agrícolas, a la categoría de "incultura"⁶, sancionó para las niñas una "cultura de utilidad doméstica" al servicio del desarrollo del modelo burgués de esferas separadas.

A pesar de los limitados conocimientos previstos para la educación de las niñas, el reconocimiento del interés político de su escolarización levantó muchas reticencias no solo por los peligros que entrañaba abrir a las mujeres las puertas al espacio público como alumnas sino, sobre todo, como maestras.

Había algo muy arraigado, en lo más profundo de la mentalidad social que suponía un importante freno: San Pablo, los Padres de la Iglesia y toda la tradición judeo-cristiana negaba a las mujeres la tribuna

"La mujer aprenda callando con toda sojección, enseñar a ella yo no lo permito ni que tenga autoridad sobre el varón sino que esté en silencio. Es notorio que Adán fue primeramente formado que no Eva, y él no fue engañado y ella si, y traspasó el mandamiento de Dios"⁷

⁶ Ver VARELA, Julia y ÁLVAREZ-URÍA, Fernando: *Arqueología de la escuela*, Madrid, Ediciones de La Piqueta, 1991, pp. 38-54.

⁷ I Tímo 2: 11.

Nuestros más ilustres pensadores, como Luis Vives o Fray Luis de León⁸ se habían hecho eco de esta tradición religiosa que se presentaba como "liberadora" de las mujeres.

"... como la mujer sea a natural enfermo y su juicio no sea de todas partes seguro y pueda ser muy ligeramente engañado, según mostró nuestra madre Eva, que por muy poco se dejó embobecer y persuadir del demonio. Por todos estos respetos y por otros algunos que se callan, no es bien que ella enseñe..."⁹

Estas afirmaciones, fueron avaladas por la ciencia. La "falta de ingenio" de las mujeres dictaminada por Huarte de San Juan¹⁰, en los primeros pasos de la ciencia moderna en España, se reforzó, a finales del s. XVIII, cuando la revolución científica y las nuevas exigencias sociales derivadas del nuevo orden político llevaron a establecer la objetividad, neutralidad y racionalidad en el estudio de la naturaleza y a afirmar el dimorfismo radical y la diferencia biológica entre los sexos. Varones y mujeres pasaron a constituir dos naturalezas distintas y opuestas en todos los órdenes y el concepto de sexo se hizo central en la interpretación esencial de lo masculino y lo femenino. Las teorías que desde la medicina, la antropología, la anatomía y la biología, intentaron demostrar la inferioridad física e intelectual de las mujeres, que tuvieron un importante eco en la España del s. XIX y comienzos del XX¹¹, sirvieron para legitimar los prejuicios sobre la inferioridad natural de las mujeres.

Las maestras, en este contexto, contraviniendo la prohibición de enseñar que en sus lecturas debieron aprender, ocuparon por primera vez, en el siglo XIX, un espacio considerado hasta entonces masculino e impropio de mujeres: la transmisión pública de conocimientos. El interés social reclamaba de ellas aquello que el mundo contemporáneo se empeñaba en demostrar como contrapuesto a su naturaleza: una actividad profesional que requería forma-

⁸ VIVES, Luis: *De institutione feminae christianae*, 1523, *La instrucción de la mujer cristiana*, traducida al castellano en Valencia en 1528. DE LEÓN, Fray Luis: *La perfecta casada*, Salamanca, 1583.

⁹ VIVES, Juan Luis [1523]: *La instrucción de la mujer cristiana*. Salamanca: Fundación Universitaria española. Universidad Pontificia de Salamanca, 1995, p. 58.

¹⁰ DE SAN JUAN, Huarte: *Exámen de Ingenios*, Baeza, Juan Bautista de Montoya, 1575.

¹¹ SCANLON, Geraldine: *La polémica feminista en la España contemporánea (1864-1975)*. Madrid, Akal, 1986, pp. 161-194.

ción intelectual. Es por ello que el discurso político, pedagógico, de filósofos y moralistas, se ocupó en revestir de características adecuadas al papel de género esta nueva actividad del magisterio público femenino, convirtiéndolo en una invitación a que las mujeres extendieran al conjunto social lo que se les consideraba propio, la "maternidad".

Sin embargo, en estos discursos, no parece haber acuerdo sobre el estado civil más conveniente para ejercer la profesión de maestra¹². Las solteras, que podían dedicarse con plenitud al magisterio, se pensaba que estaban expuestas a los "peligros y extravíos de su estado"; las casadas, más prudentes y experimentadas, contarían con menor dedicación debido a las atenciones que debía prestar a su familia y, las viudas, que parecían las más idóneas porque contaban con la autoridad y experiencia de las casadas y con la dedicación más plena, no quedaban libres de prejuicios. A pesar de estas opiniones, las altas instancias educativas vieron con buenos ojos y promovieron el matrimonio de las maestras con compañeros de profesión, por lo que la proporción de maestras casadas -entre el 43% y 56% en el periodo de 1866 a 1885- fue, en esos años, muy superior a la de otros países europeos¹³.

Esta idea de la maestra del primer magisterio profesional, versión consciente de la maternidad que arrancaba de Pestalozzi y Froebel, que tuvo y sigue teniendo gran arraigo en el pensamiento educativo, oculta raíces sociales y políticas más complejas como señalara Scott¹⁴. Pero lo cierto es que esta fórmula permitió la aceptación general de la incorporación de las mujeres a este ámbito profesional, sin poner en entredicho su feminidad, es decir, manteniendo inalterables los papeles de género.

La finalidad educativa claramente diferenciada entre niños y niñas, permitió una formación diferente de maestros y maestras y ayudó, durante algún tiempo, a mantener este estereotipo profesional. Pilar Pascual de Sanjuán (1827-1899) maestra catalana autora de muchas obras dirigidos a las niñas

¹² Ver CORTADA, Esther: Opus cit., 2006, 108-118.

¹³ Ibidem, p. 113.

¹⁴ SCOTT, Joan W.: "La mujer trabajadora en el siglo XIX". En DUBY, Georges y PERROT, Michelle: *Historia de las mujeres. El siglo XIX*. Madrid, Taurus, 1993, pp.405-435.

y mujeres, que luchó por la dignificación de las maestras, era consciente de que ello exigía preservar su "feminidad" diferenciando su actividad de la del maestro. Mientras el maestro, decía, era el que instruía a los niños enseñándoles "el maravilloso arte de la *lectura*, y el de la *escritura*", poniendo "los cimientos, el fundamento de toda la ciencia"; la maestra se significaba como la que tomaba a las niñas de manos de sus padres "que delegan en ella su autoridad y le entregan criaturas siempre ignorantes y muchas veces llenas de vicios y de defectos", para devolverlas en su día "hacendosas, corregidas de sus faltas, modificadas en sus inclinaciones aviesas é instruidas en todo lo necesario para hacer la felicidad de su familia"¹⁵.

Esta específica función requería de las maestras conciliar "La autoridad de un jefe con la bondad de una madre"¹⁶ pero las maestras, como demuestran sus trayectorias profesionales, no siempre se sometieron al papel asignado y desarrollaron estrategias para armonizar su realidad con el modelo definido para ellas y, cuando no lo consiguieron, lo denunciaron públicamente.

En 1858 se creó la Escuela Normal Central de Maestras y, aunque la Ley Moyano no obligaba, tan solo recomendaba la creación de Escuelas Normales de Maestras, poco a poco fueron apareciendo éstas en las distintas capitales de provincia. A pesar de que la formación que recibieron las maestras en estas Escuelas se limitaba a aquellos conocimientos considerados necesarios a las futuras madres, la formación que dispensaban estaba muy por encima de la habitual para las mujeres de la época. Estas primeras maestras profesionales, a través del discurso de la maternidad social, buscaron dignificar su papel y distanciarse de la maestra "costurera" "... que enseñaba a las niñas a hacer calceta, rezar las primeras oraciones y, a lo sumo, a coser y los principios de lectura". La nueva maestra era la "que reclama la civilización moderna y exige el creciente progreso de las naciones"¹⁷.

¹⁵ PASCUAL DE SANJUÁN, Pilar: *Escenas de Familia. Continuación de Flora*, Barcelona, Paluzie, 189, pp. 216, 206-207).

¹⁶ PASCUAL DE SANJUÁN, Pilar y VIÑAS Y CUSÍ, Jaime, *La educación de la Mujer. Tratado de Pedagogía*, Barcelona, Antonio J. Bastinos, 1904, p.306.

¹⁷ PASCUAL DE SANJUÁN, Pilar: "Posición social de la Maestra" *El monitor de primera enseñanza*. Barcelona, nº 6, 1867, p. 41.

El número de maestras fue creciendo en la segunda mitad del siglo XIX hasta equilibrarse con el de maestros a comienzos del siglo XX, pero fueron estas primeras maestras de entre siglos, quienes redefinieron para las mujeres el papel profesional del magisterio y, como decía, denunciaron la discriminación profesional y social.

Los medios al alcance de las maestras rurales de la España en la segunda mitad del siglo XIX fueron muy limitados y sus condiciones, en la mayoría de los casos, bastante penosas. No tanto fue así para las que vivieron en las capitales de provincia entre las que encontramos maestras de prestigio singular como Pilar Pascual de Sanjuán en Barcelona, Benita Asas Manterola en Madrid ó María Carbonell en Valencia, por citar ejemplos indudables. Pero, sin duda, más visibles fueron las Maestras Normales, profesoras de Escuelas Normales, que hasta entrado el siglo XX, fueron las que contaron con mayor formación académica reconocida. En cualquier ciudad de la época este hecho las convertía en "respetables" pero valga recordar que "sin voto" por lo que, su indudable nivel de reconocimiento, no llegó a situarlas entre "quienes contaban" en lo público. Este hecho, tantas veces olvidado, sitúa a estas maestras en una singular posición de distancia del conjunto de las mujeres y no inclusión en la elite masculina con capacidad real de influencia., hecho que debió provocar que sintieran la necesidad de agruparse para hacerse fuertes.

La oportunidad de este colectivo urbano de comunicarse entre si y con otras miembros de la profesión, de asociarse, de establecer redes¹⁸ -a través de los foros de la época como los Congresos Pedagógicos, la Institución para la Enseñanza de la Mujer, Asociación de Institutrices y Profesoras de Comercio, la Asociación de Caridad Escolar, el Centro Ibero-Americano de Cultura Popular para la Enseñanza de la Mujer, Comité femenino de Higiene Popular, la Asociación de Maestras de Párvulos- favoreció la redefinición del papel profesional del magisterio femenino y la denuncia de la discriminación profesional y social.

¹⁸ Ver BALLARÍN, Pilar: "Maestras, innovación y cambios". *Arenal*. Revista de historia de las mujeres, vol. 6, n°1, 1999, pp. 81-110.

2. La voz de las maestras: difusión de sus ideas

Las maestras fueron también las primeras mujeres que, como colectivo, pasaron de escuchar (*Obêdire*) a decir, a escribir¹⁹. Las maestras escribieron y dejaron de ser voces aisladas para comenzar a hablar en plural, a definir de nuevo el mundo que les rodeaba.

Esta es una de las cuestiones que caracteriza, especialmente, el periodo entre los siglos XIX y XX: la educación de las mujeres cobra relieve, por primera vez, a través de la voz de las propias mujeres. Hasta entonces, como testimonian maestras como Matilde García del Real o Rogelia Arrizabalaga, la Pedagogía la escribían los maestros²⁰, eran hombres los que hablaban y decían sobre cómo debía ser la educación de las mujeres. Todas las obras dirigidas a la niñas, aprobadas por R.O. de 30 de Junio de 1848, estaban escritas por varones pero en el periodo de 1872-1885 ya un 36% de las obras eran de autoría femenina.

La escritura de las maestras, en aquellos años, supuso un gran paso para el colectivo. Recordemos que de leer a escribir hay una gran distancia, la misma que hay entre escuchar y hablar. Tanto quien escucha, como quien lee, recibe información, mientras que quien habla o escribe se convierte en emisor o emisora de información, es decir, toma la palabra. A las maestras no se pretendió darles la palabra, se debían limitar a reproducir el modelo, pero ellas se la tomaron, escribieron, convirtiéndose así en creadoras de ideas, de significados para otras mujeres.

Tengamos también en cuenta que si bien leer solo implica una organización social de la lectura, escribir requiere una relación con el público, en ambos casos se engendran formas de sociabilidad y una reflexión de las mujeres sobre sí mismas, sobre los medios que les son dados para manifestarse y sobre

¹⁹ Ver BALLARÍN, Pilar; CABALLERO, Ángela; FLECHA, Consuelo; VICO, Mercedes: Maestras y libros escolares. En TIANA, Alejandro (Ed.): *El libro escolar reflejo de intenciones políticas e influencias pedagógicas*. Madrid, Colección MANES. UNED, 2000, pp. 341-376.

²⁰ FLECHA GARCÍA, Consuelo: "Currículum para maestras y construcción de un modelo de feminidad". En *El Currículum: historia de una mediación social y cultural. IX Coloquio de Historia de la educación*. Granada, Osuna, 1996, p. 47.

su propia percepción del tiempo y el espacio²¹. La escritura de las maestras, por tanto, aunque no siempre es portadora de nuevos mensajes, es entre ellos donde, en algún momento, emerge la voz propia.

La literatura también es un espacio de frontera para las mujeres. Creemos, como Marie-Claire Hooek-Demarle, que “el acceso de las mujeres al dominio público se hace ante todo bajo la forma de una inserción indirecta en zonas masculinas reservadas, de la política y de la historia, mediante el recurso al instrumento falsamente neutro de lo literario”²². La permisión de la expresión escrita de las mujeres, durante todo el siglo XIX y buena parte del XX, se reducía a literatura de lo íntimo: cartas y diarios. En las lecturas escolares dirigidas a las niñas se encuentran abundantes ejemplos de lo impropio de ser escritoras. A principios del siglo XX, en una obra leemos como D. Rafael, el cura que instruye a dos amigas, se dirige a ellas aconsejándoles que si se sienten “llamadas” a escribir tengan en cuenta tres cosas: que el fin sea “útil y noble”, nada de querer “llamar la atención o captarse los aplausos” con “ansia funesta de notoriedad”... “Y finalmente, tengan su cualidad de escritoras tan completa y constantemente olvidada, que los hombres asimismo la olviden y olvidándola, se la perdonen”²³.

Como dijo Pilar Pascual “Para verter una idea de un modo capaz de propagarse y generalizarse es necesario tener un íntimo convencimiento de su utilidad”²⁴. Las maestras que escribieron, sin duda, fueron conscientes de tener algo nuevo que decir y dejaron de ser voces aisladas para comienzan a hablar en plural. Algunas, como Carmen de Burgos Seguí, María Carbonell Sánchez, Luciana Casilda Monreal, Pilar Pascual de Sanjuan, Matilde Ridocci García o Encarnación de la Rigada Ramón, escribieron mucho, sin embargo su voz no ha llegado hasta nosotras hasta hace muy poco en que algunas investigadoras nos empeñamos en rescatarlas del olvido. Tal vez los canales utilizados por

²¹ HOOEK-DEMARLE, Marie-Claire: “Leer y escribir en Alemania”. En DUBY, Georges y PERROT, Michelle: Opus cit. pp. 159-181.

²² Ibidem, p. 175.

²³ LISTA, Aurora: *Luisita*, Barcelona, Imprenta y librería de Montserrat, s.f., p. 247.

²⁴ PASCUAL DE SANJUÁN, Pilar: *Lecciones de Economía Doméstica para las madres de familia*, Barcelona, Librería de Juan Bastinos e Hijo, Editores, 1865, p. XIII.

las maestras, los que estuvieron a su alcance, no han favorecido su visibilidad, pero este hecho no es ajeno ni a la consideración de su trabajo ni entonces, ni posteriormente. La aportación de estas maestras, que redefinieron para las niñas una pedagogía que había sido pensada previamente para los niños y que se ocuparon de la educación de todas las mujeres, no se ha considerado relevante justamente por lo que fue su específica aportación. Muchos entonces, como todavía hoy, pensaron que “solo” se ocupaban de la educación de las mujeres, situando “lo femenino” como una parte, frente a “lo masculino” universalizado como el todo. En consecuencia la aportación de estas maestras, ha sido considerada “limitada” y sin capacidad de transformación del conocimiento masculino considerado como “general” y, en consecuencia, ha quedado silenciada.

Pero gracias a su escritura hoy podemos afirmar que: a) sentaron nuevas bases a la educación de las niñas y denunciaron los prejuicios que limitaban a las mujeres, irremediablemente, a la vida familiar y doméstica; b) defendieron la legitimidad de sus aspiraciones; c) denunciaron la discriminación y lucharon por una mayor dignificación profesional y d) desarrollaron conciencia feminista y se organizaron para conseguir los derechos para todas las mujeres.

3. Demandas de mayor educación y dignificación de las mujeres

Estas maestras, que debieron sentirse singulares por su formación, pronto descubrieron su techo de cristal y comprendieron que el hecho de ser mujeres las mantenía relegadas, lo que les llevó a comprometerse con la dignificación de todas las mujeres.

Expresaron sus deseos de promoción y sus aspiraciones profesionales. Se quejaron de que se les cerraran las puertas, sobre todo moralmente con “esa barrera de burla y ridículo que oponéis a toda mujer que tiene aspiraciones superiores a su actual estado”²⁵ como afirmaba Matilde García del Real (1856-1932), que se convertiría después en una de las primeras Inspectoras de Madrid. No escatimaron esfuerzos para conseguir sus metas pues, la ma-

²⁵ GARCÍA DEL REAL, Matilde: “Lo que piensan las mujeres acerca de los problemas de su educación. Una información (I)”, *La Escuela Moderna*, nº 25, abril 1893, p. 246.

yoría con familias a su cargo, cambiaban a menudo de destino con el fin de promocionar, o mejorar sus condiciones laborales y algunas de ellas viajaron al extranjero becadas por la Junta de Ampliación de Estudios y ampliaron sus horizontes (Marín, 1988).

Veamos algunos ejemplos: Pilar Pascual de Sanjuan (1827-1899) nacida en Cartajena (Murcia), ejerció en Lérida, Sanjuan de Vilasar, Manresa, Sabadell, hasta que se instaló en Barcelona en 1862; Adela Riquelme (1837-1890) nacida en Cádiz, ejerció en Ciudad Real, Granada, Alicante y llegó a Madrid en 1882; Ana María Solo de Zaldivar (1858-1893) que nació en Don Benito (Badajoz), ejerció en Málaga y Granada; Suceso Luengo (1864-1931) de Móveda de Toro (Zamora) ejerció en Soria, La Habana (Cuba) y se instaló en Málaga en 1900; Carmen de Burgos (1867-1932) que nació en Rodalquilar (Almería), viajó al extranjero constantemente y ejerció en Guadalajara, Toledo ocupando plaza en Madrid en 1909²⁶.

Concepción Saiz, en breve crónica de los trabajos de la Sección 5ª del Congreso Pedagógico Hispano-Portugues-Américano celebrado en Madrid en 1892, nos relata la firme defensa que hicieron, la mayoría de las mujeres presentes en el Congreso, de que a la mujer se la educara "para ser útil a sí misma, a la familia y a la sociedad, sin imponer restricciones, que justificadas por un caso, serían impugnadas por mil"²⁷. Al mismo tiempo nos dejaba constancia de la posición de los hombres:

"Hombres ilustres hubo que, contribuyendo noblemente a los puntos discutidos, hicieron sentir la necesidad de que se eduque a la mujer desarrollando integralmente sus facultades físicas y espirituales. Estos, sin embargo, fueron los menos; los mas se declararon resueltos partidarios de que la mujer conserve los encantos con que la adorna la ignorancia"²⁸

Muchas, como Adela Riquelme, defendieron la legitimidad de las aspiraciones de las mujeres frente a los prejuicios que las mantenían en la ignorancia y las limitaban a la vida familiar y doméstica.

²⁶ BALLARÍN, Pilar: Artc, cit, 1999.

²⁷ SAIZ, Concepción: "La mujer en el Congreso Pedagógico" *La Escuela Moderna*, IV, 1893, p. 90.

²⁸ Idem.

"... la mujer que tenga suficientes aptitudes puede y debe tener legítimas aspiraciones, por *elevadas* que estas sean"²⁹

Reclamaban reconocimiento a su capacidad intelectual.

"La discusión de la aptitud de la mujer para ciertos estudios, para determinados cargos, no está ni puede estar fundada en sólidas razones, en argumentos que no admitan réplica... ayer como hoy, y como siempre, tenemos pruebas incontestables de que Dios ha puesto en su corazón y en su cabeza el mismo fuego sagrado de valor e inteligencia que en su compañero..."³⁰.

Se defendían, también, de la desconsideración en que muchos varones tenían a las mujeres instruidas. Concepción Saiz de Otero (1851-1934) profesora de la Escuela Normal Central de Maestras y de la Escuela Superior del Magisterio, lo expresaba así:

"¡Ah! los hombres, con la más amable de las sonrisas, le dirigirán —a la mujer instruida— hiperbólicos elogios, aparentarán conceptualarla como poseedora de conocimientos superiores a ellos, pero tendrán buen cuidado de hacerle notar su inferioridad, y aún podrá considerarse muy dichosa si no le aplica el calificativo de *marisabidilla*"³¹.

Estas maestras se sabían aptas y, algunas, no dudaron en proclamarsu mayor valía como Suceso Luengo, que siendo Directora de la Escuela Normal de Málaga, llegó a afirmar que

"... las maestras valen, intelectualmente hablando, más que los maestros, y son mayores sus éxitos profesionales. El antifeminismo no podrá explicar satisfactoriamente cómo al equipararse las condiciones en que unos y otros producen sus actividades mentales, se destaca con vigorosos tonos la mayor competencia profesional de las maestras"³².

²⁹ RIQUELME, Adela en *Congreso Nacional Pedagógico. Actas de las sesiones celebradas, discursos pronunciados y memorias leídas y presentadas a las mesas, notas, conclusiones y demás documentos referentes a esta asamblea*. Madrid. Lib. de Gregorio Hernando. 1882, pp. 219.

³⁰ Ibidem, 218.

³¹ SAIZ, Concepción en Ibidem, p. 225.

³² LUENGO, Suceso, "Alrededor de una idea. Conferencia dada en la Asociación de Dependientes de Comercio de Málaga por la Señorita...", *La Escuela Moderna*, n° 219, 1909, pp. 832-833.

4. La denuncia de la discriminación profesional y sus logros

Conscientes de su valía profesional, las maestras denunciaron la discriminación salarial que padecían y defendieron con persistencia sus derechos profesionales desde los inicios de la profesión pues, desde 1860, nos constan sus reclamaciones.

“¡Siempre la injusticia, el desnivel para nuestro sexo! Porque el Gobierno no ha tenido a bien apreciar nuestros servicios en tanto como los de los profesores ¿habían de secundar esta idea los municipios retribuyendo peor que al educador de los niños a la que trabaja en formar el corazón de las niñas, de esa otra mitad de la generación naciente, en que se cifran tantas esperanzas”³³

En el último tercio del siglo XIX se recrudecieron las reivindicaciones. Reclamaban la nivelación salarial, la dirección de las escuelas de párvulos, la creación del cuerpo de inspectoras y el derecho a acceder a los claustros de las Escuelas Normales femeninas aun ocupados por profesores.

“... hora es de que arrojemos el antifaz, y nos presentemos con valor a pedir, no gracia y auxilio, sino lo que de derecho nos pertenece...” [...]

“...es injusta esa depreciación del trabajo de la Maestra computado en un tercio menos que el del Maestro”³⁴

No aceptaban que las diferencias salariales se justificaran en la distinta formación y actividad de unos y otras, y ese mismo hecho lo utilizaron de argumento en su demanda.

“Con más trabajo que los Maestros, á causa de las labores, que en su mayor parte han de prepararse fuera de horas de clase, é inutilizándose más pronto en la carrera por faltarles en parte la vista, ...”³⁵

También Adela Riquelme y Encarnación Martínez demandaron con energía en el Congreso Pedagógico Nacional de 1882 que todos los cargos de las

Escuelas Normales de Maestras, menos la clase de religión, fueran desempeñados por maestras y la igualación salarial “desde la Directora de la Escuela Normal Central hasta la maestra de la última y más insignificante aldea”³⁶.

No fueron baldías sus demandas. La ley de 6 de Julio de 1883 equiparó, en la norma, los sueldos de maestros y maestras. Este fue sin duda un triunfo de las maestras cuando la desigualdad salarial era habitual en la sociedad española y en la de nuestro entorno. Por otro lado, el R. D. de 3 de septiembre de 1884 asignaba las plazas de las Escuelas Normales de Maestras solo a profesoras –excepto la enseñanza de la religión– aunque aún hubo que esperar algún tiempo para que este Decreto fuera efectivo pues, ante las reclamaciones del profesorado masculino, los profesores fueron repuestos en sus puestos hasta la reforma de 1887.

A pesar de la aparente nivelación salarial Encarnación de la Rigada y Ramón (1898-1924), profesora de la Escuela normal Central de Madrid y Directora de la *Gaceta de Instrucción Pública y Bellas Artes*, en 1908 seguía llamando la atención sobre la pervivencia de discriminaciones señalando que

“...las profesoras Numerarias de – Escuelas- Normales... perciben 500 pesetas menos de sueldo que sus compañeros..., siendo igual el plan de estudios y trabajando más las primeras que los segundos, porque hay que restar la Numeraria de Labores de la colaboración total”³⁷

El R.D. de 17 de marzo de 1882 también marcaría un hito para las mujeres como educadoras al confiarle la dirección de las escuelas de párvulos aunque el debate, entre conservadores defensores del sistema de Montesinos y liberales del de Froebel, alcanzará el siglo XX. Benita Asas Manterola (1873-1968), maestra de párvulos de Bilbao y luego en Madrid y presidenta de la Asociación Nacional de Maestras de Párvulos, nos da muestra de la pervivencia de este debate en 1908

“A los que opinan que para hacerse imponer y hacerse respetar hacen falta largas barbas y voz de trueno, les parecerá paradójico cuanto acabo de decir; mas a

³³ PASCUAL, Pilar: “Retribuciones”, *Monitor de primera enseñanza*, nº 47, 19-11-1864, p. 373.

³⁴ MARTÍNEZ MARINA, Encarnación en *Congreso Nacional Pedagógico*, 1882, Opus cit., p. 227.

³⁵ ASBERT, Carme, “Objeciones”, *El Monitor de Primera Enseñanza*, nº 21, 23 febrero 1878, p. 116.

³⁶ *Congreso Nacional Pedagógico*, 1882, Opus cit., pp. 215-228.

³⁷ RIGADA, María Encarnación de la, “Justicia distributiva”, *Gaceta de Instrucción pública y Bellas Artes*, nº 882, Madrid, 20 julio 1908, p. 1106.

los mejor informados en cuestiones de enseñanza les convencerá la lógica de sus mismos razonamientos, si a razonar se ponen acerca de los medios que emplearse deben para merecer la confianza del educando y con esta su afecto para lograr con la dulzura lo que es imposible con el terror³⁸

La denuncia de las maestras continuaron y Encarnación Martínez Marina, ese mismo año, se pronuncia sobre la injusta composición de los tribunales para acceder a las escuelas de párvulos.

“... descubro -en cierto Decreto dado recientemente- una contradicción clara, manifiesta y censurable porque encomienda la educación del párvulo a la mujer, fundándose en no creer al hombre emblema del sentimiento cariñoso que en la escuela debe sobresalir y le declara, sin embargo, apto para juzgar si aquella posee ese sentimiento del que él carece, y hasta para despertarle y dirigirle³⁹”

5. Reivindicación de derechos civiles y políticos

El feminismo que emergía en España en el último tercio del siglo XIX, calificado débil y “sensato” porque estuvo lejos de la beligerancia de otros países de nuestro entorno, había comenzado reclamando mayor educación para las mujeres pero, posteriormente, sobretodo en los años 20, pasará a reivindicar los derechos civiles y políticos. Las maestras, también como en otros países, tendrán un protagonismo especial en este proceso por todo lo señalado hasta aquí, se trataba del colectivo de mujeres, de perfil burgués, con mayores medios, posibilidades e instrumentos para situarse como sujetos políticos.

En la última década del siglo XIX, Emilia Pardo Bazán puso en circulación la versión castellana de Stuart Mill *La esclavitud de la mujer* y *La mujer ante el socialismo* de Bebel. Estas tardías traducciones son elocuentes del retraso en la introducción de teoría feminista en España. Las noticias de los movimientos organizados de otros países comienzan a llegar a comienzos del siglo XX a través de artículos y libros y de las columnas en la prensa de la maestra y periodista Carmen de Burgos, que en sus viajes entró en contacto con feministas de otros países.

³⁸ ASAS MANTEROLA, Benita: “A las maestras y auxiliares de párvulos”. *Gaceta de Instrucción Pública y Bellas Artes*, 25 diciembre 1908, nº 913, p. 1354.

³⁹ RIGADA, María Encarnación de la, *Artc. Cit.* 1908, p. 1106.

La diversidad de posiciones de las maestras, su evolución, en torno al feminismo es notable y los postulados que defendieron fueron en algunos casos hasta antagónicos⁴⁰, pero hay algo en común que merece destacarse y que, a mi modo de ver, las define: el interés por asociarse y por aunar esfuerzos para conseguir el derecho al sufragio⁴¹.

A finales de siglo XIX el feminismo se presenta aún como algo “extranjero” que necesita adaptarse a nuestra peculiar situación pero comienzan las maestras a hablar de él. Concepción Saiz, en 1895, afirmaba:

“El sentido, aún indeterminado de la palabra feminismo, contribuye en parte a que los defensores y adversarios de esta idea descarguen (por lo menos en algunas ocasiones) golpes al aire sin saber a punto fijo que defienden o combaten⁴²”.

Años más tarde, en 1911, Carmen de Burgos se pronunciaba con la misma aparente indecisión:

“... no he logrado fijar aún la verdadera acepción de la palabra feminismo... Así que en realidad yo no se si soy feminista... Me da miedo un feminismo que tiende a masculinizar a la mujer, que viene acompañado de los delirios y desequilibrios de las que no supieron entender su verdadero significado; y en cambio la idea de la libertad y dignificación de nuestro sexo tiene en mí un paladín apasionado⁴³”

Estas muestras de “indefinición” no pueden separarse del temor al descrédito que acompañó a las reivindicaciones de las mujeres. Tengamos en cuenta que el movimiento sufragista era ridiculizado en la prensa, a través

⁴⁰ No incluyo al denominado feminismo de la Acción Católica de la Mujer (1918), porque este grupo funcionó como fagocitador del movimiento ya que, en el fondo, su deseo no fue mejorar las condiciones de las mujeres, mantener las demandas feministas dentro de límites para ellas “razonables”. Ver FAGOAGA, Concha: *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España, 1877-1931*. Barcelona, Icaria, 1985, p. 174.

⁴¹ CAPEL MARTÍNEZ, Rosa María: *El sufragio femenino en la Segunda República española*. Madrid, Dirección General de la Mujer, Comunidad de Madrid, 1992; FAGOAGA, Concha: *Opus cit.*; NASH, Mary y TAVERA, Susana: *Experiencias desiguales: Conflictos sociales y respuestas colectivas. (Siglo XIX)*. Madrid, Síntesis, 1994; SCANLON, Geraldene: *La polémica feminista en la España contemporánea. 1868-1974*. Madrid, Akal, 1986.

⁴² SAIZ DE OTERO, Concepción: “El feminismo en España”, *La Escuela Moderna*, 1895,II, p. 248.

⁴³ DE BURGOS, Carmen: *Misión social de la mujer, Conferencia pronunciada en la Sociedad “El Sitio, la noche del 18 de febrero de 1911*, Bilbao, José Rojas Núñez, p. 7.

de chistes y bromas, como fruto de mujeres “masculinizadas”, “insensatas”, “locas” y “frustradas”, que buscaban destruir la sociedad invirtiendo los papeles sociales asignados a hombres y mujeres. Por lo que estas mujeres que buscaban ser tomadas “en serio” debieron moverse con cautela utilizando todos los recursos necesarios para hacerse oír y para ello comenzaron distanciándose del estereotipo. No tardaron mucho en comenzar a organizarse.

En 1890 se organizó la Asociación Nacional de Mujeres Españolas (ANME), de carácter conservador. En este grupo participan maestras como Benita Asas Manterola que la presidirá en 1924. Esta maestra dirigió el periódico, de corta vida, *El pensamiento femenino* (1913-1916), cuya redacción estaba formada exclusivamente por mujeres y “dedicado a mejorar la condición social, jurídica y económica de la mujer” y, en 1921, dirigió *Mundo femenino*. En 1929, Benita Asas representó a esta Asociación en la Liga femenina Española por la Paz. Síntoma del peso de las maestras en esta Asociación es la publicación del primer manifiesto de esta Asociación a través de la Revista *La Escuela Moderna*. Su feminismo, calificado de oportunista porque se centro en exigencias prácticas de derechos concretos, sin embargo intentó acoger en sus filas a mujeres de todas las tendencias. Algunas de sus miembros, como Benita Asas, fueron catalogadas de socialistas cristianas. No incluirán en sus demandas ni el divorcio, ni el amor libre, ni el aborto, ni el control de la natalidad, ni el concepto de ilegitimidad. Benita Asas, en dos momentos de su historia, expresaba su posición:

En 1907 afirmaba que

“...la cuestión del feminismo despierta gran interés por el cambio que suponer pudiera en las costumbres sociales si la mujer, estudiándose y conociéndose bien a sí misma, y no queriendo ser ni inferior ni superior al hombre, sino diferente y de igual valer personal, emprende una batalla que de al traste con las mil teorías parciales vertidas aun en abras filosóficas, y derrote en la lucha las petulantes ideas de los que desconsideradamente la tratan”⁴⁴

En 1921, añadía:

“Bien puede elevarse al rango de axioma nuestra afirmación de que el “feminismo” está siendo con relación a los derechos de la mujer lo que el socialismo y otros “ismos”, han sido y continúa siendo para la desheredada masa del pueblo”⁴⁵

Dentro de esta línea conservadora, aconfesional e integradora, encontramos a gran parte del colectivo de mujeres, muchas de ellas maestras, vinculadas a la Institución Libre de Enseñanza, que se situaron en torno al *Lyceum Club* creado en 1926. Destacó como Presidenta María de Maeztu, directora de la Residencia de Señoritas. Desde el final de la Dictadura de Primo de Rivera hasta 1936, el *Lyceum Club* se preocupó de aunar esfuerzos para la realización de acciones acordadas por las mujeres de diversas alas del movimiento. También a éste pertenecieron mujeres de todas las tendencias, desde socialistas hasta ANME. No se declaró abiertamente feminista pero se interesó por los derechos de las mujeres y su desarrollo cultural.

Para María de Maeztu que, en 1907, se definía como feminista, porque según decía le “avergonzaría de no serlo”⁴⁶, el feminismo se limitaba al mayor desarrollo cultural de las mujeres. Aún más, esta mayor cultura podría ejercitarla solo cuando “...las condiciones económicas o los vicios actuales de la sociedad le privan de la suprema función que le asigna la Naturaleza...”⁴⁷.

Por otro lado, María de la O Lejárraga e Isabel Muñoz Caravaca, maestras, llevaron el feminismo socialista a la Unión de Mujeres Españolas. María Lejárraga, Directora de ésta última, también fundó el Patronato de la Mujer, fue secretaria del comité español de la Alianza Internacional de Mujeres Sufragistas (IWSA), y fundó de la Asociación Femenina de Educación Cívica (AFEC).

También encontramos maestras, como María Luisa Navarro y Consuelo Álvarez, en la Agrupación Femenina Republicana. María Luisa Navarro, a

⁴⁵ ASAS MANTEROLA, Benita: ““por qué somos feministas. Para el Sr. D. R.”. *Mundo femenino*, marzo 1921, p. 2.

⁴⁶ MAEZTU, María: “Lo único que pedimos”. En MARTÍNEZ SIERRA, Gregorio: *La Mujer Moderna*. Madrid, Renacimiento, 1930, p. 101.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 102.

⁴⁴ ASAS MANTEROLA, Benita: “¿Quién tendrá razón?” *La Escuela Moderna*, nº 198, 1907, p. 325.

su vez, fue miembro de la Organización Pacifista madrileña y formará parte, junto con Benita Asas, del comité de la Liga Femenina Española para la paz.

Este feminismo socialista se apoyó en la equivalencia de hombres y mujeres para defender los derechos civiles. Esgrimieron el principio de “superioridad moral” femenina frente a quienes veían en sus deseos igualitarios la desestabilización del orden patriarcal.

“Fúndome para hablar de *equivalencia* en que siendo el derecho función correlativa del deber e imponiéndose las diferencias fisiológicas entre hembra y varón como raíz de sus privativos deberes naturales, no puede existir entre los civiles y políticos, de aquellos derivados, esa conformidad exacta de una cosa con otra en naturaleza, calidad y cantidad, que expresa, tomando en su estricta acepción, el vocablo *igualdad*”⁴⁸.

María Lejárraga entendía que si la nación estaba formada por hembras y varones, no iguales pero equivalentes, era necesario “que ambos valores, iguales en derecho, distintos en esencia” estuvieran “presentes dentro de la Ley que voluntariamente unos y otras hemos de acatar”⁴⁹.

El feminismo socialista más igualitario también tendrá en el magisterio una cantera notable. En esta órbita hay que situar como líder indiscutible a Carmen de Burgos Seguí⁵⁰ profesora de la Escuela Normal de Guadalajara, Toledo y posteriormente de la Central de Madrid. Fue, en 1921, fundadora y Presidenta de la Cruzada de Mujeres Españolas y de la Liga Internacional de Mujeres Ibéricas e Hispanoamericanas, miembro del Partido Socialista y del Republicano Radical Socialista al que se acogió, en sus últimos años

⁴⁸ SAIZ DE OTERO, Concepción: “La mujer persona”, En Martínez Sierra, Gregorio: Opus cit., 1930, p. 139.

⁴⁹ LEJARRAGA, María, La mujer española ante la República. Libertad. Conferencia leída en el Ateneo de Madrid, el 11 de mayo de 1931. Sevilla, Instituto Andaluz de la Mujer, 2003, p. 21.

⁵⁰ Ver BALLARÍN, Pilar: Carmen de Burgos y la Educación de las Mujeres. En Carmen de Burgos: aproximación a la obra de una escritora comprometida. Almería: Instituto de Estudios almerienses, 1996, pp. 55-71; pp. 19-28; BALLARÍN, Pilar: “Carmen de Burgos Seguí. Pionera de la primera ola del feminismo”. En VV.AA. Retratos de Maestras. De la segunda república a nuestros días. Madrid; Praxis, 2004, pp. 19-24; NÚÑEZ REY, Concepción: Carmen de Burgos, Colombine en la Edad de Plata de la literatura española (2005): Sevilla, Fundación José Manuel Lara.

de vida, porque recogía en su programa las demandas de la Cruzada. Fue prolífica escritora y adalid indiscutible del feminismo desde sus columnas en la prensa. La Cruzada de Mujeres Españolas, por ella presidida llevó a cabo el primer acto público de las sufragistas españolas que fueron a presentar sus demandas al Congreso, en 1921, en un manifiesto firmado por miles de mujeres. Con la Cruzada colaboraron también Carmen Rojo, Directora de la Escuela Normal Central, Magdalena Santiago Fuentes, María Encarnación de la Rigada, profesoras de esta Escuela, Manuela Oria, Josefa Barrera -profesora de las infantas-, Adela Ruíz Hidalgo, Micaela Rabaneda y Helena Ferrándiz, entre otras.

Carmen de Burgos, la feminista de espíritu más avanzado, paradigmática de la evolución del pensamiento feminista en España publicó, en 1927, *La mujer moderna y sus derechos*, referente más claro del feminismo igualitario de los años veinte y testimonio de inestimable valor para conocer la evolución y situación de las mujeres en aquellos años. Reivindicó “... igualdad completa, no privilegios de un sexo”⁵¹ Desde la Cruzada pidió:

“Igualdad completa de derechos políticos, y, por tanto, ser electoras y elegibles en las mismas condiciones que los hombres, sin otra restricción que la de la capacidad legal que se tiene en cuenta para los varones”⁵².

Muchas de estas maestras feministas de principio de siglo comenzaron presentando su deseo de conocimiento, no como algo contrapuesto al papel social asignado sino, por el contrario, como el instrumento para su mejora. Sus demandas de derechos civiles y políticos, en muchos casos, no las basaron en la igualdad de los sexos sino su equivalencia, pues, aunque se reconocían iguales en lo intelectual, aceptaban que las diferencias biológicas determinaban aptitudes distintas que hacían a las mujeres especialmente aptas para algunas funciones. Pero, en el contexto de la España de entre siglos, los argumentos esgrimidos deben interpretarse como fruto de la prudencia y las estrategias que estas mujeres consideraron más oportunas. Así inter-

⁵¹ BURGOS SEGÍ, Carmen, La Mujer moderna y sus derechos, Valencia, 1927, p.

⁵² Manifiesto de La Cruzada de Mujeres Españolas en BURGOS SEGÍ, Carmen, Opus cit., 1927, p.

pretamos que utilizaran el principio de “superioridad moral” -que Rousseau les negaba⁵³- entendido como aceptación ejemplar del orden social, frente a quienes veían en sus deseos igualitarios la desestabilización del orden patriarcal. En definitiva, fueron estos los argumentos que les sirvieron para reclamar nuevos espacios de igualdad y, en definitiva, les permitieron conseguir los derechos civiles y políticos

La valentía e insumisión de estas maestras que contribuyeron de forma crucial a la transformación de la vida de las mujeres y de las relaciones de género y merecen un lugar destacado en nuestra memoria. Hoy hemos hecho nuestros sus logros pero para muchas de ellas tuvo un gran coste personal ya que, a pesar de reconocimiento y honores que muchas de ellas recibieron en el periodo Republicano, tras la Guerra Civil, el franquismo les pagó su “atrevimiento” con el destierro y la depuración. Así Benita Asas fue depurada y no pudo seguir ejerciendo el magisterio, María Lejarraga sufrió el exilio en distintos países de Europa y América, María Luisa Navarro el exilio en Argentina y la obra de Carmen de Burgos, que había fallecido en 1932, fué depurada en su totalidad.

⁵³ Para Rousseau las mujeres no podían ser ciudadanas por su manifiesta inferioridad moral ya que no las consideraba capaces de pensar en el interés común.

LA IMPORTANCIA DE LA INDUMENTARIA¹ EN LA VIDA DE LA MUJER: IMPOSICIÓN Y ACEPTACIÓN

M^a Isabel Montoya Ramírez

DEPARTAMENTO DE LENGUA ESPAÑOLA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

El deseo de los seres humanos de diferenciarse externamente de sus congéneres es tan antiguo como su propio origen y la aparición de los grupos sociales, ya que sería en su seno donde se darían los primeros cambios y variaciones indumentarias, bien por la incipiente estratificación en castas o familias, bien por la distinción entre los sexos.

Sin duda las causas que determinaron la aparición del vestido debieron ser diversas, como, por ejemplo, la necesidad de cubrir y proteger el cuerpo ante el rigor climático, ya fuera en zonas de calor (lo que llevaría al uso de fibras vegetales como el lino), o en otras tierras más frías (lo que justificaría el uso de pieles); también es probable que el concepto de pudor jugara un papel importante, habida cuenta que a lo largo de la historia ciertas partes del cuerpo se han considerado tabú. En íntima relación con lo anterior debemos considerar el hecho de la superstición, de lo relacionado con lo mágico, toda vez que se habría dotado el atuendo de poderes superiores que escaparían al conocimiento racional del individuo. De igual manera ha de considerarse el supuesto de la diferencia social pues, como se ha comprobado en algunos pueblos aborígenes, las plumas, los abalorios, los tatuajes y las pinturas corporales no son sólo un atractivo ornamento individual, sino que su función es la de establecer una diferencia clara entre los miembros de los distintos estratos sociales (jefes, curanderos, etc.); además, a ello ha de añadirse la finalidad estética y erótica como otras de las causas de la aparición del vestido (en tanto que nos arreglamos para “el otro”), ya que sigue siendo la relación erótica hombre-mujer la que determina

¹ Por *indumentaria* entenderemos ‘Prenda o conjunto de prendas exteriores con que se cubre el cuerpo’, y ‘vestimenta de una persona para adorno o abrigo de su cuerpo’. (DRAE).

el fenómeno de la variación indumentaria y su posterior desarrollo. De ahí la máxima: el cambio de atuendo puede convertir a una persona en otra².

Desde que la mujer y el hombre viven en sociedad sus trajes han manifestado tanto su lugar en el universo propio como en el social, ya que anuncia de alguna manera el sexo, la función u ocupación, el rango social e incluso el origen étnico de quien lo lleva. Y es que sin duda, cada cambio vestimentario (desde el punto de vista social e histórico) muestra de forma fidedigna la mentalidad imperante en el momento de su creación y se justifica por la consiguiente innovación respecto de la precedente, en la que siempre aparecen dos constantes: los intereses socioeconómicos de las clases más elevadas y la mujer como sujeto de referencia y de destino.

En efecto, a lo largo de los siglos las diferencias en la ropa se han articulado sobre dos ejes fundamentales: el sexual y el estráctico, a los que hoy habría de añadirse el generacional. En el primer eje, junto a las evidentes diferencias anatómicas: cuerpo femenino / cuerpo masculino, hay que tomar en consideración un factor muy importante de índole social como es el papel desempeñado por la mujer en la sociedad a todo lo largo de la historia, sin olvidar el origen en la tradición judeocristiana y los preceptos recogidos en la Biblia, concretamente el referido a esta cuestión:

No llevará la mujer vestidos de hombre, ni el hombre vestidos de mujer, porque el que tal hace es abominación a Yavé, tu Dios (Deut. 22.5)

El segundo eje representa las diferencias sociales y económicas en las distintas sociedades: cuanto más jerarquizadas, más llamativas son las desigualdades entre los distintos estamentos, y, por tanto, entre sus atavíos. Sirvan de ejemplos a modo de adelanto, por una parte, lo recogido en el Ordenamiento de Madrid de 1395 en el que Enrique III mandaba que:

² Sobre esta cuestión Inés Muñoz Martínez-Mora en su artículo “El leopardo se toma la revancha” (EL PAÍS, sábado 24 de octubre de 2009) hacía la siguiente reflexión: “Resulta curioso que el ser humano se ponga sobre su piel la de un leopardo (sintética se entiende) para significarse, no para camuflarse. En la naturaleza, origen de tantos y tantos juegos de apariencias que tan bien se han sabido usar en cuestiones de estrategia militar, las manchas sirven para alcanzar la invisibilidad a plena vista. Entonces... ¿por qué las tomamos prestadas nosotros? [...] En nuestro caso, la razón no puede ser otra que la de desear que se nos pegue algo de esa elegancia propia de esos depredadores de movimientos elásticos. Demostrar que tenemos un lado salvaje. Que somos sexys.”

[...] ninguna dueña casada cuyo marido no tuviere caballo de 600 maravedís, no pudiera traer paños de seda, ni trenas de oro, ni de plata, ni cendales, ni peñas grises, ni veras, ni aljófar³.

y, por otra, un fragmento muy significativo de *La Reina del Sur*, de Arturo Pérez Reverte: la opinión de Pati, la amiga rica de la protagonista, acerca de esa cuestión:

[...]Estoy harta de dejarte cosas mías, o de que te vistas como una asistenta; arréglate un poco, que nos vamos [...] A sacarle un poco más de brillo a tu nivel social [...] Ya es hora de que te pongas a tono con la vida que llevas. O que vas a llevar [...]

Indumentaria y Mujer

El excesivo interés de la mujer por el arreglo externo ha recibido múltiples acusaciones de parte de moralistas y eclesiásticos, especialmente en épocas históricas más cercanas, ya que ha sido considerado como una desviación de lo que se suponía debía ser una conducta recta, pues de forma directa contravenía las normas de comportamiento y actuación asignadas a las féminas: *invisibilidad, honestidad y recato*. No en vano decía Demócrito que “el bien de la mujer es hablar poco y vestir templado”.

Es un hecho incontestable que la mujer en las sociedades patriarcales no ha sido visible socialmente hasta hace muy pocos años, precisamente debido al papel y al espacio que desde el principio le fue asignado. Por ello no resulta sorprendente, por ejemplo, que la escultura griega de las épocas arcaica, clásica e incluso helenística, represente a los hombres desnudos y a las mujeres vestidas. Y es que “representan al hombre desnudo para que se vea qué modelo de ciudadano buscan: <<cuerpo sano y mente sana>>; y en cambio a la mujer y a las diosas, incluso a Afrodita, siempre vestidas, como signo de reverencia religiosa y como plasmación visual del papel que se les obligaba a desempeñar”⁴: el de *honesta, casta y virtuosa madre de familia*, pero

³ Cita tomada de Antonio Pérez Martín, “El derecho y el vestido en el Antiguo Régimen”, en M^a Isabel Montoya (ed.) *II Jornadas sobre Moda y Sociedad. Las referencias estéticas de la Moda*, pág. 275.

⁴ José Montoya Ramírez, “La estética femenina en la antigua Grecia”, en Emilio J. García Wiedmann y M^a Isabel Montoya Ramírez (eds.), *Moda y Sociedad*, Granada, pág 446

no el de *ciudadana* con plenos derechos⁵. De ahí que durante siglos desde el poder, secular o eclesiástico, se haya intentado regular el traje, especialmente el femenino, en tanto que, como afirma María Remedios Fortes: “el ideal de patriarcado es la mujer limpia, vestida con modestia y recato; una mujer absolutamente austera. Vestida, peinada, adornada y perfumada de forma que no se vea ni se oiga ni se huela. Para pasar desapercibida, en definitiva, para ser “invisible” [...]. Todas idénticas, indiferenciadas, indistinguibles. Porque la regulación del aspecto de las mujeres que pretende el sistema patriarcal no es por el valor material que el vestido o los adornos tengan en sí mismos, o por la mayor o menor exageración en el lujo, sino que constituye una de las piezas angulares del control sobre las mujeres: si están demasiado liberadas en su vestir, se sentirán más seguras para salir de “su lugar”, del interior, y éste será un camino para salir del confinamiento espiritual”⁶. Por ello, ya en las Partidas se dispone que:

Muger virgen o otra cualquiera que fuesse de buena fama si se vistiese paños de aquellos que usan vestir las malas mugeres [...] si algún ome le fiziere estonce deshonrra de palabra, o de fecho, o travasse della, non puede ella demandar que le fagan emienda como a muger virgen que deshonran. Esto es, porque ella fue en gran culpa vistiendo paños que le non convienen [...]⁷

Posteriormente, el Auto de 13 de abril de 1639 hace referencia también a la honestidad de las mujeres en relación con el *guardainfante*⁸ y los *jubones escotados*:

Ninguna muger, de cualquier estado y calidad que sea, pueda traer ni traiga guardainfante, ni otro instrumento o traje semejante, excepto las mugeres que con licencia de las Justicias públicamente son malas de sus personas, y ganan por ello [...] y también se prohíbe que ninguna muger que anduviere en zapatos,

⁵ A ello hay que unir el prejuicio aristotélico de que <<El cuerpo de la mujer es menos hermoso que el del hombre>> porque “la articulación de sus miembros es menos evidente que en el hombre, y el de éste tiene más simetría y proporción”...José Montoya, pág. 455.

⁶ María Remedios Fortes Ruiz, “El control del aspecto femenino. Las perfectas invisibles”, en María Isabel Montoya Ramírez (ed.) *Moda y Sociedad. La indumentaria: estética y poder*, Granada, Editorial de la UGR, 2002, pág. 256.

⁷ Alfonso X, *Las Siete Partidas*, 7.9.18.

⁸ *Guardainfante* ‘De guardar e infante, por ser prenda con que podían ocultar su estado las mujeres embarazadas. Especie de tontillo redondo, muy hueco, hecho de alambres con cintas, que se ponían antiguamente las mujeres en la cintura, y sobre él la basquiña’ (DRAE, s.v.)

pueda usar ni traer los dichos verdugados, ni otra invención ni cosa que haga ruido en las basquiñas y que solamente puedan traer los dichos verdugados con chapines que no baxen de cinco dedos. Asimismo se prohíbe que ninguna muger pueda traer jubones que llaman escotados, salvo las mugeres que públicamente ganan con sus cuerpos y tienen licencia para ello, a las cuales se les permite puedan traer los dichos jubones con el pecho descubierto, y a todas las demás se les prohíbe el dicho traje [...]⁹

lo que viene a confirmar que, a lo largo de la historia, la mujer no sólo ha debido ser honesta, sino que también ha tenido que parecerlo, mediante el uso de prendas de vestir adecuadas a su condición y clase social.

Ahora bien, si desde la Edad Media hasta el siglo XVIII y principios del XIX se promulgaron leyes suntuarias para regular la forma de vestir de los distintos estamentos sociales, las restricciones afectaron en mayor medida -como estamos poniendo de manifiesto- al siempre más variado ornato de las mujeres, especialmente a las de las clases más bajas. Un ejemplo es la aprobación del rey don Pedro I para que

las hidalgas ó mugeres de los caballeros y escuderos pudieran vestir seda con aforros de, acenefas cendales de oro y plata y falda pequeña en el pellote”, mientras que a “las mugeres del comun del pueblo que fueren casadas con hidalgos ó que mantuviesen caballos y armas, se les prohíbe los vestidos de sirgo, zenintanos y tapete [...]¹⁰.

En efecto, llama la atención cómo en la sociedad patriarcal, en la que el papel social de la mujer es exclusivamente el de *esposa y madre*, su imagen externa, su apariencia, es también el escaparate de la posición social del varón (padre, marido o hermano) que la sustenta y protege. El Ordenamiento de Tordesillas de 1404 es bien claro al respecto:

Otrosí dice, cualquier que no toviere caballo suyo continuamente, de contía de mil e doscientos maravedís, como dicho es, o potro de silla de tres años arriba, de seiscientos maravedís, que su muger, ni sus hijos no puedan traer trenas, ni cintas, ni brochaduras, ni zarzillos, ni sartas, ni de oro, ni de plata, ni piedras preciosas, ni aljófár, ni cendales, ni peñas veras, ni grises, ni blancas, ni armiños [...]¹¹.

⁹ Antonio Pérez Martín., pág. 266-267.

¹⁰ Sotto, pág. 167.

¹¹ *Ibidem.* pág. 275.

Es evidente que de forma paralela a la publicación de las normas jurídicas medievales, entre el clero se extiende y aumenta la convicción de que el cambio constante en la indumentaria, especialmente en la femenina, es un hecho frívolo e innecesario, atribuible a la *vanidad* y *envidia innatas* de las mujeres, y que tiene como finalidad la ostentación pública de los haberes, tanto patrimoniales como matrimoniales; de ahí las encendidas invectivas lanzadas contra las mujeres en diversas obras medievales de marcado carácter misógino, entre las que se encuentra *El Corbacho*, obra del Arcipreste de Talavera¹², y de la que damos cuenta a continuación.

En ella la mujer es calificada de *codiciosa*:

[...] Destas e otras ynfinidas cosas fallarás sus arcas e cofres atestados, que leyendo byen desplegado, una gruesa tienda se pararán syn vergüenza [...]

Todas estas cosas susodichas de mala o buena ganancia las han, segund las tierras e los trajes dellas: unas segund ciudadanas, otras villanas, otras aldeanas e serranas, cada qual segund su tierra e reyno donde nació o usa, está, o byve. El entendiente tome el dicho particular por enxiemplo universal [...]¹³.

De igual manera es acusada de *envidiosa*, ya que desea lo que otras mujeres poseen:

¡Aún me vea quemada sy yo non vo de repicapunto! ¡Yo'l quitaré la ves, para ésta que Dios aquí me puso! ¡Verás cómo ravia, cómo me mirará! ¡A la fe, pues as se fará!

Esto con envidia la una de la otra acostumbran decir. Demás te digo que la muger non faze cuenta de joyas, paños, nin arreos que una vez se ponga, que non los querría otro día más ver, sy pudiese alcanzar para otro día dineros, por quanto tyene apetito inextinguible e ynsaciable. Antes, todas otras cosas que vee a otras traer desea [...]

[...] E byen dize verdad; que la muger del menestral, sy vee la muger del cavallero de nuevas guisas arreada, aunque non tenga qué comer, cayendo o levantando, ella a as de fazer o morir¹⁴.

[...] Non son synon como monicas: quanto veen, tanto quieren faser. “¿Viste Fulana cómo yva el domingo?” [...] Quántas ropas visten las otras, de qué paño, qué color, qué arreos, qué cosas traen consygo: yo te dygo, que tanto paran mientes en estas cosas que no se les olvidan después. “Fulana levava esto; çutana vestía esto.

La mujer es tachada de *engañososa* porque aparenta lo que no es y exhibe la ropa que no tiene:

E, lo peor, que algunas non tyenen arreos con que salgan, nin mugeres nin moças con que vayan, e dizen: “Marica, veme a casa de mi prima, que me preste su saya de grana. Ruanilla, veme a casa de mi hermana, que me preste su aljuba, la verde de florentín [...]¹⁵

[...]E muchas destas van por la calle arreadas, que cuando tornan a casa e han tornado a cada qual lo suyo, quedan con ropas de as a tanda, rotas, rañas, e descosydas, llenas de suciedad e mal aparejadas [...]¹⁶

Dos siglos más tarde, el Padre Benito Remigio Noydens en su edición del *Tesoro de la Lengua Castellana* también critica el comportamiento de las mujeres, especialmente el de las jóvenes, por la liviandad que supone el constante cambio en la vestimenta:

[...] inconstancia en los trages es toda variedad superflua, loca desatenta y costosa vanidad. Pues, quando esto escribo, andan los bobilios, un género de randas que inventaron los mercaderes para tener qué vender y mudar el traje de las donzellas, que se dexan fácilmente llevar de la novedad [...]¹⁷

Como se pone de manifiesto, la alianza entre monarquía e iglesia en esta cuestión ha sido bien clara en tanto que ambas instituciones han tenido la misión de velar por los intereses familiares: la moralidad se pone a prueba en la forma de vestir de las mujeres. Así se considera en la Pragmática de 15 de noviembre de 1723 (renovada en 3-10-1729), dada por Felipe V, en la que “encarga a obispos y prelados que procuren corregir los excesos de las modas escandalosas en los trajes de las mujeres, recurriendo si era necesario al Consejo, al que se le ordena que preste el auxilio necesario”¹⁸:

¹⁵ Ibidem., pág. 160.

¹⁶ Ibidem., pág. 161

¹⁷ El fragmento corresponde al artículo “Traje” de la edición del *Tesoro de la Lengua Castellana* de Sebastián de Covarrubias, 1673.

¹⁸ Pérez Martín, pág. 267.

¹² Arcipreste de Talavera, *El Corbacho*, Madrid, Castalia.

¹³ Ibidem. pág. 135.

¹⁴ Ibidem., pág. 139.

Y por quanto son muy de mi Real desagrado las modas escandalosas en los trages de las mugeres, y contra la modestia y decencia que en ellos se debe observar, ruego y encargo a todos los Obispos y Prelados de España, que con zelo y discreción procuren corregir estos excesos, y recurran en caso necesario al mi Consejo, donde mando se les dé todo el auxilio conveniente.

No obstante, pese a la promulgación y aplicación rigurosa de esas y otras leyes suntuarias, la diversidad y las innovaciones en el vestido femenino se hicieron patentes de forma exagerada en el transcurso del siglo XIX, como consecuencia de los cambios que se estaban produciendo en la sociedad, pues, ciertamente, todo cambio social conlleva otro en la indumentaria y, además, quienes necesitan de las variaciones para acentuar las diferencias son las clases más pudientes, impidiendo en lo posible cualquier manifestación externa que ponga en peligro lo establecido socialmente. Este hecho lo ponen en evidencia algunas de las obras literarias de la época, como se puede comprobar en el siguiente fragmento de *Juanita la Larga*, en el que doña Inés, la hija del acaudalado don Paco (pretendiente de la protagonista), desaprueba duramente la actuación de la muchacha en la procesión de Santo Domingo, patrón de la pequeña población de Villalegre, al atreverse a portar un lindo vestido de seda chinesca, una mantilla de madroños, una alta peineta de concha y un montón de claveles. Dice así:

La desvergonzada mozuela se ha encajado en la iglesia, no vestida humildemente según su clase, sino con el lujo escandaloso de las mujeres cortesananas que bullen en las ciudades y que son la perdición de los hombres [...]

Sin duda el hecho de no vestirse en correspondencia con las mujeres de su clase (vestidos de percal, pañoletas, etc.) es tomado por los demás como una clara provocación, y ésta habrá de ser censurada directamente por el párroco cuando se refiera a las mujeres que a lo largo de la historia han cometido actos perversos, como el de vestirse inadecuadamente, y por ello asegura que “ahora y entonces habrá clases y jerarquías sociales y será justo que se respeten porque las hay hasta en el cielo”¹⁹.

¹⁹ Vid. M^a Julia Espinosa de los Monteros García, “Costumbrismo, sociedad y simbolismo de la limpieza en *Juanita la Larga*, de Juan Valera, en M^a Isabel Montoya Ramírez (ed.), *II Jornadas internacionales sobre Moda y Sociedad. Las referencias estéticas de la Moda*, Editorial de la Universidad de Granada, págs. 107-117.

En las sociedades democráticas actuales en las que las mujeres gozan de mayor libertad sobre su persona y bienes y van ocupando -aunque muy lentamente- un lugar en el mundo laboral y en el de los negocios, la imagen externa ha tomado un protagonismo aun mayor (como ya señalé en otra ocasión) ante la necesidad de seguir la moda imperante y ajustarse al canon de belleza que, sin duda, ayudan a divulgar los medios de comunicación mediante la insistente difusión de imágenes y comentarios, con el fin de mostrar una figura (en algunos casos, cuanto menos, “extraña”) en la que destacan, acorde con dicho concepto, la delgadez, el uso de cosméticos y el lujo²⁰, lo que genera grandes beneficios a las empresas de esos sectores. Y es que, ciertamente, todo lo relacionado con el atuendo femenino ha sido siempre “un buen negocio”, pues basta conocer los ingresos que el Estado francés obtiene por todo lo relacionado con la industria y manufactura textil para comprender su importancia y el esmero con que la cuida. Pero, es más, hasta tal punto es importante esta cuestión que, según informaba *El País* en las páginas “Gente” del 10 de enero de 2010, “Tony Blair trabajará para la firma de artículos de lujo Louis Vuitton Moët Hennessy” y “Su trabajo puede centrarse en atraer nuevos clientes”.

En efecto, el cuidado del aspecto personal, especialmente el femenino (de ahí la máxima: *no hay mujer fea, sino mujer desarreglada*) se ha convertido en una cuestión económica que afecta de lleno al mundo de los negocios; mundo, no lo olvidemos, predominantemente masculino, en el que hasta hace muy poco tiempo la mujer no ha tenido cabida, ni ha intervenido²¹, pese a que la mayoría de los productos han sido ideados para ella. Esa situación pone de manifiesto varios asuntos:

²⁰ A modo de ejemplo, la extrañeza que causa a la prensa y al público en general ver a sus estrellas femeninas sin oropeles ni fastuosidad, a los que nos tienen acostumbrados, generó la siguiente noticia: “[...] El caso es que, el viernes por la noche, recibí una emocionada llamada de mi confidente asegurándome que se había cruzado con la actriz Kristin Scout Thomas paseando -de la mano de un apuesto acompañante- por la zona de los sevillanos jardines de Murillo y que, aunque impactada, no pudo sino acercarse a saludarla. Vestida con un vaquero y una camiseta de rayas marinera, la protagonista de *El paciente inglés* respondió con amabilidad a esta *fan* extrañada de que, entre la gente que la rodeaba, nadie pareciera darse cuenta de a quién tenían al lado [...] Sin fotos ni autógrafos que atestiguaran el momento, sólo nos queda este texto para confirmar que también los del Olimpo bajan de vez en cuando a regalarnos su presencia y a recordarnos que, en el fondo, tampoco somos tan diferentes...” (*Diario de una mitómana* de Ricardo Castillejo, en GRANADA HOY, 25 de octubre de 2009).

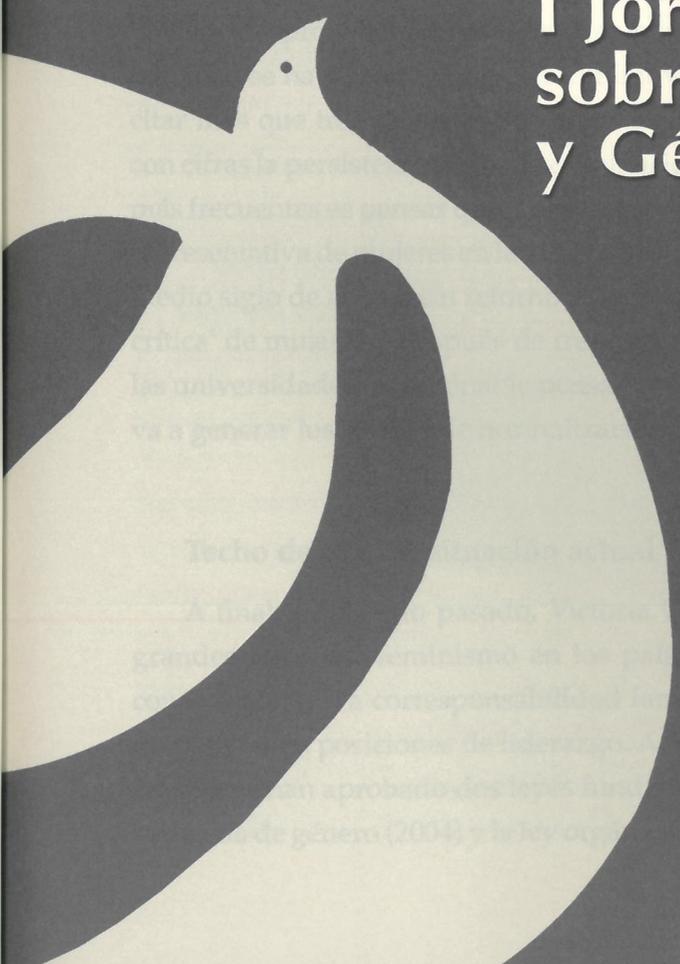
²¹ Este hecho pone de manifiesto otro asunto, como es el de la incorporación de la mujer al sector de la Moda, ya que, desde la pionera Coco Chanel, pocas son las “firmas” de prestigio de mujeres: Carolina Herrera, Elena Miró, Asunción Rodríguez, etc., aunque, ciertamente, el apoyo institucional a ese sector está permitiendo la llegada de jóvenes promesas

1. Pese a que resulte paradójico, durante siglos la imposición de las “modas” femeninas siempre ha tenido un creador: el hombre; es decir, a la mujer la ha vestido el hombre, ya fuera el *alfayate* o el *sastre*, hasta el siglo XVIII; o el *modista*, el *creador de moda*, el *diseñador*, en la actualidad. A lo que cabe preguntarse, ¿por qué ha sido el hombre el que ha vestido, y viste, a la mujer?²² La respuesta es bien sencilla: la mujer no ha tenido ni tan siquiera la libertad de poder diseñar su ropa, pues, de haber podido hacerlo, posiblemente algunos elementos vestimentarios nunca habrían llegado a tener éxito.
2. La incorporación de la mujer al negocio de la Moda, ya que, desde la pionera Coco Chanel, pocas son las firmas femeninas de prestigio: Carolina Herrera, Elena Miró, Asunción Rodríguez, etc., aunque, ciertamente, el apoyo institucional a ese sector está permitiendo la llegada de jóvenes promesas (valga el caso de las tres malagueñas que han fundado *Decroz*). Sin embargo, y pese a que las “Pasarelas” acogen cada vez más atrevidas creaciones para hombres, la reina indiscutible sigue siendo la mujer, pero, ¡vestida por el hombre!

En definitiva, los ejemplos y observaciones que conforman este trabajo no son mas que una pequeña parte de toda la información transmitida a lo largo de los siglos en todo tipo de textos: literarios, legislativos, económicos, etc., pero que suponen una fuente extraordinaria para la investigación de diversos temas, entre ellos el que nos ha ocupado hoy y del que podemos extraer la siguiente conclusión: la mujer ha sido el sujeto pasivo al que han ido destinados e impuestos -con mayor o menor agrado- la mayor parte de los cambios de la indumentaria, aunque, a decir verdad, el protagonista e inspirador de los mismos haya sido el hombre.

²² Como dice Deleito y Piñuela: “por extraño contraste, a las damas, que sólo con velos y mantos se mostraban a los hombres, las vestían y tomaban medidas no modistas, sino sastres. Así lo demuestran algunas comedias de entonces”. José Deleito y Piñuela, *La mujer, la casa y la moda*, Madrid, Espasa-Calpe, 1966, pág. 181.

I Jornadas sobre Igualdad y Género



LIDERAZGO Y GÉNERO. DISCRIMINACIÓN Y LOGROS CONSEGUIDOS

Ester Barberá Heredia

DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA BÁSICA
UNIVERSIDAD DE VALENCIA

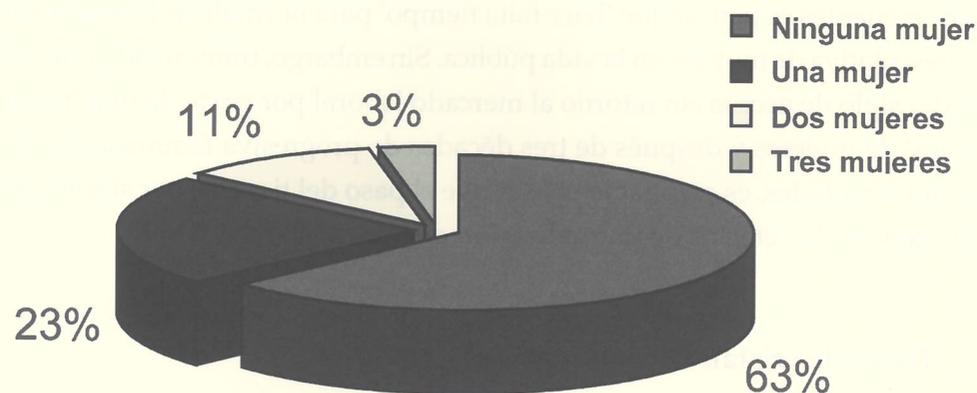
El punto de partida de esta reflexión es que, a comienzos del siglo XXI, la discriminación contra las mujeres se mantiene a pesar de su presencia generalizada entre la población activa, del incremento vertiginoso en sus niveles de formación profesional o de su mayor representatividad en los poderes legislativo, judicial y ejecutivo. Ninguno de estos avances, sin embargo, ha conseguido suprimir las desigualdades salariales o los desequilibrios en la promoción profesional, basados exclusivamente en criterios de género, ni tampoco se ha logrado el reparto equitativo en las tareas domésticas, por no citar más que tres de los indicadores más sobresalientes. Cuando se ilustra con cifras la persistencia de la discriminación de género, una de las reacciones más frecuentes es pensar que 'hace falta tiempo' para normalizar la presencia representativa de mujeres en la vida pública. Sin embargo, transcurrido más de medio siglo de acceso sin retorno al mercado laboral por parte de una 'masa crítica' de mujeres y después de tres décadas de progresiva feminización de las universidades, es razonable pensar que el paso del tiempo, por sí sólo, no va a generar los efectos de normalización deseados.

Techo de cristal: situación actual

A finales del siglo pasado, Victoria Camps (1998) planteó que los dos grandes retos del feminismo en los países desarrollados consistían en la consecución de la corresponsabilidad familiar y la presencia representativa de mujeres en posiciones de liderazgo. Además, durante los últimos años en España se han aprobado dos leyes fundamentales, como son: la ley contra la violencia de género (2004) y la ley orgánica de igualdad efectiva entre mujeres

y hombres (2007). Finalmente, tanto la investigación académica como los avances empresariales comparten, cada vez con más frecuencia, la consideración del principio de igualdad de oportunidades como 'un valor añadido' para las organizaciones laborales. Tal valor añadido lo relacionan fundamentalmente con su capacidad innovadora respecto de la gestión de recursos humanos en sus tres manifestaciones básicas: la calidad, la responsabilidad social y la gestión del conocimiento.

Sin embargo, los resultados sobre ocupación femenina de puestos directivos siguen siendo alarmantes. La discriminación contra las mujeres se explicita tanto en cifras objetivas como en percepciones subjetivas. En Europa y en EE.UU sólo entre un 10% y un 20% de los cargos directivos están ocupados por mujeres, reduciéndose esta cifra hasta el 5% en puestos de alta dirección. En España hay menos de un 4% de mujeres en los consejos de administración. Si tomamos como referencia las empresas del Ibx 35 por ser las más representativas, la presencia femenina en los consejos de administración resulta francamente escasa. Tal y como se observa en la siguiente figura, en el 63% de las empresas no hay ninguna mujer; un 23% tiene una única mujer; en un 11% hay dos mujeres y sólo en un 3% de los consejos participan tres mujeres.



También se dispone de información subjetiva acerca de la percepción que expresan las mujeres sobre su situación profesional. Sólo una de cada diez dice no haber tenido dificultades para conciliar el trabajo con las obligaciones familiares; cuatro de cada diez han tenido que elegir entre promoción

profesional y bienestar familiar y ocho de cada diez desearían tener mayor flexibilidad horaria. Estos datos cuantitativos son suficientes para mostrar que la discriminación sigue siendo un hecho demostrable con cifras objetivas y también con vivencias personales.

Contexto organizacional de los países desarrollados

La forma de vida actual en los países desarrollados se aleja bastante de lo que fueron los usos y costumbres de etapas pretéritas. Los procesos derivados de la globalización y los avances tecnológicos han generado consecuencias importantes, con repercusiones que afectan a casi todos los ámbitos vitales y a las relaciones interpersonales. El reconocimiento de la diversidad humana y la revolución tecnológica representan dos fenómenos fundamentales en continua interacción con otros aspectos trascendentales, como son los movimientos migratorios, la reorganización laboral, los cambios en la estructura familiar o el re-aprendizaje de los roles de género.

Principio y valoración de la diversidad

Durante la revolución industrial se produjo el traslado masivo del campo a la ciudad y el desarrollo de la fábrica como lugar específico de productividad económica, lo que, a su vez, condicionó nuevos estilos de vida, de organización familiar y de reparto de funciones entre mujeres y hombres. Los movimientos migratorios de la revolución tecnológica son mucho más distantes al producirse en un entorno globalizado. Las personas se trasladan de un país a otro o abandonan un continente para asentarse en las antípodas del planeta. Pero, la causa que motiva la migración sigue siendo la misma. Es el desigual reparto de la riqueza, en este caso a nivel global, el factor determinante del abandono de los territorios con escasos recursos o con mala gestión de la riqueza potencial, obligando con ello al desarraigo personal y a la sobrepoblación de los países más avanzados. La gente emigra de un país a otro o cambia de continente en función de la oferta de trabajo, pero transporta todo su acervo cultural (lengua, etnia, creencias, costumbres, hábitos de comida, etc.) y, en muchos

casos, consiguen la migración de sus familiares y allegados favoreciendo con ello el establecimiento de grupos tribales en lugares muy lejanos y ajenos a su entorno originario.

La mayor visibilidad de la *diversidad humana*, fenómeno estrechamente interconectado con el crecimiento de las migraciones, pone de manifiesto tanto los valores potenciales que el principio de diversidad conlleva -capacidad de innovación y creatividad- como los conflictos sociales que de la variabilidad humana se derivan (Barberá, 2005). También el hecho de que la expectativa de vida de las personas se haya incrementado o la participación masiva de mujeres entre la población activa son factores que favorecen la convivencia de una mayor diversidad de generaciones o de género dentro de las organizaciones laborales.

La idea de que mujeres y hombres trabajen juntos, compartan puestos, repartan responsabilidades e integren equipos debería suponer un valor añadido para afrontar la complejidad inherente a los entornos globalizados. Sin embargo, para que la diversidad de género se perciba como un valor positivo y no como un peligro potencial hace falta que las condiciones de partida sean equiparables y que el proceso de desarrollo se produzca en un marco de igualdad real y no sólo formal. Si no es así, el concepto de diversidad se convierte en un eufemismo del de discriminación y la experiencia histórica ha puesto de manifiesto, en repetidas ocasiones, que las situaciones discriminatorias son generadoras de conflictos sociales. Ejemplos de situaciones conflictivas hay muchos y presentan características específicas: legalidad y legitimidad en el uso del velo de las mujeres musulmanas que viven en Europa. Conflictos sociales de jóvenes franceses de ascendencia argelina que no se sienten integrados en su país. Aumento del maltrato y la violencia contra las mujeres.

Re-organización laboral y grupos humanos

La revolución tecnológica ha transformado por completo la vida organizacional. Los entornos laborales actuales se caracterizan por ser inestables, complejos y altamente competitivos. A diferencia del pensamiento característico de la revolución industrial de fidelidad a la empresa, en la actualidad las

personas aspiran a tener una mayor formación profesional porque piensan que la preparación les puede abrir puertas. Pero, al mismo tiempo, son conscientes de que tendrán que competir por el puesto de trabajo y de que cambiarán varias veces de empresa, de ciudad o de país por motivos laborales.

Sin embargo, el cambio más acentuado es el referido a la propia concepción de la actividad laboral. El éxito profesional no consiste tanto en aplicar los conocimientos adquiriendo experiencia con ello, sino que lo fundamental es desarrollar habilidades, destrezas y competencias que permitan resolver problemas nuevos. La capacidad de innovación, por un lado, y las habilidades sociales, por otro, adquieren un valor dominante en una situación caracterizada por la complejidad de los procesos, la posibilidad de acceder a cantidades ingentes de información y la aceleración de los cambios de todo tipo (Barberá y Ramos, 2004).

Además, son muy pocos los trabajos actuales que se desarrollan en solitario. El prototipo de 'actividad en serie', característico de la revolución industrial, representado por sujetos autómatas repitiendo los mismos movimientos en la parte correspondiente del proceso de productividad de la fábrica, ha quedado obsoleto. Hoy en día, la imagen más frecuente es la de una gran sala con diversas personas, situadas delante de un ordenador e interaccionando continuamente. Trabajar en equipo representa el modo habitual en el ejercicio profesional. La estructuración de los grupos también se ha transformado profundamente siendo el formato de red, similar al de la estructura familiar, el dominante. Frente al modelo clásico de equipo directivo vertical en el que el jefe manda y los subordinados acatan las órdenes y reciben la recompensa en función de los logros obtenidos, el modelo con mayor demanda actual tiene una estructura horizontal. El núcleo central son las personas y cada cual interviene aportando posibles soluciones ante problemas compartidos.

También la estructura familiar ha variado y, aunque pervive la familia nuclear prototípica de la revolución industrial, el espectro se ha ido ampliando abriéndose hacia una mayor diversidad situacional: familias monoparentales, segundas y terceras parejas con hijos por una o ambas partes, familias con hijos adoptivos, familias homosexuales con o sin hijos, etc. Resulta interesante destacar que, con toda la pluralidad de manifestaciones y modos de

convivencia, la familia sigue siendo el agente social más importante al que se recurre, con el que se cuenta y que se utiliza como referente identitario de primera magnitud.

Re-aprendizaje de los roles de género

La división sexual del trabajo no responde a las demandas de una organización tecnificada y globalizada. En la mayor parte de las familias, hoy en día, entra en el mercado laboral quien tiene la suerte de conseguir un puesto de trabajo, sea hombre o mujer y, a menudo, es más fácil para una mujer firmar un contrato de trabajo temporal con escaso sueldo o simplemente trabajar sin contrato. Sin embargo, estos cambios no han significado la desaparición de los estatus asimétricos entre hombres y mujeres. Cualquier informe estadístico refleja datos desfavorables para las mujeres, ya se trate de índices de población activa, nivel de empleo, desempleo y paro, porcentajes salariales o tipo de actividad desempeñada.

La investigación empírica confirma una tendencia convergente entre roles estereotipados masculinos y femeninos por parte de las personas, sean estas mujeres u hombres (Helgeson, 1994), a diferencia de los repartos dicotomizados de funciones propias de hombres o de mujeres, características de la revolución industrial. Con los movimientos migratorios del campo a la ciudad, se intensifica la separación entre trabajo productivo y actividades reproductivas. Las mujeres con posición económica desahogada aspiran a permanecer en el hogar responsabilizándose exclusivamente de las tareas domésticas. Este proceso contribuye a aumentar la separación entre los roles de género. El masculino se vincula a la construcción de la individualidad y a las actividades productivas, mientras que el rol femenino se asocia al apoyo social y a las tareas de reproducción. Este hecho, unido a la distinta valoración social asignada a las tareas productivas y reproductivas, condiciona las asimetrías en los estatus de unos y otras y contribuye a afianzar las relaciones de poder entre los sexos.

Sin embargo, este proceso de convergencia entre roles masculinos y femeninos *no* se está desarrollando de forma simétrica entre hombres y mujeres.

La participación laboral de mujeres en la esfera pública es bastante superior al nivel de implicación de los hombres en las responsabilidades domésticas y familiares. La corresponsabilidad familiar sigue siendo una aspiración más que una realidad normalizada (Maquieira, 2002). El hecho de que muchas mujeres estudien y se preparen profesionalmente para ejercer un trabajo favorece el que se atribuyan a sí mismas rasgos como la independencia o la asertividad, al tiempo que mantienen los estereotipadamente femeninos, tales como la emotividad o el interés por los demás. En el caso de los hombres, también se ha producido una cierta aproximación entre roles femeninos y masculinos, aunque de índole menor.

La convergencia de roles de género no significa ni desaparición ni tampoco confluencia total de funciones. En la medida en que la organización social sigue considerando el género como criterio central en el reparto de recursos materiales, responsabilidades profesionales y preferencias formativas, esta dimensión debe tomarse en consideración en el análisis de las asimetrías entre mujeres y hombres. En la actualidad, hay muchas mujeres estudiando en la universidad y desarrollando una actividad profesional tras finalizar los estudios, pero ni eligen las mismas carreras ni tienen una presencia similar en los distintos sectores laborales ni en los diferentes estamentos de la pirámide organizacional. Y, lo que es más importante, las profesiones etiquetadas como femeninas son las que tienen menor valoración social, a pesar de la trascendencia de las labores de ayuda sobre el nivel de bienestar de la población.

También cabe mencionar la aparición de nuevas demandas de rol de género, en ocasiones difíciles de compatibilizar tanto para chicas como para chicos. Las jóvenes de hoy se educan en los valores clásicos de la feminidad: maternidad, apoyo emocional, objeto erótico, etc., pero, al mismo tiempo, aprenden a ser independientes, a ejercer una profesión y a tener un espacio propio en la vida pública. A menudo, las demandas ideales del rol femenino resultan excesivas (Pastor, 2000). Las exigencias sociales para que las mujeres aspiren a ser buenas profesionales y madres ejemplares, sin perder por ello atractivo físico, buena presencia o eterna juventud, son contradictorias e imposibles de satisfacer, con las consiguientes repercusiones respecto al nivel de frustración y a los sentimientos de culpa o vergüenza. Tampoco los hombres

tienen el camino fácil para satisfacer las exigencias del rol masculino. El modelo clásico de macho dominante, asertivo y cautivador ha quedado relegado pero todavía no se ha desarrollado otro alternativo.

Resumen de la situación actual

No se ha demostrado, hasta la fecha, la existencia de diferencias sustanciales entre los hombres y las mujeres. La diversidad interindividual, más que intergrupal, representa la regla común. Es la división sexual del trabajo la que ha generado sistemas de creencias en torno a las diferencias intersexuales en rasgos de personalidad, manifestación de emociones, conductas sociales y valores. La interpretación científica ha contribuido, sin embargo, a presentar como obra de la naturaleza biológica este proceso diferenciador. Es lo que se conoce como "naturalización del fenómeno social" que favorece la creencia de que hombres y mujeres desarrollan comportamientos diferenciados y asumen posiciones sociales asimétricas porque así lo ha dictado la madre naturaleza, presentando las desigualdades entre los hombres y las mujeres como inamovibles y normativizadas.

Las características organizacionales del siglo XXI distan mucho de este esquema. Estamos ante la generación de mujeres mejor formadas de la historia. Mujeres en las que se han invertido recursos materiales y humanos importantes para que adquieran esa formación profesional. Mujeres que tienen una gran capacidad de decisión sobre la gestión económica, a nivel personal y familiar. Mujeres altamente motivadas para ejercer una profesión y para desempeñarla de manera eficaz, que retrasan la maternidad o que, en ocasiones, renuncian a ella por su desarrollo profesional. Los requerimientos laborales también han cambiado drásticamente. La conceptualización del trabajo es distinta y las expectativas de los trabajadores también. Los equipos demandados son flexibles y con estructura horizontal y el perfil laboral ideal incluye rasgos estereotipadamente femeninos en igual o mayor medida que los masculinos.

En el proceso de cambio para adaptar los comportamientos y las actitudes a las demandas del mundo globalizado, las mujeres han dado un gran paso.

Las relaciones familiares también se han modificado. Incluso los hombres jóvenes han evolucionado, se implican más en los asuntos domésticos y, aunque la corresponsabilidad familiar no se ha conseguido, se ocupan de la crianza y educación de los hijos. Ninguno de estos cambios ha conseguido, hasta el momento, romper con las asimetrías de género ni con las relaciones de poder entre hombres y mujeres.

Cultura y estructura organizacional

La gran asignatura pendiente está en la organización sociolaboral vigente. Ni la estructura empresarial ni la cultura organizacional han dado el salto necesario para adaptarse a las exigencias de una sociedad altamente tecnificada. El proceso de ajuste adaptativo implica, entre otras cosas, transformar las relaciones asimétricas de dominio por otras más igualitarias y cooperativas. Una gran parte de los recursos generadores de riqueza sigue estando bajo el poder exclusivo de hombres o de agrupaciones dirigidas mayoritariamente por ellos. Y, aunque hay mujeres que asumen múltiples responsabilidades sociales, tanto en el ámbito público como en el familiar, no se ha conseguido un incremento proporcional en el acceso al control de los recursos y al poder. Es más, se podría hablar de una clara asimetría en las relaciones de género entre las obligaciones y los beneficios sociales.

La *cultura organizacional* sigue siendo machista. La investigación empírica sobre la persistencia de las actitudes sexistas en los entornos laborales presenta como resultado el mantenimiento y, en algunos casos recrudescimiento, del sexismo clásico, así como el desarrollo de nuevas manifestaciones sexistas y neo-sexistas. Diversos autores (Glick y Fiske, 2001; Moya, 2004) han descrito los rasgos específicos de las diversas tipologías sexistas: sexismo hostil, sexismo benevolente o sexismo ambivalente. El *sexismo hostil* representa la modalidad más reactiva, agresiva y directa. Las mujeres se consideran inferiores y su función social no deber estar en el mundo laboral sino quedar constreñida, en el mejor de los casos, a ser las reinas del hogar. El *sexismo benevolente*, por el contrario, es paternalista y trata de proteger a las mujeres, a las que considera no seres inferiores sino compañeras que complementan a los hombres pero

que no deben competir en pie de igualdad en el mundo laboral. Aunque el trato y la consideración varíe en ambas modalidades, la actitud que subyace es similar. La mujer nunca se considera una igual.

Precisamente por ello, las actitudes sexistas a menudo exhiben una manifestación benevolente que podrá tornarse agresiva en un momento determinado. De ahí el nombre de ambivalente para aquellos casos en los que coinciden las diversas caras que encierra el sexismo. Ante la percepción de las mujeres como posibles competidoras en el mercado del trabajo, se desarrollan creencias sobre su falta de adecuación, interés o valía personal, a fin de mantener la posición de dominio masculino, justificándola con argumentos aparentemente convincentes en lugar de presentarse como discriminación explícita contra las mujeres.

La *estructura organizacional* tampoco ha dado el salto suficiente para adecuarse a la nueva situación ni a las demandas sociales. Gestionar con eficacia la diversidad de género conlleva necesariamente compatibilizar el valor innovador de la variabilidad humana con la garantía, inherente al principio de igualdad, de que cualquier persona, sea del sexo que sea, va a tener oportunidad para desarrollar a pleno rendimiento sus capacidades y destrezas individuales, y, en definitiva, para dar lo mejor de sí misma. Para ello hay que crear *espacios* organizacionales nuevos, que sean lo suficientemente amplios para dejar cabida a la enorme variabilidad y riqueza humana y tecnológica existente. También deben ser inclusivos para que cualquier persona pueda habitarlos con comodidad y satisfacción.

Mujeres y hombres están inmersos en procesos de socialización diferenciados. No siempre desarrollan las mismas prioridades ni están motivados por las mismas cosas. La organización sociolaboral debe asumir esta diversidad mientras exista. Y no hay que olvidar que, hoy por hoy, el género sigue siendo un factor determinante en la distribución específica tanto del espacio social como del espacio privado (Olmeda y Frutos, 2001). Se entiende por *espacio social* el que se da en la convivencia con otras personas, ya se trate del espacio doméstico y familiar, o del espacio público en donde se maneja la economía, se desarrolla la cultura y se diseña el saber. El espacio privado, por el contrario, es el que corresponde al desarrollo personal tanto a nivel psicológico

–espacio que interviene en la construcción del autoconcepto, la autoestima y la autonomía individual– como a nivel corporal. Es precisamente en el espacio corporal donde se desarrollan las representaciones de los cuerpos de mujer y de varón respectivamente. Un resumen de esta clasificación espacial se presenta en el siguiente cuadro

ESTRUCTURACIÓN DE ESPACIOS

- Espacio Social (convivencia)
 - espacio doméstico
 - espacio público
- Espacio Privado (desarrollo personal)
 - espacio psicológico
 - espacio corporal:
 - ♀ - cuerpo maternidad y cuerpo erótico para otros
 - ♂ - cuerpo individual y cuerpo para obtener placer

Las mujeres siguen estando discriminadas en el espacio público que es el que construye el conocimiento, maneja la información y domina el ámbito de las relaciones sociales. También es importante, en ocasiones, estimular las capacidades de las mujeres para construir su propia identidad individual como sujetos agentes de su destino, generando autonomía y desarrollando autoestima. Con respecto al espacio corporal, hay que individualizar el cuerpo femenino y redirigirlo hacia dentro en búsqueda de la satisfacción propia. Por parte de los hombres, es necesario incrementar su presencia en lo doméstico y en el rediseño de lo público para que conozcan y valoren la belleza que hay en la entrega y en las actividades de ayuda y cuidado. La creación de espacios inclusivos potencia, en definitiva, el desarrollo integral humano en mujeres y en hombres, enfatizando en todos ellos tanto los rasgos de individualidad y autonomía como las habilidades relacionales.

La reordenación espacial conlleva, a su vez, una modificación profunda en la *gestión del tiempo*. En la actualidad, el factor tiempo se ha convertido en un referente cultural de primera magnitud. Se vive en función del tiempo, disponer de tiempo se considera un lujo, se aspira a disponer de más tiempo pero cuando si tiene no sirve para vivir mejor sino para ocuparlo en otros menesteres y ser más productivo. Desde el feminismo, se ha desarrollado cierta literatura sobre los usos diferenciados del tiempo (Durán, 1998). En el orden simbólico, se ha teorizado incluso que la organización del tiempo de las mujeres es circular y por eso no se acaba nunca, como ocurre con las tareas domésticas, mientras que, en el caso de los hombres, la organización temporal dominante es lineal con comienzo y final de las actividades bien delimitadas.

También se han lanzado propuestas alternativas frente al modelo dominante en el que el tiempo productivo se considera la modalidad central y a él se subordinan los tiempos dedicados al cuidado personal, a la ayuda y a la comunicación con los demás. En lugar de tener más tiempo libre, que enseguida se dedicará a cumplir una nueva tarea, se plantea como alternativa apropiarse del tiempo y compartirlo en beneficio de la salud y del bienestar individual y colectivo. Otra idea sugerida es la de promover un uso igualitario del tiempo, aunque sin especificar los mecanismos y cambios necesarios para conseguir este logro. Un esquema sobre la organización del tiempo y las propuestas alternativas se presenta esquemáticamente a continuación.

GESTIÓN DEL TIEMPO Y ALTERNATIVAS PROPUESTAS

- Gestión del tiempo (orden simbólico)
 - tiempo productivo (dominante)
 - tiempo personal, cuidado y doméstico (subordinados)
 - organización del tiempo ♀ circular
 - organización del tiempo ♂ lineal
- Alternativas propuestas:
 - apoderarnos del tiempo y compartirlo
 - promover un uso más humano e igualitario
 - el cuidado familiar debe considerarse tiempo social

Hasta el momento, las instituciones laborales han hecho propuestas concretas encaminadas a conseguir una gestión más eficaz en los usos del tiempo productivo. La mayoría se plantea como meta conseguir la corresponsabilidad familiar entre mujeres y hombres y para ello tratan de compatibilizar actividades múltiples, de tipo laboral, familiar y personal, lo que comporta una reorganización temporal por parte de la empresa.

La mayor parte de medidas se han centrado en la flexibilidad horaria, en la reducción de la jornada laboral y en una nueva concepción del trabajo por objetivos. Las propuestas de flexibilidad horaria son muy variadas y van desde las más básicas y fáciles de aplicar (flexibilidad en los horarios de entrada y salida) hasta modalidades más sofisticadas, como son los horarios intensivos o la jornada comprimida. Las reducciones horarias comúnmente aplicadas son el trabajo a tiempo parcial o el trabajo compartido. La experiencia respecto del trabajo a tiempo parcial ha evidenciado de qué manera una acción, cuya intención inicial fue contribuir al desarrollo laboral de las mujeres, puede acabar produciendo el efecto contrario relegándolas como trabajadoras de segunda o tercera categoría. Finalmente, el planteamiento del trabajo por objetivos, frente a la política de la presencialidad física en el lugar de trabajo, aparece como una alternativa prometedora y ajustada a las necesidades actuales (ejemplo: el teletrabajo), siempre y cuando se aplique como una medida general y no dirigida sólo a las mujeres.

Por eso conviene ser prudentes con la implantación de medidas y controlar los efectos derivados de su aplicación. Cualquier acción debe ir acompañada de un proceso de evaluación continua que sirva para analizar los resultados parciales que se vayan obteniendo, de manera que se pueda incorporar nuevas modificaciones en función de las consecuencias producidas.

Conclusión

La principal conclusión, tras analizar las características sociolaborales de los contextos globalizados a comienzos del siglo XXI, es que las mujeres tienen un valor potencial muy elevado y la sociedad no puede ni debe prescindir de sus contribuciones para dar respuesta a los cambios radicales consiguientes a la revolución tecnológica. Las transformaciones afectan a

casi todos los ámbitos de la vida, pero tienen especiales repercusiones sobre el mundo laboral, sobre el reparto de roles y sobre los modos de dinamizar a las personas y a los grupos.

La mayor complejidad en la organización del trabajo exige el desarrollo de comportamientos flexibles y capacidad para resolver situaciones problemáticas nuevas. La estructura familiar presenta mayor diversidad de la que tuvo en épocas anteriores y, si bien los roles de género no han desaparecido, hay una mayor convergencia entre masculinidad y feminidad y sus características las comparten, cada vez más, los hombres y las mujeres. Es cierto que los estereotipos de género y las actitudes prejuiciosas persisten y contribuyen a mantener el techo de cristal en el liderazgo femenino. También la ideología sexista desempeña un papel decisivo en la marginación de las mujeres, especialmente a través de sus manifestaciones neo-sexistas de tono benevolente, más difíciles de detectar y combatir que el sexismo hostil.

No obstante, los cambios comportamentales y actitudinales de las personas implicadas en este proceso han sido de gran envergadura, pero no han estado acompañados de una evolución similar en el tejido empresarial. Hay que generar espacios inclusivos adaptados a las necesidades de los trabajadores, de tal manera que se potencie el desarrollo de la responsabilidad social permitiendo, al mismo tiempo, ejercitar los derechos de ciudadanía y el crecimiento personal. Hay que transformar, también, la concepción del tiempo incorporando la validez ecológica, personal y social de otras unidades temporales, distintas a la unidad dominante que es el tiempo productivo. Urge crear nuevas dimensiones temporales que sean más satisfactorias, menos estresantes y que permitan compatibilizar la multiplicidad de actividades diversas en las que mujeres y hombres se implican en el transcurso de sus vidas.

No quiero perder de vista, como punto final de esta reflexión que el propósito básico que motiva todo el discurso es contribuir al crecimiento de las personas, considerando a mujeres y hombres como iguales y reconociendo la riqueza potencial que la diversidad de género conlleva, tanto a nivel individual como grupal, contribuyendo con ello al desarrollo sostenible de la humanidad.

REFERENCIAS

- Barberá, E. (Coord.) (2005). *Género y diversidad en un entorno de cambio*. Valencia: UPV.
- Barberá, E. y Ramos, A. (2004). Liderazgo y discriminación de género. *Revista de Psicología General y Aplicada*, 57, 2, 147-160.
- Camps, V. (1998). *El siglo de las mujeres*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- Durán, A. (1998). La investigación sobre el uso del tiempo en España en la década de los noventa. Algunas reflexiones teóricas. Material no publicado.
- Glick, P., y Fiske, S. T. (2001). Ambivalent sexism. En M. P. Zanna (Ed.), *Advances in experimental social psychology* (pp. 115-188). San Diego: Academic Press.
- Helgeson, V. S. (1994). Prototypes and dimensions of masculinity and femininity. *Sex Roles*, 31, 653-682.
- Maquieira, V. (Coord.) (2002), *Mujeres mayores en el siglo XXI. De la invisibilidad al protagonismo* (pp. 87-136). Madrid: IMSERSO.
- Moya, (2004). Actitudes sexistas y nuevas formas de sexismo. En E. Barberá e I. Martínez-Benlloch (Coords.), *Psicología y género* (pp. 271-294). Madrid: Pearson-Prentice Hall.
- Olmeda, A. y Frutos, I. (2001). *Teoría y análisis de género. Guía metodológica para trabajar con grupos*. Madrid: Mujeres jóvenes.
- Pastor, R. (2000). Aspectos psicosociales de la asimetría genérica: rupturas, cambios y posibilidades. En J. Fernández (Coord.), *Intervención en los ámbitos de la sexología y la generología* (pp. 217-245). Madrid: Pirámide.

CONCEPTOS BÁSICOS DE LA LEY DE IGUALDAD

Asunción Ventura Franch

DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO

UNIVERSITAT JAUME I

Introducción

En el año 2007 se promulga la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante LOI), una ley muy esperada por el feminismo académico pero también una ley muy contestada por otros sectores de la sociedad. Los estudios demostraban, y lo siguen haciendo, que existe una diferente posición de mujeres y hombres en cualquier ámbito de la sociedad. La promulgación de la Constitución representó un nuevo paradigma jurídico-político pero no fue suficiente para eliminar los obstáculos que impiden la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres¹.

La ley tiene su fundamento en el principio de igualdad incorporado en el texto constitucional en su conjunto y de manera expresa en los tres artículos que conforman el concepto de igualdad constitucional (1.1, 9.2 y 14 CE), esto es, la igualdad como valor, como principio y como derecho público subjetivo, en este último caso vinculada a su vez con la prohibición de toda forma de discriminación (VENTURA FRANCH, 1999).

También, el Derecho internacional ha tenido una gran influencia en la LOI sobre todo en referencia al principio jurídico universal de igualdad entre mujeres y hombres, plasmado en diversos textos internacionales, y así en

¹ Este artículo desarrolla aspectos ya tratados en otros trabajos incorporando nuevas reflexiones acerca de los conceptos básicos sobre los que se sustenta la Ley de Igualdad. Entre otros cabe destacar: VENTURA FRANCH, A. (2007): «Comentarios a la Exposición de motivos y a los artículos 1, 3, 6, 11 y 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres», de GARCÍA NINET, J.I. (dir.) en *Comentarios a la Ley de Igualdad*, CISS – Wolters Kluwer, Valencia, pp. 700, ISBN 8482355961 los comentarios a la LOI y el en VENTURA FRANCH A. y ROMANI SANCHO, L. (2009): “Ley de igualdad y elecciones municipales: un análisis de la provincia de Castellón”, en la revista de Corts: Anuario de derecho parlamentario, ISSN 1136-3339, Nº. 21, pags. 187-211 (http://www.cortsvalencianes.es/descarga/anuario_html/anuario21/anuario21.htm)

la exposición de motivos se cita de manera expresa los que han tenido una singular relevancia, como es el caso de la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer de 1979 –ratificada por España en 1983–, en la que se establece por primera vez en un texto de esas características la definición de las acciones positivas (artículo 4). De singular relevancia en este ámbito internacional son las conferencias de Nairobi (1985) y Pekín (1995), que abordaron temas de una gran relevancia para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Así, en la conferencia de Nairobi, además de evaluar los avances logrados durante el decenio dedicado a las mujeres (1975-1985), se incidió especialmente en incrementar su participación en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la sociedad. Por su parte, en la conferencia de Pekín el concepto estrella fue la transversalidad de género (*gender mainstreaming*), esto es, «el proceso de evaluar las implicaciones sobre mujeres y hombres de cualquier acción prevista, incluyendo la legislación, las políticas o los programas, en cualquier ámbito y en todos los niveles. Se trata de una estrategia para conseguir que las experiencias y preocupaciones de las mujeres y los hombres formen parte integrante del diseño, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de tal manera que mujeres y hombres se beneficien en condiciones de igualdad, evitando que la desigualdad se perpetúe. El objetivo final es alcanzar la igualdad de género»².

El Derecho comunitario, tanto a nivel de Derecho originario como de Derecho derivado³, ha tenido una gran influencia en el desarrollo de la LOI no solo

² Al respecto, RED FEMINISTA DE DERECHO CONSTITUCIONAL (2005): “Informe sobre las bases para la incorporación de la perspectiva de género en las reformas de los Estatutos de Autonomía”. En FREIXES SANJUÁN, T.; SEVILLA MERINO, J. (coords.): *Género, Constitución y Estatutos de Autonomía*, Madrid (INAP – Goberna); BUSTELO, M.; LOMBARDA, E. (2005): “Mainstreaming de género y análisis de los diferentes ‘marcos interpretativos’ de las políticas de igualdad en Europa: el proyecto MAGEEQ”, *Revista Aequalitas. Revista Jurídica de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*, n.º 17: 15-26; SEVILLA, MERINO, J., VENTURA FRANCH, A., GARCÍA CAMPÁ, S. (2007): “La igualdad efectiva desde la Teoría Constitucional”, *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, n.º 67 (en prensa).

³ En cuanto a la influencia de la normativa comunitaria, vid. FREIXES SANJUÁN, T. (2000): “La igualdad entre mujeres y hombres en el proceso de integración europea”, en VV.AA.: *Mujer y Constitución en España*, Madrid (Centro de Estudios Constitucionales), y LOMBARDO, EMANUELA (2004): *La europeización de la política española de igualdad de género*, Serie Ciencia Política, Valencia (Tirant lo Blanch).

a nivel de obligación legal, tal y como se señala en la exposición de motivos al señalar que la ley en gran parte representa una transposición del acervo comunitario en materia de igualdad de sexos, sino que además ha creado un ambiente propicio, en nuestro país, para la regulación dado que cualquier cosa que tenga su origen en la Unión Europea le da un plus de credibilidad. La igualdad ha pasado a ser un principio fundamental en la Unión Europea desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam – además, se contempla como un derecho en el Tratado Niza y el Tratado de Lisboa contempla como uno de los fundamentos de la Unión la igualdad de mujeres y hombres (art.1 bis) además de establecer la obligación de fomentar la igualdad de mujeres y hombres (art. 2.bis). En el marco del derecho derivado, las Directivas que han desarrollado los aspectos de la igualdad entre mujeres y hombres desde los años setenta han sido numerosas y todas ellas han marcado unas pautas de actuación de los diferentes Estados miembros que como mínimo han creado una red legislativa y de actuación de los poderes públicos en beneficio de las ideas sobre igualdad de mujeres y hombres.

La LOI, reconoce que la igualdad formal, o igualdad ante la ley, aun habiendo comportado un paso decisivo, ha resultado ser insuficiente⁴. Se afirma que, a pesar de los instrumentos desarrollados hasta ahora para la aplicación de la igualdad entre mujeres y hombres, existe una situación de desigualdad a favor de los hombres que hace necesaria la intervención del Estado a través de nuevos instrumentos jurídicos. Por tanto, la LOI viene a cubrir un hueco importante en el ordenamiento jurídico con la finalidad de solucionar el incumplimiento sistemático del mandato constitucional de alcanzar la igualdad real y efectiva.

La justificación de la ley se vincula con las discriminaciones que sufren las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, pero también con un principio democrático: la necesaria incorporación de todas las personas al *demos*, aumentando los niveles de participación de las mujeres y, con ello, incrementando el aprovechamiento de sus capacidades, lo que debe desembocar en un

⁴ Al menos, así lo demuestran los estudios sociológicos al respecto. Por ejemplo, INSTITUTO DE LA MUJER, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2006): *Mujeres y hombres en España 2006*, Madrid (Instituto de la Mujer – Instituto Nacional de Estadística).

enriquecimiento de la sociedad española en su conjunto. Durante el debate parlamentario se relacionó la igualdad y no discriminación con los supuestos de discriminación múltiple, así como las especificidades que presentan las mujeres con riesgo de vulnerabilidad.

El principio de igualdad se proyecta sobre los diferentes ámbitos de la sociedad en los que las mujeres sufren discriminación y, por ello, se enumeran algunas políticas activas de acuerdo con la dogmática del derecho antidiscriminatorio, lo que se materializa, entre otras cosas, en la aplicación transversal de la igualdad y en la inclusión de algunas medidas de carácter preventivo. La LOI incorpora y, en cierta manera codifica, conceptos que se venía manejando en el derecho antidiscriminatorio, surgido en los EEUU a partir de los años sesenta del siglo pasado, incorporados a nuestro país a través de la doctrina científica, los Tratados Internacionales y también la doctrina de los tribunales.

En el ámbito nacional también se pueden encontrar antecedentes de la LOI, cuando se aprueba esta ley algunas CCAA ya contaban con leyes autonómicas de igualdad de mujeres y hombres.

I. La igualdad en los sujetos de la norma.

El artículo primero⁵ de la LOI bajo el título objeto de Ley señala que las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. Ésta primera es una declaración inédita en una ley del Estado. La entidad de este apartado requeriría de un artículo independiente y diferenciado de lo que propiamente es el objeto de la ley. El texto tiene claras influencias

⁵ Artículo 1. Objeto de la ley. 1. Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. Esta Ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria. 2. A estos efectos, la Ley establece principios de actuación de los Poderes Públicos, regula derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, toda forma de discriminación por razón de sexo.

de los tratados internacionales⁶, pero además incorpora implícitamente la existencia de dos sujetos, mujeres y hombres, diferentes pero con igual dignidad derechos y obligaciones.

El concepto de dignidad ha estado presente en la historia de la humanidad⁷ aunque el derecho positivo, tanto internacionalmente como en el ámbito del derecho estatal, lo incorpora a partir del movimiento en defensa de los derechos humanos que surgió después de la segunda guerra mundial concretado en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1949⁸. El concepto de dignidad no es un concepto inmutable y está vinculado a los valores de una sociedad determinada. Si se analiza este concepto a través de la historia se puede observar claramente su evolución, desde el concepto inicial que otorga una naturaleza específica al ser humano diferente a los animales, hasta el reconocimiento de derechos de la persona en clara diferencia de los derechos de la persona como ciudadana⁹.

La protección del derecho en relación con la dignidad se concretó, en un primer momento, en establecer un ámbito de inmunidad en el que el sujeto quedaba protegido tanto de las acciones de los poderes públicos como de los particulares que pudieran menoscabar su dignidad y por tanto la condición de persona. Esta protección se ha extendido también a las condiciones materiales consideradas imprescindibles para el desarrollo de la vida en condiciones de dignidad a pesar de las grandes diferencias existentes de unos países a otros.

⁶ Esta primera parte recuerda a algunas Declaraciones Internacionales, concretamente el artículo 1 de la Declaración Universal de derechos Humanos de 1948. El artículo 3 y 15.1 de la Convención de la ONU sobre Eliminación de todas formas de discriminación sobre la Mujer de 1979. Artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966. Artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966. El artículo 14 del Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos y libertades Fundamentales de 195. Artículo 1 de la Declaración de 7 de noviembre de 1967, sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.

⁷ GÓMEZ SÁNCHEZ Y. (2005): "Dignidad y Ordenamiento Comunitario", *Revista de derecho constitucional Europeo*, nº 4, Julio - Diciembre, Universidad de Granada, pag. 219-254 (<http://www.ugr.es/~redce/REDCE4/articulos/09yolanda.htm>)

⁸ Declaración Universal de Derechos Humanos de 1949: Artículo 1 "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

⁹ En esta línea se pronuncia el Tribunal Constitucional en las SS STC 242/1994, de 20 de julio, SSTC 107/1984, de 23 de noviembre 99/1985, de 30 de septiembre.

Era necesario establecer derechos para garantizar la protección de éste ámbito de inmunidad para así, blindar un espacio, el domicilio, donde era posible el desarrollo de la libertad sin ningún tipo de trabas. Sin embargo, ese espacio se caracterizaba por tener una organización jerárquica y de sometimiento de unas personas a otras, sancionado por el derecho privado que, en el mejor de los casos, dificultaban el ejercicio de la libertad de las personas sometidas. Por tanto, convivían diferentes niveles de dignidad en una misma sociedad, la de aquellos que podían ejercer la libertad amparados en la protección del derecho sobre ese ámbito de inmunidad y las personas sometidas a las reglas y normas establecidas por el que ejerce el poder en ese ámbito.

El ideal a alcanzar sería que todos los seres humanos con independencia de las características personales y del lugar donde nacen y viven tuvieran las mismas condiciones de dignidad y los mismos derechos. Pero, la dignidad no es un concepto que va unido intrínsecamente al concepto de persona así se pueden constatar grandes diferencias en la que se desarrolla la vida humana, como es el caso de los países en vías de desarrollo en los que se puede afirmar que las personas no tienen condiciones de dignidad sobre todo si se comparan con los países desarrollados. Incluso, en un mismo país y en unas condiciones aparentemente similares las mujeres al no tener garantizado el ejercicio de los derechos en las mismas condiciones que los hombres tampoco son iguales en dignidad. La dignidad es un concepto históricamente vinculado y condicionado por el sistema sexo/ género en el que las mujeres por el hecho de tener un sexo diferente han sido privadas de un nivel de dignidad equivalente al de los hombres en una misma sociedad.

Resultaba, pues, imprescindible un reconocimiento jurídico de que los hombres y las mujeres son iguales en dignidad humana y en derechos y deberes porque el derecho positivo se ha limitado a identificar hombre con sujeto universal y sujeto de derechos. A través, del principio de igualdad en el Estado constitucional¹⁰ se ha ido cuestionando el sujeto universal

¹⁰ Como señala ESQUEMBRE M (2006): "Género y ciudadanía, mujeres y Constitución", Revista *Mujeres y Derecho*, Universidad de Alicante, n.º 6. Las mujeres accedieron a la toma de decisiones con las constituciones contemporáneas (del Estado Social), pero nuestras reivindicaciones se han ido atendiendo gradualmente en diversos instrumentos normativos de carácter infraconstitucional desde una base sumamente frágil. p.50

incorporado en la norma porque realmente el modelo se correspondía con las particularidades de algunos hombres pero no con todas las personas y, por tanto, el sujeto interiorizado en la norma no se podía identificar con la universalidad de los sujetos.

La igualdad es un concepto que ha presidido la elaboración los textos constitucionales como principio político y la Constitución Española de 1978 lo ha incorporado como un valor superior del ordenamiento jurídico, al que se le dota de un contenido prescriptivo plasmado en funciones orientadoras e informadoras en la producción e interpretación de las normas jurídicas.

La igualdad, como ha señalado Celia Amorós¹¹, es un concepto regulativo político, un concepto ético y un valor, y, sobre todo en el ámbito del Derecho, y muy especialmente del Derecho constitucional, la igualdad representa unos de los principios más interesantes, pero quizás también más abstractos y más difíciles de concretar. El concepto de igualdad a pesar de que ha sido muy elaborado por la doctrina todavía se sigue confundiendo con otros conceptos que parecen afines o equivalentes y así ocurre con el concepto de identidad¹², sobre todo cuando se intenta aplicar en relación a los hombres y a las mujeres.

La evolución de la sociedad y el desarrollo de la vida humana crea diferencias y se trata de establecer algún sistema para ponderarlas y situarlas en términos de equivalencia o de homologación. Ninguna diferencia es, en principio, buena o mala, pero si se establece una jerarquía de las mismas evidentemente las de rango inferior se identifican como las peores. Para poder eliminar las diferencias desde la concepción de un orden jerárquico es necesario construir el concepto de igualdad. La igualdad presupone la diferencia y no la identidad porque si las cosas son idénticas no hace falta establecer términos de comparación.

La igualdad es un concepto racional que parte necesariamente de la necesidad de que los seres humanos, a pesar de las diferencias, disfruten

¹¹ AMORÓS, C (2005): *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias para la lucha de las mujeres*, Ediciones Cátedra, Feminismos, Madrid, pags. 288.

¹² AMORÓS, C (2005):. Op Cit, pags 286. Por ejemplo, cuántas veces se ha escuchado que las mujeres quieren ser idénticas a los hombres y que eso es absolutamente imposible.

de posiciones equivalentes, porque si se establece que unas determinadas características –en definitiva, diferencias– son las buenas, todas las demás resultarán ser malas. Por tanto, lo interesante es establecer la homologación de las diferencias y las correspondientes equivalencias.

Se afirma que la igualdad es un concepto relacional: igualdad con respecto a qué o a quién, pero implícitamente tiene incorporado un modelo y un sujeto sobre el que se ha construido la igualdad y sobre el que se establece los términos de la comparación que responde a unas características propias de los hombres –y más concretamente, de los hombres blancos y propietarios– que no dejan de ser una particularidad y a la vez una diferencia. En la medida que el sujeto de las normas jurídicas se corresponde con esa particularidad, el modelo sobre el que se asienta el concepto de igualdad formal también responde a las diferencias o particularidades que se identifican mejor con los hombres y, especialmente, con un grupo de ellos (blancos etc.). Como no se han establecido la equivalencia, la homologación y la equipotencia de las restantes diferencias, tras aplicar la igualdad formal ocurre que las normas sólo son efectivas para los iguales y no para los diferentes. Las diferencias, por tanto, no han sido homologadas, pero las normas han interiorizado unas diferencias que solo las poseen los hombres, blancos y propietarios y éstas pasan a ser consideradas las válidas al ser consagradas por el derecho, por tanto, las demás diferencias producen desigualdad. El sexo, masculino, es el que la norma presupone como el válido, por tanto el simple hecho de tener un sexo femenino sitúa a las personas de este sexo en condiciones de desigualdad.

De hecho, la igualdad formal ha demostrado su incapacidad para solucionar los valores del Estado social y su estricta aplicación puede llegar incluso a desvirtuar los postulados del mismo, pero ello no significa que en el Estado social se abandone la idea de la igualdad en la ley y de la igualdad en la aplicación de la ley –en tanto concreciones de la igualdad formal–, sino que en la elaboración y aplicación de la ley debe incorporarse el concepto de eliminación de la discriminación como puente¹³ para garantizar la no arbitrariedad de los poderes públicos y la igualdad real entre la ciudadanía,

¹³ RODRÍGUEZ PINERO, M.; FERNÁNDEZ LOPÉZ, M.: *Igualdad y Discriminación*, Ed. Tecnos, Madrid, 1986, pp. 76.

al menos, en aquellos aspectos que se consideren relevantes. El estado social incorpora la idea de la igualdad material que debe entenderse desde una doble dimensión: como un punto de partida que sitúa a los poderes públicos ante la necesidad de establecer equivalencia de las desigualdades y adoptar medidas para conseguir que la ciudadanía tenga unas condiciones similares para el ejercicio de los derechos.

La Constitución, regula la igualdad como principio, valor y como derecho público subjetivo, a la vez que determina la prohibición de discriminación a personas o grupos que por poseer unas características inmutables han sido históricamente¹⁴ y jurídicamente situadas en posición de desigualdad en relación con el grupo dominante.

El artículo 1.1 la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva entre mujeres y hombres fundamenta el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en los arts. 9.2 y el 14 CE; pero a la vez es necesario vincular estos artículos al artículo 1.1 de la Constitución Española de 1978. A través de ellos se pueden extraer reglas y pautas de comportamiento de los poderes públicos para eliminar las desigualdades, no solo desde las normas sino también a través de las actividades de los poderes públicos encaminadas a eliminar los obstáculos que impidan la igualdad.

La igualdad hay que relacionarla con el Estado¹⁵ y una muestra de ello es el artículo 1.1 CE, que sitúa la igualdad como un valor superior que debe inspirar todo el ordenamiento jurídico. Entre estos valores que la propia Constitución señala como superiores (libertad, justicia, igualdad y pluralismo político), la igualdad, de acuerdo con la interpretación del Tribunal Constitucional, “se proyecta con una eficacia trascendente de modo que toda situación de desigualdad persistente a la entrada en vigor de la norma constitucional (...) deviene incompatible con el orden de valores que la Constitución, como norma suprema proclama” (SSTC 8/1983, 53/1983 y 75/1983).

¹⁴ BARRÉRE UNZUETA M.A.(1997): *Discriminación, derecho antidiscriminatorio y acción positiva en favor de las mujeres*, Madrid, Ed. Civitas Ediciones

¹⁵ VENTURA FRANCH, A. (1999): *Las Mujeres y la Constitución Española de 1978*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer, Madrid

La igualdad al vincularla al Estado viene necesariamente redefinida a través de los valores que se predicán del Estado social y democrático que, evidentemente, modifican de forma sustancial el contenido de los valores tal y como se entendían en el Estado liberal.

En este sentido, nuestra Constitución incorpora con respecto a la igualdad¹⁶ el cambio de significado de este principio. La igualdad, no solo debe ser entendida como igualdad formal, es decir, una igualdad como punto de partida sino una igualdad como resultado final, en la medida que se deben corregir las desigualdades que genera la sociedad.

El reconocimiento de la igualdad como valor constitucional le da una dimensión diferente a la igualdad como principio. La diferencia entre valor y principio ha sido un debate pacífico¹⁷. No obstante, la delimitación entre ambos no resulta del todo fácil y, en ocasiones, se utilizan indistintamente porque es más lo que los une que lo que los separa. El modelo de los principios y el modelo de los valores han demostrado ser esencialmente iguales por lo que respecta a su estructura, con la diferencia de que uno debe ser ubicado en el ámbito deontológico (el ámbito del deber ser) y otro en el ámbito axiológico (el ámbito de lo bueno). Por ello, las objeciones en contra de la teoría de los valores de los derechos fundamentales pueden afectar a la teoría de los principios¹⁸

Los valores orientan e informan el ordenamiento jurídico en el momento de la elaboración e interpretación y los principios tienen sus raíces en los valores y son una concreción de aquellos, los valores funcionan, en suma, como metanormas de los principios¹⁹.

El artículo 1 de la LOI se ampara en hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres con el desarrollo del

¹⁶ RUBIO LLORENTE, F. (1991): "La igualdad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Introducción". En VVAA: *El principio de igualdad en la Constitución Española*, Ministerio de Justicia, Madrid.

¹⁷ ARAGÓN, M. (1990): *Constitución y Democracia*, Ed. Tecnos, Madrid.

¹⁸ ALEXY, R. (1993): *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, pp. 139.

¹⁹ PÉREZ LUÑO, AE (1996): *Derechos Humanos y constitucionalismo ante el tercer sector*, Marcial Pons, Madrid.

artículo 9.2 y 14 CE. Se ha intentado identificar la igualdad con conceptos diferentes e incluso contrapuestos, es decir, por una parte estaría la igualdad formal, y por otra la igualdad real o material, e incluso se ha identificado esa contraposición en nuestro texto constitucional mediante la identificación del artículo 14 con la igualdad formal y del artículo 9.2 con la igualdad real.

La igualdad formal surge como una conquista de la revolución liberal contra el antiguo régimen, y se identifica con el carácter general de la ley, en tanto que expresión de la voluntad general, caracterizada por la generalidad y la abstracción. Todos los ciudadanos son iguales ante la ley; son iguales en las normas y en su aplicación. Posteriormente, se toma conciencia de la insuficiencia del concepto de igualdad entendido exclusivamente en sentido formal y la pretensión de paliar esta insuficiencia conduce a la aparición del Estado Social²⁰.

La contraposición entre igualdad formal e igualdad real todavía sigue presidiendo los debates de parte de la doctrina como si, en realidad, se tratara de dos planteamientos diferentes integrados en un mismo sistema jurídico que a la vez dificulta la adopción de algunas medidas para la corrección de discriminaciones porque normalmente se antepone la idea de la igualdad formal sobre la pretensión de conseguir la igualdad real²¹.

La igualdad formal ha demostrado su incapacidad para solucionar los valores del Estado social y su estricta aplicación puede llegar incluso a desvirtuar los postulados del mismo, pero ello no significa que en el Estado social se abandone la idea de la igualdad en la ley y de la igualdad en la aplicación de la ley, concreción de la igualdad formal, sino que en la elaboración y aplicación de la ley debe incorporarse el concepto de eliminación de la discriminación como puente²² para garantizar la no arbitrariedad de los poderes públicos y la igualdad real entre la ciudadanía, al menos, en aquellos aspectos que se consideren relevantes.

²⁰ DE CABO, C. (1997): *Contra el consenso. Estudios sobre el Estado constitucional y el constitucionalismo social*, Universidad Autónoma de México, México.

²¹ BALLESTRERO, M.V.; TREU, T. (a cura di) (1994): «Comentario sistemático alla legge 10 aprile 1991, n. 125. Azioni positive per la realizzazione della parità uomo-donna nel lavoro», *Le Nuove Leggi Civili Comentate*, pp. 13-37

²² RODRIGUEZ PIÑEIRO M. (1986): *Igualdad y discriminación*, Ed. Tecnos, Madrid

La eliminación de la discriminación va a ser el elemento que interactúe entre la voluntad del legislador y el operador jurídico para conseguir la igualdad real. En principio las discriminaciones pueden ser de distintos tipos pero el constituyente incorporó aquellas sobre las que existe un consenso: la raza, el sexo, etc.

La LOI legisla para eliminar las discriminaciones sobre las que existe un consenso y cuya preocupación debe presidir la actividad de los legisladores y los operadores jurídicos, no tanto para observar si las leyes en su aplicación contribuyen a su eliminación, si no para integrar en la elaboración y en la aplicación de la norma las respectivas situaciones, prioridades y necesidades de mujeres y hombres de cara a promover la igualdad entre los mismos y analizar los efectos sobre las respectivas situaciones.

II. Acciones positivas

El reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres, y la dificultad para implantar la igualdad real, ha sido el motivo fundamental para adoptar las políticas de igualdad. Las políticas de igualdad entre los sexos surgen con la finalidad de eliminar los obstáculos que impiden que las mujeres y los hombres ejerzan sus derechos y libertades en condiciones de igualdad. Estas políticas parten de la base de que existe una discriminación cuyo origen es el sexo, en la medida que en todas las sociedades históricamente conocidas los hombres han ostentado el poder y las mujeres han tenido una posición de inferioridad. La pertenencia a uno u otro sexo ha condicionado la vida de las mujeres y también la de los hombres, pero está claro que el hecho de ser mujer en cualquiera de las organizaciones o combinaciones posibles las posiciona en inferioridad respecto a los hombres de esa misma adscripción.

Ante la ineficacia de los instrumentos tradicionales, se han articulado nuevos métodos de eliminación de la discriminación por razón de sexo²³ podemos

²³ PERÉZ DEL RIO, T (1999): *Mujer e igualdad: un estudio en materia social y laboral*, Instituto Andaluz de la Mujer, Sevilla.

señalar básicamente tres modelos de políticas de género²⁴ que se han venido aplicando para eliminación de la discriminación, pero en realidad representan cada una de ellas el fracaso de la anterior, en la medida que no han resultado suficientemente eficaces para terminar con la discriminación por razón de sexo. Uno de estos modelos son las denominadas acciones positivas, se trata de medidas específicas de intervención que actúan sobre las barreras sociales que dificultan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Tienen por objetivo equilibrar y compensar las diferencias sociales que producen la discriminación social que puedan sufrir uno u otro sexo, generalmente las mujeres. Se trata de medidas específicas de intervención que actúan sobre las barreras sociales que dificultan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Su objetivo es equilibrar y compensar las diferencias sociales que produce la discriminación social que puedan sufrir uno u otro sexo, generalmente las mujeres.

Las denominadas acciones positivas, es la traducción en Europa de lo que en EEUU y en otros países anglófonos se conoce como la affirmative acción²⁵

²⁴ ASTELARRA BONOMI, J. (2005): *Veinte años de políticas de igualdad*, Madrid, Ed. Cátedra, S.A.: a) Igualdad de oportunidades: Consiste en la eliminación del ordenamiento jurídico de las discriminaciones por razón de sexo. Inicialmente, esta estrategia se dirigía sólo a las discriminaciones directas o cuando una persona pueda ser tratada de manera menos favorable que otra persona, en situación comparable, por razón de sexo. Posteriormente, se incorpora la discriminación indirecta, que implica que una disposición, criterio, o práctica, aparentemente neutros, sitúan a personas de un sexo determinado en desventaja respecto a las personas de otro. b) Acción positiva: Son medidas específicas de intervención que actúan sobre las barreras sociales que dificultan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Tienen por objeto equilibrar y compensar las diferentes sociales que producen la discriminación social que puedan sufrir uno u otro sexo, generalmente las mujeres. c) Mainstreaming (transversalidad) de género: significa la aplicación de las políticas de igualdad en las políticas generales. Se concreta, como su nombre indica, a través de la transversalidad, introduciendo la igualdad en todas las fases de la intervención pública, porque se entiende que los diferentes programas deben incorporar medidas a favor de la igualdad, al objeto de evitar sesgos o discriminaciones en las políticas generales que deban ser corregidas posteriormente, que producen la discriminación social que puedan sufrir uno u otro sexo, generalmente las mujeres.

²⁵ BARRÈRE UNZUETA, M.A. (2001): *Discriminación, derecho antidiscriminatorio y acción positiva a favor de las mujeres*, Instituto Vasco de Administración Pública – Civitas, Madrid, nº 60. Tiene su origen en una ley estadounidense de 1935 Ley Wagner, 29 USC, de carácter laboral. Que dio lugar a una serie de actuaciones de la administración estadounidense para eliminar la discriminación de las minorías (raza, color, religión u origen nacional). La base legal de estas medidas se encuentra en la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VII), luego enmendado por la Ley de oportunidades en el Empleo de 1972.

y cuya definición es "cualquier medida, más allá de la simple terminación de una práctica discriminatoria, adoptada para corregir o compensar por una discriminación presente o pasada o para impedir que la discriminación se reproduzca en un futuro"²⁶. En el momento de su implantación produjeron una convulsión social²⁷. La teoría de *l'affirmative action* es simple: implica compensar la discriminación del pasado concediendo ventajas a los que la han sufrido. Esta compensación finalizará cuando la igualdad se restablezca²⁸.

El concepto de acción positiva es el que mejor ha calado en Europa y en España pero en realidad el derecho estadounidense utiliza como sinónimos acción afirmativa "affirmative acción", tratamiento preferente "preferential treatment y discriminación afirmativa o inversa "affirmative o reverse discrimination. Existe un debate doctrinal no resuelto en relación a definir las fronteras entre la acción positiva y la discriminación inversa o discriminación positiva que ha creado una abundante literatura²⁹.

Existen matices en la definición de acción positiva pero el concepto dominante³⁰ es la definición del artículo 4.1 de la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación, que establece: 1. La adopción por

²⁶ Definición dada por la Comisión Noteramericana de Derechos Civiles. Citada por MARTIN VIDA M. A. (2003): *Fundamento y límites constitucionales de las medidas de acción positiva*, Ed. Civitas, Madrid, pags. 35

²⁷ VROOM, C. (1996): *Droit constitutionnel étranger. Principe d'egalité et «affirmative action» aux Etats-Unis*. En *Revue française de Droit constitutionnel*, 26, pp.805-822. Señala la autora que después de su implantación en 1970 *l'affirmative action* creó muchas controversias y un apasionado debate político y social.

²⁸ VROOM, C. (1996): *Droit constitutionnel étrange...op cit*, pags. 806-822

²⁹ Barrère Unzueta sintetiza las posturas en base a este debate en Emakunde Base legal de la Acción Positiva, del Instituto Vasco de la Mujer. Señalando que no hay medidas a priori que deban ser calificadas negativamente de discriminación inversa y ante el argumento que denuncia la injusticia de que la lucha contra discriminaciones históricas genere discriminaciones actuales de individuos ajenos a los grupos en cuestión opone lo que considera un abuso de la palabra discriminación "Entiende que, si bien "la acción positiva en contra de la discriminación de los grupos puede perjudicar a individuos no pertenecientes a tales grupos, a este hipotético perjuicio, no se le debería llamar discriminación". La discriminación tiene que ver con los grupos. En la base del Derecho Antidiscriminatorio se encuentra el concepto de discriminación grupal, luego no cabe que el perjuicio sufrido por los individuos ajenos al grupo sea suficiente para hablar de discriminación inversa". (http://www.emakunde.es/images/upload/BLAP_S.pdf)

³⁰ Expresión acuñada por BARRÈRE UNZUETA, M.A.(2001): op. cit.

los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

La ley incorpora en el artículo 11 un concepto de acción positiva con carácter general que como señala el dictamen³¹ del Consejo de Estado en alusión al anteproyecto que, *en ocasiones, desarrolla o refleja principios y reglas que ya han venido siendo deducidas o desarrolladas desde la Constitución que han encontrado reflejo en la jurisprudencia ordinaria y en la constitucional y en diversos textos legales*. En relación con éste artículo la ley refleja una técnica legislativa de crear una norma con carácter codificador³² que unifique en este caso el concepto de acción positiva, también incide en esta idea de ley código el Consejo General del poder judicial³³.

En general, se podría afirmar que todo el título primero responde a una técnica de carácter codificador porque incorpora las grandes definiciones que en relación con el derecho antidiscriminatorio se han establecido y consolidado aunque también han sido cuestionados, por gran parte de la doctrina en cuanto a su legitimidad, pero poco a poco se iban aceptando por la influencia básicamente del derecho comunitario y de una parte de la doctrina académica vinculada, fundamentalmente, al feminismo. No obstante, era necesario que se consolidara en una norma para poder avanzar en el desarrollo y aplicación de las mismas y no tener que estar permanentemente discutiendo la legalidad y la legitimidad de las mismas.

Así, el derecho del Estado se hace receptor, de las *affirmative action*, de origen norteamericano, dónde se han ido aplicando para los colectivos

³¹ Dictamen del Consejo de Estado Referencia 803/2006. Procedencia Trabajo y Asuntos Sociales. Asunto Anteproyecto de Ley Orgánica de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Fecha de Aprobación 22/6/2006. p.14

³² Dictamen del Consejo de Estado Referencia 803/2006. p.17

³³ Informe del Consejo General del Poder Judicial de 26 de abril de 2006 sobre el anteproyecto de Ley Orgánica de Igualdad entre Mujeres y Hombres. p.18.

necesitados de apoyo social, fundamentalmente de origen racial. Sin embargo, el origen de estas medidas y la justificación de las mismas difieren de manera importante entre las affirmative action de EEUU y las acciones positivas en la Unión Europea y en concreto en España. Básicamente las diferencias serían por una parte el origen de las mismas, los diferentes sistemas judiciales que las aplican y que a la vez también las cuestionan, las técnicas de protección jurídicas y el tipo de Estado³⁴. Por tanto, sin negar la importancia de la teorización de estas medidas en el sistema norteamericano y su influencia en Europa no pueden adaptarse de forma automática en nuestro país.

Es verdad que en nuestro país existía una abundante doctrina e incluso jurisprudencia sobre las acciones positivas, pero a pesar de toda la literatura existente en relación a estas medidas hasta la aprobación de la LOI no contábamos con un texto legal, a nivel estatal, que las definiera y les otorgara rango de ley.

El reconocimiento y la definición de las acciones positivas en los niveles jurídicos más elevados era necesario y de suma importancia porque a pesar de existir un cierto consenso en relación a la necesidad de adoptar medidas para conseguir la igualdad real entre hombres y mujeres, existía una cierta indefinición legal, respecto a la concreción de las mismas y una controversia doctrinal en torno a su legitimación, que no facilitaba la puesta en marcha de acciones que contribuyan a la eliminación de la discriminación por razón de sexo.

El Tribunal Constitucional señala en la década de los 90 (STC 28/92) que la prohibición de discriminación por razón de sexo admite la existencia de

³⁴ BALAGUER CALLEJÓN M. L. (2005): *Mujer y constitución: la construcción jurídica del género*, Madrid, Ed. Cátedra SA., pag. 121. La autora en un esfuerzo de síntesis, establece las diferencias entre el modelo norteamericano y el español. Señala que el origen de las affirmative action es la diferencia por razón de raza. Las construcciones jurídicas norteamericanas en relación a los tres niveles de protección (análisis de racionalidad de la medida, averiguar si la diferenciación que el legislador ha adoptado responde a una necesidad objetiva de limitación de los valores constitucionales -strict scrutiny test-, y en tercer lugar si hay una relación causal entre la medida adoptada y la desigualdad de manera que contribuya a erradicar la desigualdad-exceedingly persuasive justification-). Y el tipo de estado es un modelo liberal con algunas matizaciones. Por el contrario el origen de las acciones positivas en Europa son la desigualdad por razón de sexo, denunciada y teorizada por el feminismo en cuanto que teoría política. La igualdad es un derecho y el procedimiento de protección es específico ante los tribunales y ante el TC. Y el modelo de estado responde al estado social.

medidas singulares a favor de la mujer, que traten de corregir una situación desigual de partida como son las medidas de acción positiva, pero a pesar de ello la jurisprudencia del propio tribunal cuestionando algunas medidas que representaban una concreción de las acciones positivas han sido abundantes.

III. Concepto de discriminación

La doctrina³⁵ ha definido la discriminación directa como un tratamiento diferente e inferior a una persona por razón de sexo. La discriminación es directa si los tratamientos que irrazonablemente desfavorecen se efectúan explícitamente sobre la base del criterio que define el tipo de persona que resulta discriminada. La discriminación indirecta, como los actos aparentemente neutros que en la aplicación práctica producen un impacto desfavorable en un determinado grupo, es cuando se usa un criterio no definitorio que sin embargo tiene efecto desfavorable en el grupo en cuestión. Pero, a la vez estas discriminaciones pueden ser deliberadas o inconscientes según se tome la medida de manera intencionada o casual. Tanto las discriminaciones directas como las indirectas pueden adoptarse voluntariamente o de forma casual a pesar de lo que contrariamente parece.

A su vez la discriminación puede ser individual o grupal³⁶. Se habla de discriminación grupal cuando los discriminados son determinados grupos respecto a otros (negros respecto a los blancos, judíos respecto a cristianos). La discriminación grupal es la base sobre la que se ha construido el derecho

³⁵ BARRÈRE UNZUETA, M. A. (1997): op. cit.

³⁶ Iris Marion Young "Vida política y diferencia de grupo" en Carme Castells, *Perspectiva feminista en teoría política*. Paidós. 1996. ofrece la siguiente definición: Un grupo social es un colectivo de personas diferenciadas de al menos otro grupo por formas culturales, prácticas, o modos de vida. Los miembros del grupo poseen entre ellos una afinidad específica a causa de su similar experiencia o modo de vida, que les lleva a asociarse entre ellos más que con quienes no se encuentran identificados con el grupo o de diferente manera. p.99. En realidad, esta definición no se ajusta íntegramente al caso de las mujeres pero sobre todo la diferencia estriba en que en el caso de las mujeres esta agrupación no es voluntaria, esto es, no existe esa voluntad de asociarse, en términos generales, aunque hay algunos casos que sí, pero en realidad desde el derecho han sido contempladas como grupo al efecto de mantener la diferencia en relación al grupo de los hombres. (Barrère Unzueta)

antidiscriminatorio aunque a veces esta discriminación se manifiesta de forma individual pero el origen de la misma se sitúa en alguna de las características que han sido proscritas por el grupo dominante (la raza, la religión, el sexo).

Las discriminaciones están íntimamente relacionadas con el principio de igualdad, discriminar supone romper con la igualdad de trato. Como señala Barrère³⁷ es usual distinguir en la doctrina científica un sentido amplio de discriminación como equivalente a toda infracción del principio general de la igualdad, y un significado estricto relativo a la violación de la igualdad cuando concurren algunos de los criterios de diferenciación prohibidos (la raza, el sexo).

La doctrina del tribunal supremo estadounidense³⁸ que ha servido de modelo al resto de países incluido el derecho comunitario y la jurisprudencia del TJCE parte del presupuesto de que discriminar supone romper con la igualdad de trato. El punto de partida para la definición de la discriminación es la igualdad de trato y la concepción de la igualdad como un trato estrictamente igualitario de tal manera que un trato formal le otorga una presunción de constitucionalidad, mientras que un trato formalmente desigual la presunción será de inconstitucionalidad salvo que se justifique objetivamente que la finalidad sea lícita etc.

El artículo 6.1 de la LOI se ajusta a lo señalado anteriormente en referencia a la discriminación directa. Toda discriminación necesita de un tertium comparationis la discriminación requiere de un referente que se convierte en

³⁷ BARRÈRE UNZUETA, M.A. (2001): *Discriminación, derecho antidiscriminatorio y acción positiva a favor de las mujeres*, Instituto Vasco de Administración Pública – Civitas, Madrid, nº 60. La combinación del sentido amplio y del sentido estricto es el que conformaría la estructura del ilícito jurídico contra la igualdad. Sin embargo, la autora plantea que son conceptos distintos que no es lo mismo que se discrimine a los individuos por circunstancias que nada tienen que ver con la pertenencia a un grupo discriminado que en ese caso se trataría de una discriminación individual y otra cosa sería que la discriminación tuviera su origen en la raza, el sexo, etc., es decir su carácter grupal, aunque en la práctica tiene también carácter individual porque la discriminación se infringe individualmente a una persona en concreto pero el origen de la misma está referenciada al grupo.

³⁸ Elabora los conceptos de disparate treatment y disparate impact conocidas en Europa por discriminación directa e indirecta. BALAGUER CALLEJÓN M.L. (2005): op. cit.

modelo salvo aquellos supuestos como el embarazo³⁹ en el que se ha podido establecer medidas diferentes para las mujeres porque esta situación no es comparable con los hombres.

La discriminación indirecta está vinculada con la igual real o material y la cuestión fundamental es preguntar si un acto, una disposición ó una norma resulta discriminatorio y pone a personas de un sexo determinado en desventaja en relación a personas del otro sexo. El análisis es objetivo⁴⁰ y no importa la voluntariedad o no de situar a personas por razón de su sexo en situación de inferioridad sino que lo que importa es el resultado.

El profesor Rodríguez Piñeiro⁴¹ señala que en la discriminación indirecta no se da una razón o motivo discriminatorio, pero se adoptan parámetros profesionales que presuponen condiciones que las mujeres generalmente poseen menos que los hombres, prácticas profesionales, formalmente igualitarias pero discriminatorias en sus efectos. La discriminación indirecta, al contrario de la directa, no exige un motivo discriminatorio, sino supone una política, consciente o inconsciente, que tenga un efecto desfavorable sobre las mujeres y que por ello se evidencia en los resultados, incluso empíricos, de esa práctica.

Los conceptos de discriminación directa e indirecta han sido fundamentalmente una elaboración del Tribunal Constitucional que ya en la STC 198/96, de 25 de noviembre, recogiendo la doctrina establecida en sentencias anteriores, estableció una clasificación de las discriminaciones, distinguiendo entre la discriminación directa y la indirecta (fj. 2): "...la específica prohibición de discriminación por razón de sexo consagrada en el artículo 14 CE comprende no sólo la discriminación directa es decir, el tratamiento jurídico

³⁹ BODEGÓN GONZÁLEZ, E. (1999): *Igualdad y diferencia en los análisis feministas del derecho*, Ed. Bellaterra, Cerdanyola del Valles.

⁴⁰ BALAGUER CALLEJÓN M.L. (2005): op. cit. Pag. 66. La autora señala que es necesario determinar, mediante las estadísticas o cualquier otro método, la cantidad de mujeres que están afectadas en relación con los hombres, por una situación cualquiera. El TJCE hablan de un número suficiente o un porcentaje significativo.

⁴¹ RODRIGUEZ PIÑEIRO, M. (1993): *Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, sobre discriminación laboral por razón de sexo.*, en Revista Emakunde. Instituto Vasco de la Mujer, abril, pag. 41.

diferenciado y desfavorable de una persona por razón de sexo, sino también la indirecta, esto es, aquel tratamiento formalmente neutro o no discriminatorio del que se deriva, por las diversas condiciones fácticas que se dan entre trabajadores, de uno y otro sexo, un impacto adverso sobre miembros de un determinado sexo (SSTC 145/91 y 147/95)."

Las discriminaciones directas son las más fáciles de reconocer porque existe una relación directa entre la medida adoptada en función del sexo y el perjuicio causado, aunque la fórmula para detectarlo puede ser dispar⁴² (STC 198/96, f. 2).

El tribunal Constitucional sigue manteniendo básicamente esta posición en relación a la discriminación directa pero con unos planteamientos más abiertos en la medida que establece la posibilidad de existencia de una discriminación directa cuando concurren razones o circunstancias que tengan con el sexo de la persona una conexión directa como sucede con el embarazo (STC 128/2005). Este tipo de discriminaciones han sido apreciadas fundamentalmente en el ámbito laboral sobre todo en la feminización de categorías profesionales, en la contratación de trabajadores, denegación de excedencias para el cuidado de hijos y cómputos de periodos de cotización. El tribunal, así mismo ha señalado siguiendo la doctrina del TJCE, que cuando se denuncia una discriminación indirecta no se exige aportar como término de la comparación la existencia de un trato más beneficioso atribuido a los varones, sino que basta que exista una norma o interpretación o aplicación de la misma que produzca efectos desfavorables para un grupo formado mayoritariamente, aunque no necesariamente de forma exclusiva, por trabajadoras femeninas. Los efectos desfavorables pueden constatarse a través de estadísticas o cualquier estudio que lo acredite (STC 253/2004, de 22 de diciembre).

⁴² REY MARTINEZ, F. (1995): *El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo*, Madrid, McGraw, pag. 68. Las discriminaciones directas, tal como señala el autor "... provocan ciertas especialidades en la comparación típica de todo juicio de discriminación directa, como, por ejemplo, que la comparación se realice no sólo frente a un hombre real, sino también hipotético, esto es, discriminar sería tratar menos favorablemente a una mujer de lo que se trata o se trataría a un hombre. Esta es la famosa cláusula del Derecho anti-discriminatorio norteamericano y británico *but for*, según el cual es discriminatorio aquel tratamiento que hubiera sido diferente de haber sido un hombre el que se encontrara en la misma situación".

La definición de las discriminaciones en el artículo 6 de la LOI ha venido a cubrir un vacío legal importante parcialmente cubierto por la doctrina y por la jurisprudencia del tribunal constitucional pero que al no existir una norma que lo definía y precise, cuando se ha introducido en algún texto legal el concepto de discriminación el resultado no ha sido satisfactorio⁴³.

El artículo 6 de la LOI incorpora al derecho del Estado las definiciones⁴⁴ que sobre la discriminación directa e indirecta se establece en la Directiva 2002/73/CE, pero además incluye en el apartado tercero como discriminatoria la orden de discriminar. Éste artículo se conecta directamente con el artículo 10 de la LOI que contempla las consecuencias jurídicas de las conductas discriminatoria, también con el artículo 12 de la LOI al efecto de garantizar la tutela judicial efectiva así como con el artículo 13 garantizando en el proceso judicial la inversión de la carga de la prueba.

IV. Concepto de transversalidad.

La LOI regula en el artículo 15 la transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres. El principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y ejecución de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

El concepto de transversalidad contemplado en la LOI significa la incorporación en el ordenamiento jurídico español de un concepto elaborado en

⁴³ PÉREZ DEL RIO T. (2005): "El acervo comunitario en materia de igualdad de trato; la adecuación del ordenamiento jurídico interno", *AEQUALITAS. Revista Jurídica de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*. N.º 16. Enero-Junio.

⁴⁴ Directiva 2002/73/CE, artículo 1 que modifica al artículo 2 de la Directiva 76/207/CEE: "*discriminación directa*: la situación en que una persona sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otra en situación comparable por razón de sexo. *discriminación indirecta*: la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros sitúan a personas de un sexo determinado en desventaja particular con respecto a personas del otro sexo, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean adecuados y necesarios"

el ámbito internacional y , concretamente, en las conferencias internacionales sobre la mujer auspiciadas por Naciones Unidas.

La IV conferencia mundial celebrada en Pekín 1995 introdujo la estrategia de la transversalidad del principio de igualdad o *mainstreaming* de género, extendiéndose así la utilización del término género para hacer referencia a la construcción social de la diferencia sexual entre hombres y mujeres. El *mainstreaming* ó transversalidad de género se puede definir como la (re) organización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, para que se incorpore una perspectiva de igualdad de género en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores que participan normalmente en la adopción de las políticas⁴⁵.

Se puede afirmar que ésta es la última estrategia para intentar equilibrar la desigualdad entre hombres y mujeres.

La Declaración y la Plataforma de Acción de Pekín introdujeron en el acervo jurídico la transversalidad (“*mainstreaming*”) de la igualdad y el Tratado de Ámsterdam consolidó este concepto. Los Tratados comunitarios regulan la igualdad entre mujeres y hombres mediante una configuración compleja. El Tratado de Ámsterdam incluye la igualdad desde diferentes manifestaciones jurídicas. En el artículo 2 TCE, la igualdad constituye una misión de la Comunidad. En el artículo 3 TCE, la igualdad es un medio de acción para conseguir los fines del artículo 2 y un objetivo que debe estar presente en todas las políticas comunitarias. El artículo 13 TCE permite a las instituciones comunitarias, en su respectivo ámbito competencial, la adopción de medidas dirigidas a la lucha contra toda discriminación por razón de sexo o de orientación sexual. De esta manera, con estas previsiones del Tratado de Ámsterdam, las recomendaciones de la Declaración y la Plataforma de acción de la IV Conferencia de las Naciones Unidas sobre la mujer, que tuvo lugar en Pekín en septiembre de 1995, se han introducido en el Derecho comunitario y, subsiguientemente, en el ordenamiento jurídico de los Estados miembros de la Unión.

⁴⁵ Definición dada por el grupo de expertos comisionados por el consejo de Europa durante los preparativos de la IV conferencia Mundial.

De esta forma, el Derecho comunitario formaliza, en forma vinculante, la perspectiva de género o igualdad transversal⁴⁶ como un instrumento que debe necesariamente ser utilizado en la elaboración, interpretación y aplicación de todas las normas y todas las políticas comunitarias. Lo que equivale a decir que la Unión debe respetar y promover la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de todas sus competencias.

Por otra parte, la Comisión Europea ha definido a la igualdad transversal como fundamento de la democracia y lamenta las insuficiencias que todavía existen respecto de la igualdad de oportunidades, así como las confusiones conceptuales que todavía están presentes en relación con la dimensión transversal de la igualdad. En efecto, la transversalidad, lejos de poder ser considerada como un medio para promover únicamente los derechos de las mujeres, debe ser concebida como un instrumento para movilizar explícitamente, hacia el objetivo de la igualdad, el conjunto de las acciones y políticas generales.

En 1996 el Consejo de Europa adoptó una iniciativa importante al constituir un grupo de especialistas para el estudio de la igualdad desde una perspectiva que integrase todos los aspectos relacionados con ella. La transversalidad⁴⁷ figura como una de las estrategias más importantes para alcanzar el objetivo de la igualdad de sexos destacada en todos los textos que podemos traer a colación para hablar de la igualdad de mujeres y hombres, tanto de las conferencias internacionales de la mujer, como de los documentos de las Naciones Unidas, como de los planes de igualdad de oportunidades o las recomendaciones de la Unión Europea. La transversalidad implica tener en cuenta las necesidades, los intereses, las competencias y las actitudes de las mujeres y de los hombres en todas las fases de evolución de las políticas y de su puesta en práctica. Significa, igualmente, que todo proyecto político debe ser evaluado desde el punto de vista de la igualdad entre los sexos a fin de detectar los efectos posibles tanto sobre las mujeres como sobre los hombres.

El enfoque integral de la igualdad entre los sexos, necesita una modificación de las políticas, no solamente en el sentido de tomar en cuenta

⁴⁶ FREIXES SANJUÁN T. Y SEVILLA MERINO J.(2005): Constitución, Género y Estatutos de autonomía. INAP. Madrid.

⁴⁷ SEVILLA MERINO J.(2006): “Evaluación legislativa e impacto de género”, publicado en “La evaluación de las leyes” Aelpe Tecnos , pag. 178.

las cuestiones sexo-específicas, sino también para asegurar una verdadera promoción de la igualdad. Este punto es importante, en la medida en que la dimensión "*femenina*" hace que toda política debe estar fundada, además, de manera sistemática sobre la idea de que nuestras sociedades están formadas por hombres y mujeres que tienen necesidades, intereses y prioridades diferentes. Se trata de una nueva orientación de las políticas y es efectivamente un avance importante. No existen políticas neutras, incluso si algunas tienen la apariencia de neutralidad. Toda política tiene efectos diferentes sobre los hombres y sobre las mujeres. Es importante aceptar esta idea porque condiciona el objetivo de la promoción de la igualdad. No es suficiente integrar en una política la dimensión femenina, sino que es importante promover la igualdad entre los sexos en el cuadro de toda política.

La transversalidad no impide la adopción de medidas de acción positiva. Sin embargo, es preciso señalar los peligros ligados a un enfoque integrado de la igualdad entre los sexos porque este tipo de actuación no debe servir de pretexto para limitar las acciones positivas en favor de mujeres. Las acciones positivas son, de hecho, medidas correctoras necesarias para la eliminación de toda forma de discriminación respecto de la mujer que se ha multiplicado en el transcurso de los años. Es frecuente que los aparatos burocráticos, aprovechen este enfoque integrado de la igualdad entre los sexos para poner fin a toda medida en favor de las mujeres bajo el pretexto de que todas las políticas tratan, además, de la promoción de la igualdad y que por tanto no es necesario llevar adelante políticas especiales ni disponer de organismos y comisiones especializadas en este ámbito. La transversalidad, representa un nuevo modelo de política de igualdad pero no es un modelo excluyente, de hecho, son numerosas las recomendaciones en el ámbito de la Unión Europea de establecer una estrategia dual contra las discriminaciones: adoptar medidas de acción positiva y un enfoque transversal. Incluso el Consejo de Estado en el Dictamen⁴⁸ del anteproyecto de la LOI recomienda que la perspectiva transversal de la que dice partir el Anteproyecto debería implicar un mayor uso del "enfoque dual", de modo que la integración de la dimensión de gé-

⁴⁸ Dictamen del Consejo de Estado emitido por unanimidad en la sesión del pleno celebrada el 22 de junio de 2006 (Exp.803/2006)

nero en todas las políticas públicas pudiera venir acompañada de acciones positivas a favor de la igualdad.

La introducción del "mainstreaming" de género, la igualdad de oportunidades o la igualdad transversal en las políticas públicas, a tenor de las orientaciones comunitarias, debe ser realizada mediante la aplicación de ciertos indicadores⁴⁹, los cuales han sido ya prefigurados desde las Naciones Unidas o la propia Unión Europea, diversas Agencias especializadas, el Banco Mundial, el Consejo de Europa y otros organismos internacionales. Entre tales indicadores, se pueden sugerir los siguientes: desagregación por sexo de todo dato estadístico, utilización de un lenguaje pertinente desde la perspectiva de género, investigación sobre la utilización de los recursos por parte de ambos sexos, examen de la configuración de los estereotipos sociales y las expectativas profesionales para cada uno de los sexos, análisis de las normas jurídicas en vigor y de la jurisprudencia, para determinar si tienen o no incidencia en la situación real de las mujeres y los hombres, implementación de normas de carácter presupuestario y financiero, para aplicar el "mainstreaming" en todos los ámbitos y evaluación del impacto de género de las normas⁵⁰ y las políticas.

La evaluación del impacto de género pretende verificar la adecuación de la legislación, la jurisprudencia y la práctica administrativa a las exigencias de la igualdad. En realidad, se trata de un análisis sobre normas o medidas formalmente neutras pero que pueden tener efectos diferentes⁵¹ en hombres y mujeres por su desigual situación.

⁴⁹ FREIXES SANJUÁN T. Y SEVILLA MERINO J.(2005): op. cit.

⁵⁰ LOUSADA AROCHENA, J. F. (2004): "El informe sobre el impacto de género en la elaboración normativa", en *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, ISSN 1575-3379, N° 15, pags. 39-46.

⁵¹ Así, se decía en el dictamen 1703/2005 que dicho informe "no significa un análisis del texto sobre diferencias formativas de trato en función de género, las cuales están, en principio, vedadas constitucionalmente salvo que se trate de medidas de acción positivas, sino plantear si una medida formalmente neutra puede tener incidencia desigual entre hombres y mujeres.

V. Concepto de presencia equilibrada.

La disposición adicional primera de la LOI establece el concepto de presencia equilibrada y que se reproduce de una manera extensiva a lo largo del texto articulado⁵². La presencia de mujeres en los puestos de decisión ha sido una preocupación constante de los organismos dedicados a la salvaguarda de los derechos humanos. Naciones Unidas lo ha manifestado reiteradamente a través de las diferentes declaraciones de derechos, resoluciones y conferencias internacionales de la mujer. El Consejo de Europa, la Unión Europea y la Unión Interparlamentaria han expresado en diferentes ocasiones el derecho de las mujeres a compartir el poder y la importancia que tiene para la democracia que las mujeres disfruten en plenitud y con todas las garantías el derecho a la participación política. De hecho, en la VI legislatura se trató de reformar la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, aunque sin éxito. Igualmente, en cuatro Comunidades Autónomas se modificaron las leyes electorales con el objetivo de incrementar la presencia de las mujeres en las listas electorales, de tal manera que la composición fuese equilibrada (Baleares, Castilla-La Mancha, Andalucía y País Vasco). Sobre la base de estos y otros precedentes, la LOI consagra el principio de presencia o composición equilibrada tal y como señala la Exposición de motivos— “asegurar una representación suficientemente significativa en órganos y cargos de responsabilidad”, una previsión que también se extiende a la normativa electoral.

La existencia de un déficit democrático debido a la escasa presencia de mujeres en los ámbitos de la representación política, y la necesidad de garantizar el ejercicio de los derechos a las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres, sobre todo en lo que respecta al derecho de sufragio (Sevilla, Ventura, 2007), ha propiciado un amplio debate acerca de la necesidad de revisar las leyes electorales⁵³.

En el ámbito europeo se vienen proponiendo medidas para favorecer la presencia de mujeres en la representación política desde los años setenta (Fa-

⁵² La LOI recoge la presencia equilibrada en 12 artículos, cinco Disposiciones Adicionales y una Disposición Transitoria.

⁵³ Existe una abundante literatura que justifica desde el punto de vista teórico la necesidad de revisar los sistemas democráticos introduciendo la perspectiva de género. Para una revisión puede consultarse la obra colectiva coordinada por M.T. Gallego (1999).

voreau, 1997). Las primeras medidas adoptadas no resultaron del todo eficaces y a partir de los años noventa se modificó el planteamiento inicial y se apreció la necesidad de evaluar la eficacia de las acciones emprendidas, de tal modo que cualquier medida adoptada debía tener un resultado que aumentara la presencia de mujeres en la representación política. En relación con el tipo de medidas diseñadas se puede señalar la existencia de dos posiciones claramente diferenciadas (Ventura, 1999): una que plantea que dichas medidas deben ser adoptadas por los propios partidos políticos y otra posición que entiende que dichas medidas deben ser reguladas por ley.

En nuestro país han confluído sendas posiciones (Sevilla y Ventura, 2007). En un primer momento dos partidos políticos adoptaron medidas para favorecer la presencia equilibrada obligándose internamente a confeccionar las listas electorales garantizando un mínimo y un máximo de cada uno de los sexos. Los efectos para el sistema de representación en su conjunto fueron importantes⁵⁴, pero insuficientes. Unos años después, siguiendo también recomendaciones de la Unión Europea, se aprobaron medidas legislativas primero en tres Comunidades Autónomas⁵⁵ y después en el ámbito del Estado.

La LOI introduce el concepto de presencia equilibrada en el ordenamiento del Estado⁵⁶ y establece una serie de previsiones para su cumplimiento en varios ámbitos⁵⁷ pero, sobre todo, en materia electoral. La Disposición adicional

⁵⁴ La adopción de estas medidas influyó también en los partidos que en principio estaban en contra y poco a poco se fueron acercando a los porcentajes señalados en las sucesivas elecciones, entre otras causas porque buscaban el voto del electorado femenino (<http://www.migualdad.es/mujer/mujeres/cifras/index.htm>).

⁵⁵ Se trata de las leyes electorales de Islas Baleares (Ley 6/2002, de 21 de junio, de reforma de la Ley electoral 8/1986, de 26 de noviembre), Castilla la Mancha (Ley 11/2002, de 27 de junio, de modificación de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre) y País Vasco (ya citada). Las tres leyes fueron recurridas ante el Tribunal Constitucional: en los dos primeros casos el primer Gobierno presidido por José Luis Rodríguez Zapatero retiró los recursos que había interpuesto el anterior gobierno presidido por José María Aznar; en el caso de la Ley electoral vasca el recurso de inconstitucionalidad fue desestimado por el Tribunal Constitucional en la sentencia 13/2009, de 12 de enero, que declaró la constitucionalidad de la medida adoptada.

⁵⁶ Disposición adicional 1.ª de la LOI: “A los efectos de esta Ley, se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento”.

⁵⁷ Por ejemplo, en los artículos 52 a 54 se introducen medidas en el ámbito de las administraciones públicas y en el artículo 75 en el ámbito de las empresas.

segunda modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, Régimen Electoral General (BOE del 20) (en adelante LOREG) y añade un nuevo artículo 44 bis que regula la composición de las candidaturas electorales para que tengan una composición equilibrada de mujeres y hombres de forma que en el conjunto de la lista los candidatos de cada uno de los dos sexos no sea inferior al cuarenta por ciento ni superior al sesenta por ciento⁵⁸. Cuando el número de puestos a cubrir sea inferior a cinco la LOI establece que la proporción de mujeres y hombres debe ser lo más cerca posible al equilibrio número. La proporción mínima del cuarenta por ciento se mantendrá en las listas en cada tramo de cinco puestos y cuando el último tramo sea inferior a cinco se mantendrá el equilibrio numérico de mujeres y hombres. Estos criterios son aplicables también para las suplencias.

Las dudas acerca de la constitucionalidad de estas medidas han sido despejadas por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 12/2008, de 29 de enero, que ha declarado la constitucionalidad del artículo 44 bis de la LOREG⁵⁹.

⁵⁸ Artículo 44 bis de la LOREG: "1. Las candidaturas que se presenten para las elecciones de diputados al Congreso, municipales y de miembros de los consejos insulares y de los cabildos insulares canarios en los términos previstos en esta Ley, diputados al Parlamento Europeo y miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas deberán tener una composición equilibrada de mujeres y hombres, de forma que en el conjunto de la lista los candidatos de cada uno de los sexos supongan como mínimo el cuarenta por ciento. Cuando el número de puestos a cubrir sea inferior a cinco, la proporción de mujeres y hombres será lo más cercana posible al equilibrio numérico. En las elecciones de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, las leyes reguladoras de sus respectivos regímenes electorales podrán establecer medidas que favorezcan una mayor presencia de mujeres en las candidaturas que se presenten a las Elecciones de las citadas Asambleas Legislativas. 2. También se mantendrá la proporción mínima del cuarenta por ciento en cada tramo de cinco puestos. Cuando el último tramo de la lista no alcance los cinco puestos, la referida proporción de mujeres y hombres en ese tramo será lo más cercana posible al equilibrio numérico, aunque deberá mantenerse en cualquier caso la proporción exigible respecto del conjunto de la lista. 3. A las listas de suplentes se aplicarán las reglas contenidas en los anteriores apartados. 4. Cuando las candidaturas para el Senado se agrupen en listas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 de esta Ley, tales listas deberán tener igualmente una composición equilibrada de mujeres y hombres, de forma que la proporción de unas y otros sea lo más cercana posible al equilibrio numérico.»

⁵⁹ La Sentencia resuelve la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4069-2007 promovida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife en relación con el art. 44 bis de la LOREG modificada por la Disposición adicional segunda de la LOI, y el recurso de inconstitucionalidad núm. 5653-2007, acumulado a la anterior presentado por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular contra la Disposición adicional segunda de la LOI.

La modificación de la LOREG con base en lo establecido en la LOI representa un hecho de suma relevancia en la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sobre todo en lo que respecta a la presencia equilibrada en la representación política. La LOI intenta incidir en el resultado electoral configurando un sistema de listas electorales que asegure que el resultado se acerque al concepto que la propia LOI define como presencia equilibrada.

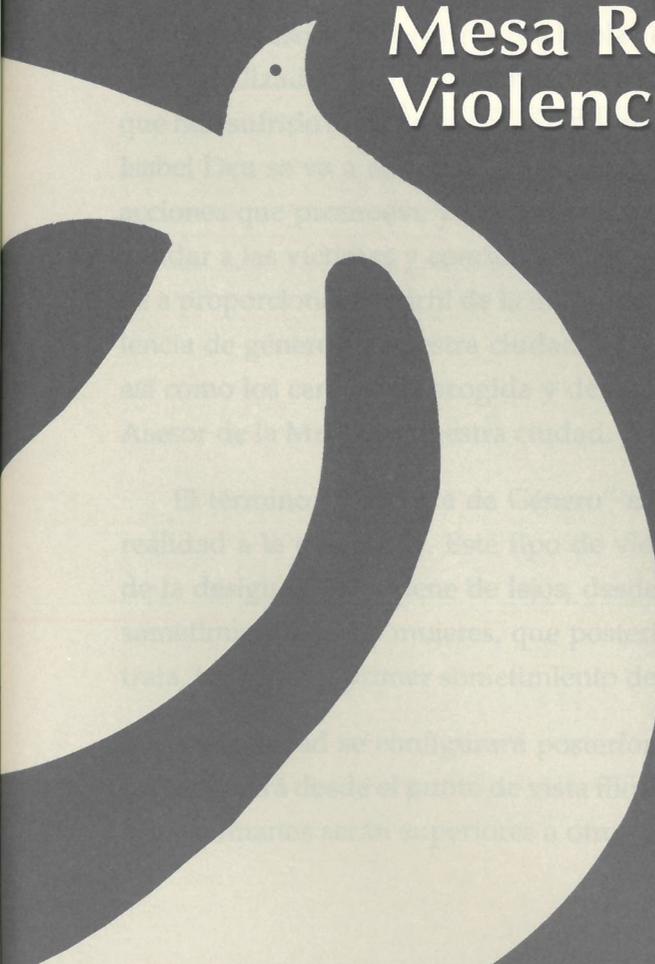
La modificación de la LOREG ha influido de manera importante en las elecciones municipales del año 2007 y, así, el número de candidatas electas a nivel del Estado ha aumentado en un siete por ciento con respecto a las anteriores elecciones municipales.

Sin embargo, si se realiza un análisis más pormenorizado de los resultados electorales pueden mostrarse algunas cuestiones que influyen de manera importante en la explicación de los datos electorales y sobre los que la LOI no establece previsión alguna, como, por ejemplo, la mayoría de alcaldes hombres, la asignación sistemática del porcentaje mínimo establecido por la ley a las mujeres, etc.

Estos criterios se aplican a las elecciones municipales en los municipios y cabildos insulares con un número de residentes superior a 5.000 habitantes⁶⁰ y, a partir del uno de enero de 2011, se aplicará en los municipios con población igual o inferior a 3.000 residentes⁶¹.

⁶⁰ En las convocatorias a elecciones municipales que se produzcan antes de 2011, lo previsto en el artículo 44 bis solo será exigible en los municipios con un número de residentes superior a 5.000 habitantes, aplicándose a partir del 1 de enero de ese año la cifra de habitantes prevista en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 187 de la presente Ley.

⁶¹ Art. 187.2 de la LOREG: "Lo previsto en el artículo 44 bis de esta ley no será exigible en las candidaturas que se presenten en los municipios con un número de residentes igual o inferior a 3.000 habitantes".



Mesa Redonda: Violencia de Género

MESA REDONDA: VIOLENCIA DE GÉNERO

Coordina: M^a Remedios Fortes Ruiz
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Ester Barberá Heredia
UNIVERSIDAD DE VALENCIA

M^a Isabel Deu del Olmo
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y MUJER
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Viviane Berros Medina
JEFA DE SERVICIO DEL CENTRO ASESOR DE LA MUJER
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y MUJER
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

María Remedios Fortes Ruiz

DEPARTAMENTO DE LITERATURA ESPAÑOLA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Con esta mesa redonda cerramos las I Jornadas de Igualdad y Género que hemos celebrado en nuestra Facultad. Nos parecía que clausurarla con esta temática era la manera más adecuada de otorgar a las jornadas un valor que trascienda la investigación académica y el interés por el conocimiento y nos acerque a la realidad cotidiana, a las situaciones reales que provoca la desigualdad. Para ello contamos con la presencia de Doña Ester Barberá Heredia, catedrática de Psicología de la Universidad de Valencia, a quien ya conocen por su intervención en la tarde de ayer; con Doña M^a Isabel Deu del Olmo, Consejera de Educación, Cultura y Mujer de la Ciudad Autónoma y Doña Viviane Berros Medina, jefa del Centro Asesor de la Mujer de la Ciudad.

La profesora Barberá nos va hablar de la salida de la violencia, de los datos analizados en una investigación realizada en Andalucía sobre mujeres que han sufrido la violencia y han conseguido superar sus traumas; Doña M^a Isabel Deu se va a referir a las políticas de igualdad de su Consejería, a las acciones que promueve y los recursos que destina para frenar la violencia, ayudar a las víctimas y concienciar a la ciudadanía; Dña Viviane Berros nos va a proporcionar el perfil de la mujer maltratada y los datos reales de la violencia de género en nuestra ciudad, en relación con los del Estado español, así como los centros de acogida y demás recursos con que cuenta el Centro Asesor de la Mujer en nuestra ciudad.

El término "Violencia de Género" es relativamente reciente, pero no la realidad a la que alude. Este tipo de violencia es producto y consecuencia de la desigualdad y viene de lejos, desde el momento en que se produce el sometimiento de las mujeres, que posteriormente se tratará de justificar. Se trata, tal vez, del primer sometimiento de unos seres humanos a otros.

La sociedad se configurará posteriormente en la jerarquización, que se racionalizará desde el punto de vista filosófico y religioso, de forma que unos seres humanos serán superiores a otros por su nacimiento. Si eres hijo/a de

siervo, serás siervo; si hijo/a de noble, serás noble. Si eres mujer estás subordinada al varón: padre, hermano, esposo. Incluso en la sociedad esclavista un esclavo podía ser manumitido, liberado, y sus hijos ser hombres y mujeres libres; en la sociedad estamental un hombre podía subir de categoría social gracias a sus méritos, militares o académicos, pero las mujeres no podían salir del lugar que se les había asignado por nacimiento, y salvo excepciones, no podían heredar el mayorazgo, ni la corona y su libertad implicaba que, en vez de decidir el amo sobre su vida, decidiera su familia.

Juan Luis Vives (1492-1540) el ilustre humanista valenciano, traza el modelo de mujer cristiana, que en ese momento equivale a decir europea, partiendo de la desigualdad entre los sexos y justificándola conforme a la organización de la sociedad. Asume la sociedad con sus jerarquías, tal como está establecida, tanto en el estado como en la familia: Esposo/esposa; Amo/criado; Príncipe/súbdito. *“Padre público es el príncipe y el magistrado; padre particular de unos pocos es el maestro; doméstico, lo es el marido, al cual además no le falta la denominación de padre: es el padre de familia; si todos estos experimentan un afecto y un cierto sentimiento paternal hacia aquéllos a los que gobiernan, ¿qué cosa podrán detestar más que las disensiones y el odio de los discípulos, o de la esposa o de la familia, que son una especie de ceguera y demencia de la mente?”* (Vives: *Sobre la pacificación*)

El concepto de lo que hoy denominamos patriarcado queda explícito en la exposición que hace Vives del papel del pater familias. La familia tiene un jefe, que es el padre, y los demás están subordinados a él, en una relación similar a la del príncipe con sus súbditos, por ello llama al príncipe padre. La relación con los poderes del Estado los establece a partir de los poderes en el ámbito familiar, de ahí que de la mujer que pretende ser por ella misma, remontar sobre su marido, dice que *“corrompe las leyes de Dios y de natura y de las gentes como si la luna quisiese ser más noble que el sol ...”* (*Instrucción de la mujer cristiana* II, LXXXVII) En esa sacrosanta unidad que constituye el matrimonio *“el alma es el hombre y la mujer el cuerpo y es necesario que el alma mande y el cuerpo obedezca”* (Ibíd) Sólo puede desobedecer al marido cuando se trate de cosas que son contra Dios y sus mandamientos, porque por encima del marido está Jesucristo.

De la existencia de la violencia de género en muchas épocas tenemos constancia no sólo en los documentos de denuncia presentados sino también en las obras literarias. El teatro de los siglos de Oro, con el tema del honor, es una muestra clara de un concepto del honor y donde reside. La mujer no es dueña de su cuerpo porque en él se fundamenta el honor familiar. Así afirma con tremenda rotundidad Vives que la primera virtud de la mujer es la castidad y que no le pertenece a ella sino a su marido: *“la castidad que tú tienes no es tuya sino de tu marido, el cual te la entregó y puso en tu mano, te la encomendó y mandó que la guardases más que a tu vida propia, y tú no tienes respeto a la justicia divina y humana en dar lo ajeno contra la voluntad de su dueño”* (II, LXXX)

Menciona la violencia contra las mujeres, recomendando a éstas que sean pacientes para que no sean objeto de malos tratos y aconsejando a los maridos que no hagan nunca uso de la violencia porque le parece despreciable. La violencia de género aparece disfrazada: En unos casos puede ser castigo a la desobediencia, *“y si se ha de recurrir a los puños o al palo, ¡pobre hogar! [...] Con todo yo nunca aconsejaré al buen marido que descienda a esos extremos.”* (*Deberes del marido*) Pese a que Vives lo censura, fijémonos en los términos que utiliza: si se ha de recurrir... El maltrato está concebido como castigo frente a la culpa, la culpable es la esposa por no obedecer, por no ser lo suficientemente cuidadosa con los celos del marido o haberse granjeado su odio.

Pueden ser los celos del esposo *“Cada día acontece ser las mujeres cruelmente degolladas y ahogadas de sus maridos por alguna cosa que procede de los celos”* (II, CIX). La doble moral existente en la sociedad es asumida por Vives y aconseja a las mujeres la prudencia y la paciencia, incluso con las veleidades y vicios de sus maridos. Si el marido es celoso a pesar de la inocencia de la mujer, *“ella se debe tener por bienaventurada y puede creer que en breve tiempo se quitará aquella grande perturbación del ánimo de su marido”*. (II, CX) A la celosa le dice que piense que *“el marido es superior y que tiene más libertad de hacer lo que quiere y debe considerar que los maridos no son tan obligados a vivir castos como las mujeres, al menos según las leyes humanas que según las divinas entrambos tienen la misma obligación”* (Ib.)

Incluso el odio, cuando no es posible la separación: *“Acciones vergonzosas como golpes, mutilaciones, asesinatos, consumadas por hombres*

desesperados, debido a la angustia de mantener junto a sí lo que no les está permitido rechazar”.

Con el triunfo de la burguesía y su concepción de la sociedad, las mujeres aspiran a ser ciudadanas de pleno derecho y jurídicamente hoy lo son en muchos países, pero aún no ha sido erradicada de las mentalidades la idea del sometimiento, de que la mujer no es por ella misma sino para otros. “La maté porque era mía” decía una canción, exponiendo de forma nítida el significado de la violencia de género. En el desprecio o desvalorización de lo que son o hacen las niñas o las mujeres tenemos también el caldo de cultivo de la violencia, en definitiva en todo aquello que justifique la subordinación.

El cambio profundo de la mentalidad es lento y por tanto debe reforzarse desde todas las instancias de poder en todos los ámbitos y ser asumido por la ciudadanía. La igualdad no es sólo que nuestra hija pueda estudiar una carrera o tener una profesión, sino algo mucho más profundo y de mucho más calado que tiene que ver con la dignidad de los seres humanos.

Ester Barberá Heredia

DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA BÁSICA
UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Las repercusiones psicológicas que la violencia de género tiene en las mujeres que la padecen son muy importantes y hacen difícil su recuperación. Sin embargo, algunas mujeres lo consiguen. El tema que quiero someter a discusión en esta mesa redonda parte de un proyecto de investigación, titulado “mujeres que vuelven a controlar sus vidas”, dirigido por la profesora M. Jesús Cala, de la Universidad de Sevilla, y en el que yo participo como investigadora. El *objetivo* final de este trabajo es comprender cómo mujeres que han sido víctimas de violencia de género consiguen reconstruir sus vidas. En este proceso de recuperación de la identidad dañada resulta clave la ayuda psicológica, la incorporación de otras voces y perspectivas que le permitan entender la experiencia traumática y cambiar la forma de percibirse a sí mismas y de percibir las relaciones humanas.

Las mujeres que han participado en el estudio se encuentran en distintos momentos de este proceso de reapropiación de sus vidas. La *metodología* empleada ha consistido en analizar ocho entrevistas en profundidad realizadas a mujeres de entre 30 y 70 años, que viven en Andalucía, tras haber sufrido un proceso de violencia por parte de sus parejas y haber ‘superado’ la situación separándose de ellas. El conocimiento detallado de los discursos sociales que favorecen la recuperación y de los obstáculos encontrados en el camino resultan de gran utilidad para visibilizar a estas mujeres y ayudar a que otras puedan también afrontar, de manera satisfactoria, esta difícil tarea tras haber vivido una situación de maltrato.

El principal *resultado* de este trabajo exploratorio es que las mujeres participantes muestran una posición proactiva, poniendo en juego una gran variedad de acciones encaminadas a resolver y gestionar la relación de maltrato. Se puede afirmar que son mujeres activas, que realizan acciones para intentar enfrentarse a la situación de violencia y recuperar el control de sus vidas. De sus discursos se deduce la utilización de distintos procedimientos

de recuperación, que van variando a lo largo de la relación de maltrato vivida. Tales procedimientos se han clasificado diferenciando tres grandes grupos denominados medidas de adherencia, medidas de supervivencia y medidas de desprendimiento.

A partir del establecimiento de tres momentos claves consecutivos a lo largo del proceso –inicio de la relación de maltrato, transición o periodo de convivencia violenta y etapa de resolución–, se han analizado las estrategias más frecuentes en cada uno de ellos, así como su significación psicológica y funcional. No hay que perder de vista que el uso de estrategias no se produce nunca en el vacío. Los procedimientos son usados por mujeres, que disponen de unos recursos individuales y sociales concretos que se utilizan en un contexto personal y relacional determinado. Tanto los recursos como los contextos pueden ser factores fundamentales para facilitar o bloquear el proceso de recuperación.

Durante el inicio de la relación de maltrato, las mujeres relatan los primeros episodios de violencia percibidos incluyendo tanto el comportamiento del agresor como la actitud de la mujer y el entorno en el que se desarrolla la relación. En la etapa de transición se producen las separaciones temporales y los sucesivos intentos de hacer frente a la situación por parte de las mujeres, describiendo la relación que se mantiene con el agresor y con el entorno circundante. Finalmente, la fase de resolución hace referencia al momento de ruptura, a los factores desencadenantes y al contexto en el que se lleva a cabo.

Las acciones que las mujeres ponen en práctica varían a lo largo de los distintos momentos del proceso. Las medidas de adherencia son acciones encaminadas a mejorar la relación con el agresor o dirigidas a cambiar su conducta y prevalecen, sobre todo, durante la etapa inicial de la relación de maltrato. Las estrategias de supervivencia son descritas por las propias mujeres como acciones necesarias para poder salir inmunes de la situación de riesgo en las que se encuentran. En muchas ocasiones estas medidas protegen y evitan el contacto con el agresor ya que se centran en el control de cuándo y cómo poner en marcha las estrategias de desprendimiento que veremos seguidamente. Es por ello por lo que este tipo de estrategias si bien están presentes desde las

primeras agresiones, se incrementa su uso en el periodo de transición y continúan durante el de resolución final. Entre ellas se incluyen: seguir el juego al agresor, estar alerta o con miedo, quedarse quieta, esconderse de él e insensibilizarse emocionalmente. Por último, las estrategias de desprendimiento son acciones encaminadas al cambio personal y a la recuperación de la identidad perdida. Durante la fase de resolución las mujeres se van desprendiendo de ideas, personas (normalmente el agresor) y contextos anteriores, al tiempo que ganan poder de decisión, control y autonomía sobre su propia vida.

Quiero hacer referencia, antes de dar por finalizada mi intervención, al aprendizaje personal más importante para mí de este proyecto. Antes de participar en él, yo sabía que no había un perfil sociológico de mujer víctima de maltrato, caracterizado por un nivel educativo bajo, una clase social poco favorecida o unos recursos económicos escasos. Pero pensaba que sí que había un perfil psicológico básico: tipo de personalidad débil o ideología sumisa de algunas mujeres. Mi primera sorpresa ha sido la de tener que romper con este prejuicio ya que de las ocho mujeres entrevistadas, algunas presentan una estructura de personalidad muy segura, e incluso tienen ideología feminista. Mi conclusión actual es que no hay un perfil prototípico de mujer maltratada.

Lo que sí que ha aparecido como elemento común, que todas describen de la misma manera, es la entrada en un túnel muy oscuro al que no ven salida posible durante el proceso de maltrato. Unas entran por carecer de todo y tener una dependencia total con el marido, otra por casarse con un gitano, otras por amor, etc. Pero, una vez dentro, todas describen lo mismo: no ven a sí mismas, no saben quiénes son, están detrás del espejo (metáfora del espejo muy utilizada). Al no tener identidad, se agarran al maltratador como si se tratara de un clavo ardiendo y desarrollan estrategias de adherencia, negando la conducta del maltratador, justificándola o creyéndose que lo van a cambiar. Esta última creencia se refuerza durante la fase de ‘luna de miel’ típica del ciclo de maltrato.

También desarrollan estrategias de supervivencia no sólo en sentido estricto, de supervivencia física frente a la violencia, sino también de un modo más elaborado, como una preparación para utilizarla cuando puedan salir:

una confiesa que iba preparando la maleta, guardando dinero, etc. Antes de salir del túnel, en todas hay un punto de inflexión que cada una desarrolla de una determinada manera: unas dicen que se aguanta hasta que se maltrata también a las hijas o ven el modelo de padre respecto al hijo varón; otras resisten por supervivencia física tras una paliza de muerte, en algunos casos se rompe por convicción ideológica o por lo insoportable que resulta la situación.

De nuevo, a partir de ahí, el proceso se repite en todas ellas pasando por una fase de toma de conciencia durante la que se vivencia por primera vez como algo intolerable la injusticia sufrida. Las expresiones más frecuentes son que no hay derecho, que nadie tiene por qué aguantar eso o que un trato así no puede ser amor. Esto se vincula a las estrategias de desprendimiento, que las participantes nombran, de manera muy elocuente, como quitarse la venda. La autodeterminación de su comportamiento y el control sobre sus propias vidas aparecen en sus discursos a través de metáforas, que se repiten una y otra vez, aludiendo a que vuelven a verse en el espejo y que les gusta la imagen que el espejo proyecta sobre ellas mismas. La mayoría alude también a lo importante que ha sido para conseguir la recuperación de su identidad dañada trazarse metas y hacer algo provechoso con sus vidas.

Como conclusión final, que lanzo para el debate posterior, subrayo la idea de que la violencia contra las mujeres es un caso extremo de maltrato, entendido este como proceso opuesto al buen trato, que es lo que cualquier ser humano se merece. El maltrato de los hombres contra las mujeres siempre se basa en una relación de poder (dominio/sumisión), en la que el dominador se cree que posee, se ve como dueño de la víctima sin tener conciencia de cuáles son sus límites y de que ninguna persona puede ser dueña de otra, mientras que, en el anverso de la moneda, la víctima cree que no es nadie o no sabe quién es porque ha perdido su identidad psíquica individualizada. En este proceso el apoyo social, sobre todo por parte de otras mujeres que han pasado por situaciones similares, es reconocido en el discurso de todas las participantes como una ayuda fundamental.

María Isabel Deu del Olmo

CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y MUJER
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

El pasado 3 de diciembre de 2009, se celebraban en Ceuta, organizadas por la Facultad de Educación y Humanidades de Ceuta, las I *Jornadas sobre Igualdad y Género*, prestando colaboración al desarrollo de las mismas, como no podía ser de otra manera, el Centro Asesor de la Mujer, organismo de igualdad dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer.

Nos invitaron a participar en el desarrollo de una mesa redonda donde se abordase la temática de la violencia de género, y en ella, junto a Asunción Ventura Franch, Ester Barberá Heredia y Viviane Berros Medina, fuimos acercando las distintas visiones y ámbitos de actuación de cada una de las representantes a la mesa planteada, intentamos hacer llegar a las/os asistentes nuestras prioridades y cometidos en el ámbito del camino hacia la igualdad y específicamente hacia esta lacra tan terrible que sigue manifestándose, como es la violencia por razón del género.

Una mujer debe poder decir, y sin sentirse culpable, ¿quién soy y qué quiero de la vida?

“La mística de la Femenidad” (1921). Betti Friedan (1912-2006).

Las Administraciones Públicas tienen la responsabilidad de ser los máximos garantes de uno de los principios y derechos fundamentales que consagra nuestra Constitución: “*La igualdad de los españoles ante la ley*”.

De acuerdo con el texto marco, la igualdad es un valor superior de nuestro ordenamiento jurídico junto con la libertad, la justicia y el pluralismo político.

Igualdad en derechos, en deberes, en obligaciones, pero también en oportunidades...

Además, la igualdad ante la ley no garantiza por sí sola la igualdad real, y en este sentido, y siendo en nuestro país la normativa amplia, la práctica diaria demuestra que las mujeres aún sufren discriminaciones en los distintos ámbitos de la sociedad.

Y en eso, tenemos mucho que decir, y aún más que hacer, ya que, corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad, igualdad individual y colectiva sea reas y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, social y cultural.

Aunque el valor de la igualdad ha arraigado en la sociedad española, los obstáculos, desigualdades e injusticias perviven, especialmente en:

- Las mujeres son las que presentan mayor índice de desempleo con precariedad en el mismo como rutina.
- Discriminación laboral, especialmente en cuestiones salariales y de acceso a determinados puestos de trabajo (“posibles conciliaciones vida laboral y familiar, embarazos, bajas maternales,...”).
- La denominada *Violencia de género*.

Cuando abordamos la Violencia contra las mujeres o violencia de género estamos hablando de la manifestación más brutal de la desigualdad existente en la sociedad y una de las formas más graves de violación de los derechos humanos que desgraciadamente y a día de hoy se sigue cobrando decenas de víctimas en nuestro país.

La violencia de género no es un problema privado y además afecta a un gran número de mujeres. Estudios diversos ponen de relieve, que la misma está ampliamente extendida en todas las sociedades y en todas las clases sociales. Es la primera causa de muerte y discapacidad entre las mujeres de 15 a 44 años por encima de las guerras, accidentes de tráfico o cáncer.

La Unión Europea en el año 2006 y en el informe “Estudio sobre las medidas y acciones adoptadas por los Estados Miembros en Violencia contra la Mujer” estimó que entre el 20 y 25% de las mujeres han experimentado violencia física al menos una vez en su vida por personas del entorno social más cercano que utilizan la amenaza y el abuso para ejercer el control y poder sobre las mujeres con la que mantienen relaciones de pareja.

La mayor parte del maltrato permanece oculta y solo cuando se denuncia pasa a ser conocido, existiendo por tanto un tránsito previo, largo y doloroso

ya que se estima que de media las mujeres suelen tardar entre 5 y 7 años en denunciar el sufrimiento de malos tratos, calculándose que las denuncias pueden alcanzar tan solo el 10% de los casos existentes (las muertes por violencia de género en España en el año 2007 fueron 71 caso, 75 muertes en 2008 y a día de hoy 51 asesinadas, manteniendo un recuerdo especial y emocionado a un caso más cercano aún, Ikram Ahmed, segunda víctima por violencia de género en nuestra ciudad tan solo hace unos meses.

La violencia de género es una lacra para nuestra sociedad que cada vez se hace más patente, así lo demuestran las cifras en los últimos años de mujeres muertas a manos de sus parejas o exparejas.

El uso de la expresión “violencia de género” es tan reciente como el propio reconocimiento de la realidad del maltrato a las mujeres. Hasta muy avanzado el siglo pasado no se encuentra ninguna referencia precisa a esa forma específica de violencia en los textos normativos. Es una manifestación más de la resistencia que existe a reconocer que la violencia contra las mujeres es posiblemente consecuencia de una sociedad patriarcal donde las mujeres viven en una situación de discriminación respecto a los hombres.

Así lo reconocen las propias Naciones Unidas en la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer el 20 de diciembre de 1993, argumentando que “constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”.

Igualmente, la resolución del Parlamento Europeo sobre tolerancia cero ante la violencia contra las mujeres de 16 de septiembre de 1997 la vincula “al desequilibrio en las relaciones de poder entre los sexos en los ámbitos social, económico, religioso o político...”, y el primer artículo de la reciente Ley española 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de protección integral contra la violencia de género la identifica como “una manifestación de discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres”.

Por todo ello, y a través de nuestro trabajo diario y desde el servicio que prestamos a la ciudadanía en general y a la mujer en particular, intentamos buscar fórmulas y estrategias de mejora en este ámbito, y en concreto en la violencia de género a través de acciones que se concretan en:

- Compromiso en la mejora de los recursos tanto materiales como humanos en la asistencia integral a la mujer (“Proyecto de rehabilitación de antiguo chalé de Ibarrola, edificio protegido que próximamente será sede de un centro de asistencia integral como el Instituto Ceutí de la Mujer”)
- Coordinación y colaboración con distintos organismos e instituciones en el área de mujer, aunando esfuerzos en el avance conjunto tratando de prestar el mejor servicio a las distintas causas y problemáticas (Convenios con el Ministerio de Igualdad, con el Instituto de la Mujer, con la Universidad de Granada, con Colegios Oficiales tales como el de Psicólogos, Abogados y Procuradores).

En el terreno de las políticas públicas recientemente desarrolladas en España para abordar el problema de la violencia de género desde una perspectiva integral, hay que destacar el I Plan de acción contra la violencia doméstica 1998-2000 y el II Plan Integral contra la violencia doméstica 2001-2004. En lo que se refiere al compromiso de la Administración ceutí se manifiestan con el I y II Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, 2009-2012 y conscientes de los grandes obstáculos aún existentes para el logro de la igualdad plena, nos sentimos en la necesidad y el compromiso de diseñar políticas de igualdad eficaces y eficientes que permitan dar importantes pasos en ese camino a recorrer.

Creemos, sinceramente que a través de este II Plan que continúa como crecimiento de una herramienta que nació, como estrategia clave y transversal, debemos impulsar y actuar coordinadamente para intentar responder a los intereses y necesidades que presentan especialmente las mujeres de Ceuta.

Persigue, como decía implementar medidas y acciones que remuevan los obstáculos todavía existentes en la participación plena de las mujeres en la

sociedad. El plan se estructura en dos ejes, uno transversal y otro estratégico conteniendo ocho áreas de trabajo de la Ciudad Autónoma con actuaciones y medidas a desarrollar por las mismas.

Finalmente, trasladaros que en la lucha contra la violencia sobre las mujeres, se hace necesario seguir trabajando desde un enfoque integral desde diversos ámbitos que consideramos prioritarios:

“**Sensibilización**”, ya que ésta es una cuestión que afecta a toda la sociedad, debemos trabajar en aras de generar cuantas más actitudes de rechazo ante las conductas violentas y promover un cambio en la opinión pública que sensibilice a la población e impulse a la denuncia de conductas agresivas. Es necesario que la violencia de género se comprenda y entienda en todas sus dimensiones.

“**Prevención**”, aunque posiblemente tengan efecto a medio y largo plazo, son fundamentales para combatir y eliminar la violencia de género.

La prevención desde los ámbitos educativo, sanitario, social, publicitario y medios de comunicación debe ir encaminada a construir una sociedad más justa, igualitaria y respetuosa con los derechos inherentes al ser humano.

“**Refuerzo de la protección y asistencia a la mujer víctima de violencia de género**”, estando permanentemente alerta para la detección de posibles fallos o áreas no cubiertas en la atención a la mujer víctima de violencia de género. Es necesario ir avanzando y mejorando los recursos existentes en el ámbito de la social, de la justicia, seguridad, y sanidad para asegurar una adecuada cobertura y respuesta a las necesidades de las mujeres que sufren malos tratos.

“**Coordinación entre instituciones**”, impulsando la actuación coordinada cada una en el ámbito de sus competencias, y de manera interinstitucional, una de las claves para avanzar en la lucha contra la violencia de género.

Las mujeres ceutíes son nuestras principales beneficiarias pero también lo es y queremos que así lo sea, *toda la sociedad* que presente estas problemáticas, ya que todo aquello que logremos alcanzar, contribuirá sin duda alguna a la mejora de la calidad de vida de todas y de todos. Al servicio de todos nos encontramos.

Viviane Berros Medina

JEFA DE SERVICIO DEL CENTRO ASESOR DE LA MUJER
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y MUJER
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

En primer lugar agradecer la invitación de la Facultad de Educación y Humanidades y en especial de las profesoras Dña. Vicenta Marín Parra y Dña. M^a Remedios Fortes Ruiz.

Voy a intentar dar en mi breve exposición una descripción del perfil de las usuarias del CAM, víctimas de la violencia de género, profundizando algo en los principales obstáculos y/o problemas de las mujeres extranjeras víctimas de la violencia de género y para terminar mencionar los principales recursos existentes en la Ciudad para afrontar esta lacra.

1º.- Perfil de Mujeres Víctimas de Violencia de Género en Ceuta. En el reciente celebrado "Foro Internacional de Juventud y Violencia de Género" celebrado en Madrid los pasados 23 y 24 de Noviembre, la Ministra de Igualdad, D^a. Viviana Aido informó que *el 40 % de las 100.000 órdenes de protección corresponden a maltratadas menores de 30 años. Un 30 % de las fallecidas a manos de sus parejas o exparejas no rebasaban esa edad (contadas de 2003 a 2008).*

Pues bien, Ceuta confirma esta tónica de mayor incidencia en las mujeres jóvenes. Según un estudio realizado en el Departamento de Trabajo Social del CAM sobre 50 casos de mujeres víctimas de malos tratos atendidos este año (2009):

- El 46 % de las mujeres víctimas de violencia de género atendidas tienen entre 20 y 29 años, porcentaje que sube al 67,5 % en 20 a 39 años.
- El 42,5 % de los casos atendidos por violencia de género son *mujeres extranjeras* en su gran mayoría procedentes de Marruecos.

Por lo que podemos afirmar de nuevo que en Ceuta al igual que en el resto de España, la incidencia del maltrato es mucho más elevada entre la población extranjera.

De los 17 casos de extranjeros atendidos:

- 5 son en situación irregular (sin permiso de residencia y/o trabajo).
- 13 son con permiso de residencia y/o trabajo (la mayoría con permiso comunitario por matrimonio con español).
- 2 son con permiso de residencia por circunstancias excepcionales.

2º.- Principales Obstáculos y problemática de las mujeres extranjeras víctimas de la violencia de género.

- *La inestabilidad jurídica y las situaciones de irregularidad* de las mujeres extranjeras dificultan tanto su integración social como el acceso a los recursos existentes.
- *El déficit en competencias educativas, culturales y lingüísticas* complican su desenvolvimiento y en consecuencia el acceso al sistema de salud, búsqueda de empleo, gestiones de la vida cotidiana, etc.

Las barreras burocráticas, junto al desconocimiento o falta de manejo del castellano, provocan una gran inseguridad a estas mujeres.

- *Precariedad laboral/ Desempleo*, la mayoría sin empleo, o si lo tienen es en precario (economía sumergida).
- *Escasez de recursos económicos y materiales.*
- *Débiles redes de parentesco, sociales y de amistad.*

3º.- **En cuanto a los recursos existentes en la Ciudad de Ceuta** para afrontar esta lacra hemos de destacar el notable esfuerzo que desde la Admón. Local, se hace para garantizar y mejorar la atención a las víctimas de violencia de género y menores a su cargo; y prueba de ello es la importante red de Centros de Acogida que existen en nuestra Ciudad como son: El Centro de Emergencia 24 horas, la Casa de Acogida y los Pisos de Acogida, adscritos al Centro Asesor de la Mujer (CAM), y dependientes del Centro de Servicios Sociales. (las plazas conveniadas con las Adoratrices).

Además se dispone de servicios para situaciones de riesgo para la mujer como son:

- Teléfono gratuito de Información y Emergencia la línea 900700099 (24 horas).
- Servicio de teleasistencia móvil para víctimas de violencia de género (Convenio con Insero y FEMP).
- Programa de Apoyo Psicológico a Mujeres (Convenio con Colegio de Psicólogos de Ceuta)
- Programa de Asesoramiento y Asistencia jurídica gratuita (Convenio con Colegio de Abogados y Procuradores).
- Programa de orientación e inserción laboral con importantes derivaciones (cupos de Planes de Empleo y demás acciones formativas de la Ciudad (EQUAL).

Otras entidades que intervienen en la lucha contra la violencia de género son:

- Oficina de Atención a las Víctimas (en Palacio de Justicia).
- Colegio de Abogados.
- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:
 - SAF (P. Nacional) Servicio de Atención a la Familia.
 - UPAP (Unidad de Prevención, Asistencia y Protección a la Víctima).
 - EMUME (Guardia Civil- Grupo Mujer y Menor)
 - Policía Local (112)
- Unidad de Coordinación contra la violencia sobre la mujer de la Delegación del Gobierno.
- CSS: Centro de Servicios Sociales.
- CAM: Centro Asesor de la Mujer (Servicio Social Especializado)

Finalmente, me gustaría terminar haciendo mi pequeña reflexión y es que somos plenamente conscientes de que a pesar del incremento de servicios, de leyes aprobadas, planes y medidas urgentes aprobadas en Consejo de Ministros; el porcentaje de denuncias y muertes no cesa. También ocurre

que hay un porcentaje de denuncias retiradas, lo cual es significativo y digno de análisis; además según el Observatorio de la Violencia de Género una de cada diez denuncias desiste en el proceso.

Especialmente preocupante nos parece la juventud de la víctima, creo que hemos avanzado en medidas disuasorias, punitivas y de protección, pero no hemos avanzado lo suficiente en lo que a PREVENCIÓN se refiere.

Hemos de volcar nuestros mayores esfuerzos en la EDUCACIÓN, en este sentido, este es un foro privilegiado, pues los aquí presentes representáis a los futuros docentes, creo que estáis en posición privilegiada para tomar parte activa a través de vuestro trabajo cotidiano en la causa que nos une: “la lucha contra la violencia de género”.